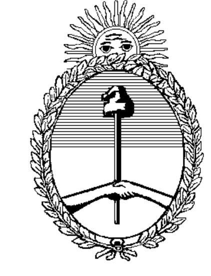
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Lunes 31
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.411

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 648/2004

Apruébanse las estructuras organizativas de primer nivel operativo de la Secretaría General y de la Casa Militar. Créanse la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente y la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente. Modifícase el Decreto Nº 357/2002 y derógase el Decreto Nº 2470/90 y sus modificatorios.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004 y los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Nº 800 del 10 de mayo de 2002, Nº 640 del 18 de abril de 2002, Nº 236 del 13 de marzo de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se estableció la conformación organizativa y objetivos de, entre otras, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, y LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, todas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 800/02 se aprobó la estructura organizativa de los primeros niveles operativos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación —Planta Permanente—.

Que por el Decreto Nº 640/02 se aprobó la estructura organizativa de los primeros niveles operativos de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, con sus Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación —Planta Permanente—.

Que por el Decreto Nº 236/00 se aprobó la estructura organizativa de los primeros niveles operativos de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación —Planta Permanente y No Permanente—.

Que resulta prioritario conformar —en el ámbito de la Presidencia de la Nación— un reajuste de estructuras que permita lograr una mayor eficiencia en el proceso de toma de decisiones, evitando superposiciones de estructuras y funciones.

Que resulta por lo tanto necesario efectuar una reestructuración en la composición de los cargos aprobados para la jurisdicción 20-01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de la Ley enunciada en el visto.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, —Objetivos—, el Apartado I correspondiente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, —Objetivos—, el Apartado X correspondiente a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Dotación, los que como Anexos Ia, Ib, Ic, II y III forman parte integrante del presente.

Art. 4º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Dotación, los que como Anexos IV, V y VI forman parte integrante del presente.

Art. 5º — Suprímese la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 2470 del 22 de noviembre de 1990 y sus modificatorios.

Art. 7º — Suprímese del Anexo I al artículo 1º y del Anexo II al artículo 2º del decreto Nº 357 y sus modificatorios, —Objetivos— el Apartado XI correspondiente a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 8º — Créanse la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE y la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE, ambas en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose las mismas al Anexo I —Organigrama de Aplicación— y al Anexo II —Objetivos— de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, como apartados XI y XI bis, respectivamente, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, como anexos al presente artículo, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — Apruébanse las estructuras organizativas de primer nivel operativo de los organismos mencionados en el artículo 8º, de acuerdo a los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación, los que como Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII forman parte integrante del presente decreto.

Art. 10. — Establécese que los titulares de los organismos mencionados en el artículo 8º se denominarán "Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente" y "Coordinador General de Asuntos Político-Institucionales de la Unidad Presidente" respectivamente, con rango y jerarquía equivalente a la de Secretario.

Art. 11. — Establécese que el cargo de Jefe de la CASA MILITAR será desempeñado en forma rotativa por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas según criterio que se determine oportunamente y por un lapso de dos (2) años.

Art. 12. — Determínase que los cargos correspondientes a los Jefes de Agrupación serán desempeñados por personal militar superior en actividad de una jerarquía menor a la del Jefe de la Casa Militar, correspondiendo a la ARMADA la Agrupación Técnica, al EJERCITO la Agrupación Seguridad e Inteligencia y a la FUERZA AEREA la Agrupación Aérea. Las funciones correspondientes serán cumplidas por un lapso de dos (2) años. La designación será propuesta por el MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por los respectivos Estados Mayores y aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 13. — Facúltase al Jefe de la Casa Militar para determinar, guardando una adecuada relación con lo establecido en el párrafo precedente, la jerarquía, antigüedad y especialidad requeridas para cubrir los cargos del personal militar en actividad, superior o subalterno.

Art. 14. — Establécese que los efectivos de la Policía Federal Argentina asignados a la División Custodia Presidencial actuarán bajo control operacional de la Casa Militar, a través de la Agrupación Seguridad e Inteligencia; de la que recibirán las órdenes para su empleo, actuando de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la institución policial.

Art. 15. — Establécese que, en función de los términos que fija el artículo 14, en los casos de desplazamientos terrestres dentro y fuera del país, la custodia del Señor Presidente de la Nación y su familia estará a cargo de la División Custodia Presidencial, conforme las directivas y órdenes que imparta el Jefe de la Casa Militar y las establecidas en el artículo 8º del Decreto Nº 3469 del 7 de mayo de 1963.

Art. 16. — Establécese que corresponde al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" la seguridad del Señor Presidente de la Nación y de su familia en el interior de la Casa de Gobierno y de la Residencia Presidencial de Olivos, así como también otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente de la Nación.

Art. 17. — Establécese que la Comisaría de la Casa de Gobierno actuará bajo control operacional del Jefe de la Casa Militar, de quien recibirá órdenes para su empleo en el interior del edificio.

Art. 18. — La seguridad exterior de la Casa de Gobierno corresponderá a la Policía Federal Argentina, en coordinación con el Jefe de la Casa Militar.

Art. 19. — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por el presente conservarán su vigencia las unidades existentes a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 20. — Transfiérese del ámbito de la COORDINACION GENERAL DE UNIDAD PRESIDENTE, suprimida por el artículo 5º del presente Decreto, a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal y cargos vacantes y financiados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 21. — Transfiérese del ámbito de la COORDINACION GENERAL DE UNIDAD PRESIDENTE, suprimida por el artículo 5º del presente Decreto, a la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO-INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal y cargos vacantes y financiados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 22. — Transfiérese del ámbito de la COORDINACION GENERAL DE UNIDAD PRESIDENTE, suprimida por el artículo 5º del presente Decreto, a la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal y cargos vacantes y financiados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 23. — Transfiérese del ámbito de la CASA MILITAR a la SECRETARIA GENERAL, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal y cargos vacantes y financiados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 24. —Transfiérese del ámbito de la SECRETARIA GENERAL a la CASA MILITAR, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal que se detalla en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 25. — Las transferencias dispuestas por los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del presente decreto comprenderán, en lo pertinente, los respectivos cargos y créditos presupuestarios. El personal afectado por la presente medida mantendrá sus actuales niveles y grados de revista escalafonarios y, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa de las aperturas del segundo nivel operativo de los organismos a los cuales han sido transferidos, los suplementos y adicionales que tuviere asignados.

Art. 26. — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por el presente conservarán su vigencia las unidades existentes, a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 27. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar las adecuaciones emergentes de lo dispuesto por el presente decreto. Hasta tanto se efectúen, la atención de las erogaciones resultantes de las transferencias de personal y de los cargos vacantes y financiados se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de los organismos de origen.

Art. 28. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 20-01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

OBJETIVOS

1. Asistir en forma directa al Presidente de la Nación en las atribuciones que le asigna el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en lo relativo a las actividades de su competencia.

2. Efectuar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las directivas emanadas del Presidente de la Nación y realizar las tareas especiales que éste le encomiende, asesorándolo, además, sobre el diseño y actualización de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el contexto de la realidad mundial y nacional, así como también en materia de consolidación del proceso democrático.

3. Asistir al Presidente de la Nación para el diseño de políticas públicas y en la relación con organizaciones y sectores representativos de la comunidad.

4. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Presidente de la Nación.

5. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración del mensaje al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, sobre el Estado de la Nación.

6. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración de los mensajes, discursos y declaraciones públicas cuando se lo requiera.

7. Efectuar el seguimiento de los temas que sean considerados prioritarios por el Presidente de la Nación, informando su desarrollo y resultado.

8. Coordinar el análisis desde el punto de vista Político, de todas las disposiciones que sean sometidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Coordinar sus tareas con las de las distintas Secretarías de la Presidencia de la Nación, con las de la Jurisdicción Jefe de Gabinete de Ministros y con las de los Ministros Secretarios, con el objeto de optimizar el resultado de la acción de gobierno.

10. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. Coordinar y controlar la ejecución de las políticas fijadas por el Estado Nacional para el sector de la radiodifusión que se implementen a través del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

12. Asistir en la coordinación de las relaciones entre el Presidente y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

13. Administrar y ejecutar el Presupuesto de la Jurisdicción.

14. Asistir en materia presupuestaria, a las áreas presidenciales de su propia jurisdicción y a las que no cuenten con servicio administrativo financiero propio.

15. Conducir los aspectos logísticos y administrativos relacionados con los viajes del Señor Presidente y con la flota presidencial de aeronaves, y determinar las prioridades presupuestarias para el área.

16. Intervenir en la asistencia presupuestaria para los viajes presidenciales.

17. Conducir la administración de todos los recursos humanos, materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros afectados a la Jurisdicción, y asimismo coordinar esos recursos materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros con las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION que forman parte de su jurisdicción, y las que no cuenten con servicio administrativo propio.

18. Asistir al Señor Presidente de la Nación y a su esposa en todo lo concerniente al ceremonial, protocolo, audiencias y designación de comitivas y asuntos de índole privada, requiriendo de los organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

SUBSECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en lo relativo a las actividades que aseguren la coherencia política de la acción de gobierno y en la coordinación del asesoramiento requerido para el establecimiento de objetivos, políticas y criterios de gestión.

2. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los asuntos relativos a su competencia específica, en especial los vinculados a políticas de interés para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que le sean requeridos y representarlo cuando así se le encomiende.

3. Verificar el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Presidente de la Nación que le encomiende al Secretario del área.

4. Coordinar la obtención, análisis y sistematización de la información para el diseño de políticas públicas.

5. Asistir al Secretario General de la Presidencia de la Nación en la relación con las organizaciones y sectores políticos, sociales, económicos y representativos de la comunidad a nivel nacional, provincial y municipal.

6. Entender en el diseño y administración de un sistema de información que permita el seguimiento de la acción de gobierno.

7. Elaborar e implementar estudios, programas y proyectos especiales que le encomiende el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

8. Realizar el análisis político de los asuntos que el Presidente de la Nación solicite al Secretario del área, o de aquellas disposiciones que se sometan a consideración del Primer Magistrado.

9. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la coordinación del funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

10. Intervenir en la determinación de objetivos a alcanzar y sistematización de logros, en relación a los viajes presidenciales, como asimismo en la obtención de información necesaria.

11. Asistir al Secretario General en todo lo atinente a la coordinación del ceremonial, el protocolo y las audiencias presidenciales.

12. Representar al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuando así se lo encomiende.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS:

1. Asesorar y coordinar la ejecución de las tareas que le encomiende el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en particular aquellas destinadas a asegurar la eficacia de la gestión y el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

2. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Efectuar la coordinación administrativa, financiera y de recursos humanos de todas las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la obtención, sistematización y presentación del asesoramiento que se requiera para el cumplimiento de las funciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y para el establecimiento de objetivos, políticas y criterios de gestión.

6. Asistir al Secretario General en la administración de los recursos humanos, informáticos, materiales y financieros de la SECRETARIA GENERAL, y asimismo a las Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinde apoyo administrativo.

7. Coordinar el seguimiento y trámite de los pedidos de informe que el Presidente de la Nación solicite al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros Secretarios y demás organismos de la Administración Pública Nacional.

8. Asistir técnica y administrativamente al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la coordinación del funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite, las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

10. Asistir en la preparación de la información y el seguimiento de actividades derivadas de los viajes presidenciales.

11. Administrar la Intendencia de la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos.

12. Proveer y coordinar los sistemas informáticos y de comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

13. Asistir técnica, logística y administrativamente al Secretario General en todo lo atinente a la coordinación de los viajes del Señor Presidente y la flota presidencial de aeronaves.

Planilla Anexa al Artículo 2

CASA MILITAR

OBJETIVOS

1. Proveer la seguridad del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente y su familia.

2. Atender el ceremonial militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION y coordinar lo atinente al ceremonial y protocolo del Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín.

3. Proveer los servicios de movilidad aérea del señor Presidente de la Nación y los de la CASA MILITAR.

Planilla Anexa al Artículo 8

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

OBJETIVOS

Asistir al Señor Presidente en la respuesta a las demandas que se dirigen hacia su persona, tanto cuando se encuentra en sus lugares habituales como trasladándose, resolviéndolas apropiadamente o derivándolas a los organismos correspondientes.

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE

OBJETIVOS

Asistir al Señor Presidente en el análisis, programación, planificación y seguimiento de las distintas políticas de gestión institucional en el orden nacional y su impacto en las acciones de gobierno.

Planilla anexa al artículo 20

PERSONAL A TRANSFERIR DEL AMBITO DE LA EX COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, AMBAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ZARA, Graciela Marta	DNI 05.918.289	A-0
LOPEZ, Beatriz	LC 04.958.354	A-2
GARCÍA, Laura Beatriz	DNI 20.226.151	B-5
PUEYRREDÓN, Mariana Julieta	DNI 03.979.590	B-6
FRASSO, Gabriel Adrián	DNI 17.125.519	B-7
KRIEGER, Silvia Noemí	DNI 10.961.908	B-7
KATZ, Matilde	LC 05.644.554	C-0
HERNÁNDEZ, Roberto Cayetano	DNI 13.092.165	C-4
MONTARCE, Graciela Ernestina	LC 03.887.246	C-6
IPARRAGUIRRE, Rodolfo Alberto	DNI 17.980.561	D-5
BELEN, Mario Omar	DNI 17.681.253	D-5
CARUSO, Guillermo Gustavo Ramón	DNI 14.563.768	D-5
LOPEZ, Lidia Mirta	LC 06.371.616	D-5
ROMERO, Carmen del Rosario	DNI 05.952.522	D-6
GARCIN, Bibiana Mabel	DNI 14.951.746	D-7
CAMPOS, Enrique Marcelo	DNI 21.972.498	E-2
PERALTA, Adela Mónica	DNI 17.949.961	E-3
LIZARDO, Elsa Isabel	LC 05.632.215	E-9
CAMPOS, Norberto José	DNI 22.854.133	F-6

Planilla anexa al artículo 21

PERSONAL A TRANSFERIR DEL AMBITO DE LA EX COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO-INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE, AMBAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
VACANTE		B-0
NAVARRE, Leticia Beatriz	DNI 22.675.133	B-3
ACCINELLI, Andrea Cecilia	DNI 20.291.825	B-4
DAS NEVES, Cecilia	DNI 10.888.398	B-8
VACANTE		C-0
BRAVO, Marta Beatriz	LC 06.195.275	C-2
BORGES, Alicia Olga	DNI 13.562.939	C-3
PEÑA, Alicia Mercedes	DNI 04.281.974	C-9
VARGAS, Domingo Rubén	DNI 17.732.357	D-3
DAGHETTA, Julio César	LE 06.563.502	D-4
PAGANELLI, Héctor Horacio	LE 04.514.640	D-6
RIZZELLI, Roberto Gustavo	DNI 17.749.394	D-6
SBATELLA, Gabriela Edith	DNI 16.793.144	D-7
AIELLO, Pablo Gabriel	DNI 20.250.980	D-7
CRUZ, Eusebio Héctor	LE 07.209.538	D-8
VACANTE		E-0
VACANTE		E-0
LOPEZ, Atilio Héctor	DNI 21.138.606	E-5
LEAL, Juan José	LE 08.090.782	E-6
VACANTE		F-0

Planilla anexa al artículo 22

PERSONAL A TRANSFERIR DEL AMBITO DE LA EX COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE A LA SECRETARÍA GENERAL, AMBAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
VACANTE		A-0
GRILLO, Sergio Adrián	LE 08.209.428	A-2
MARCOVECHIO, Héctor Alfredo	DNI 07.803.494	A-4
BONNEU, Enrique Bautista	DNI 08.037.606	A-4
MOLINA SANTANDER, María Elisabeth	DNI 11.414.613	A-4
VACANTE		B-0
MARCHETTI, Andrés Fabián	DNI 21.639.961	B-0
BRIZUELA, Miguel Angel	DNI 07.611.652	B-1
TROTTA, Osvaldo David	DNI 14.413.323	B-2
GABRIEL, Alfredo Vicente	DNI 12.034.234	B-3
LUCAS, Darío Alberto	DNI 14.313.451	B-3
MIGNELLA, María del Carmen	DNI 13.430.381	B-4
LUCCISANO, Miguel	DNI 13.134.483	B-5
DOMINGUEZ, Jorge Armando	LE 08.400.131	B-7
BRUNI, Elena	LC 06.523.169	B-7
CHIKIRIYA, Cecilia	DNI 18.237.133	C-2
TARASONA, Horacio Emilio	DNI 08.392.539	C-5
ZACARÍAS, Luis Antonio	DNI 14.212.286	C-5
CISILINO, Clara Josefina	DNI 04.229.182	C-6
COZZI, Silvia Susana	DNI 12.825.989	C-8
RADA, Susana	DNI 06.278.765	C-8
PESANTE. María Isabel	DNI 05.963.702	C-9
LEDO, Sergio Andrés	DNI 24.721.605	D-0
MARIÑO, Sebastián Luciano	DNI 24.624.237	D-1
SCHNEIDER, Mariela Sandra	DNI 25.360.656	D-1
MAZZA, Héctor Daniel	DNI 20.572.687	D-3
MINADEO, Luis Alberto	DNI 10.266.915	D-3
CARDOZO, Alfredo Jorge	DNI 20.867.278	D-3
GOMEZ, Carlos Alberto	DNI 04.270.413	D-4
DIAZ, Mariel Leticia	DNI 25.231.967	D-4
TORRES, Luis Aníbal	DNI 18.231.375	D-5
ARCEO, Oscar Eduardo	DNI 18.328.619	D-5
AVOLIO, Silvio Claudio	DNI 17.406.209	D-5
PIZARRO, Fabián Eduardo	DNI 17.706.928	D-6
SENA, Victor Orlando	DNI 17.698.202	D-7
HERNANDO, Sergio Héctor	DNI 17.475.903	D-7
MOLINARI, Silvia Beatriz	DNI 16.025.066	D-8
NEU, Elena Aurora	DNI 11.267.813	D-8
SERVENTI, María Alejandra	DNI 18.029.412	D-8
SECO, Mirta Haydee	DNI 05.663.357	D-8
FERNÁNDEZ, Ángel Oscar	DNI 13.111.953	D-10
QUIÑONES, Mario Rodolfo	DNI 13.402.605	E-0
PALMIERI, Ariel Ricardo	DNI 25.358.759	E-0
OCIO, Irma	LC 05.695.504	E-3
GOMEZ, Alejandro Omar	DNI 23.670.911	E-4
ASTUDILLO, Jorge Fabián	DNI 20.955.003	E-4
NAVARRO, Gustavo Oscar	DNI 22.533.709	E-5
LEGUIZAMÓN, Rodolfo Claudio	DNI 20.060.769	E-6
ARANDA, Carlos Antonio	DNI 11.660.607	E-6
GOMEZ, José Medardo	DNI 10.247.950	E-6
INSÚA, Gabriela Myriam	DNI 14.195.615	E-7
MAFFIA, Jorge Fernando	LE 08.631.502	E-8
BOVA, Domingo	DNI 11.566.990	E-8
MONTENEGRO, Julio Alberto	DNI 21.106.714	F-7

Planilla anexa al artículo 23

PERSONAL A TRANSFERIR DEL AMBITO DE LA CASA MILITAR A LA SECRETARIA GENERAL, AMBAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

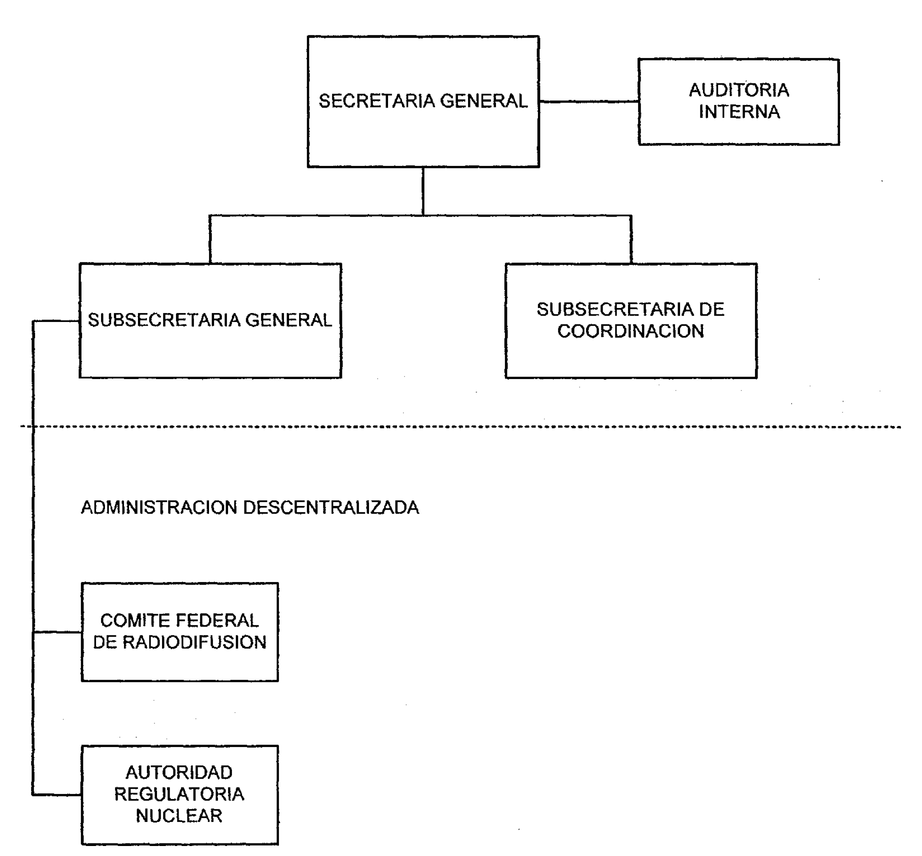
APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
CAVINA, Claudio Rubén	DNI 10.608.337	A-2
NOYA, Héctor José	DNI 10.137.464	A-7
VACANTE		B-0
VACANTE		B-0
VACANTE		B-0
ROMANO, Juan Carlos	DNI 10.121.769	B-2
CASADEVALL, Gabriel Claudio	DNI 12.013.498	B-4
LIENDO, Jorge Daniel	DNI 08.288.343	B-6
TUSSINGER, Heriberto Tomás	DNI 10.090.043	B-6
CODISPOTI, Mario Jorge	DNI 08.442.132	B-7
AGUIRRE, Héctor Lucio	DNI 13.404.921	B-7
THOMSEN, María Isabel	DNI 11.234.882	B-8
VACANTE		C-0
PAPA, Miguel Angel	DNI 11.176.440	C-3
GONZALEZ, Oscar Pedro	DNI 10.465.678	C-4
TOMASO, Susana Elena	DNI 13.887.459	C-4
CESSARIO, Jorge Orlando	DNI 10.123.951	C-5
GREGORINI, Rubén Germán	DNI 12.766.611	C-6
KARDAHI, Juan Domingo	DNI 10.605.492	C-6
SCIOLA, Victoria Elena	DNI 11.384.347	C-6
FALCON, Angel Mario	DNI 05.535.154	C-7
IORIO, María Cristina	DNI 12.012.739	C-7
AYALA, Elba Hortensia	DNI 12.084.149	C-8
CERDÁN, Alicia Beatriz	DNI 12.445.868	C-8
CESSARIO, Carlos Alberto	DNI 12.084.251	C-8
DIAZ, Juan José	DNI 10.983.820	C-8
LOPEZ, Rubén Oscar	DNI 11.443.617	C-8
PACHECO, Guillermo	DNI 05.090.461	C-8
PERSAMPIERI, Laura Verónica	DNI 22.717.252	D-2
KOZAMEH, María Elina	DNI 12.934.270	D-3
TRUEBA, Jesús María	DNI 04.754.461	D-4
DI MARSICO, Delfina	DNI 06.140.117	D-4
ALVAREZ, Carmen	DNI 05.613.708	D-5
CAMPOS ORIA, Marcelo	DNI 20.987.907	D-5
LAGOMARSINO, Enrique	DNI 11.768.241	D-5
PAÑERO, Antonio	DNI 04.626.681	D-5
COMETTO, Marcelo Antonio	DNI 06.690.759	D-6
FONTORE, Griselda	DNI 17.405.648	D-6
GALLO, Juan José	DNI 11.953.417	D-6
CANAVERI, Marta Susana	DNI 06.541.720	D-6
GRECO, Jorge Edgardo	DNI 11.205.777	D-6
KARDAHI, Jorge Rubén	DNI 04.703.092	D-6
LUCERO, Carlos Hugo	DNI 14.413.208	D-6
SANCHEZ, Sergio	DNI 12.953.714	D-6
SCALISE, Roxana Marta	DNI 20.055.559	D-6
UGOBONO, Víctor Jorge	DNI 08.255.896	D-6
AITA, Roberto Daniel	DNI 11.787.427	D-7
ALESINA, José Luis	DNI 12.965.276	D-7
GONZALEZ, Cristina Felisa	DNI 13.276.118	D-7
LUCAS, Horacio Inocencio	DNI 08.296.484	D-7
MENDEZ CALDEIRA, Silvia	DNI 06.274.774	D-7
SANTORO, María Ester	DNI 10.868.311	D-7
LOPEZ, Ricardo Rubén	DNI 14.240.647	D-8
GONZALEZ, Walter Daniel	DNI 17.301.234	D-8
DI NUNZIO, Julio César	DNI 10.741.630	D-8
ESPINOZA, Raúl Pedro	DNI 10.717.819	D-8
FLORES, Ricardo Alberto	DNI 08.539.205	D-8
GOMEZ, José Julián	DNI 06.698.097	D-8
ISA, Miguel Edgardo	DNI 12.013.211	D-8
MOCCIA, Juan Carlos	DNI 08.254.942	D-8
BAGLIETTO, Guillermo	DNI 10.126.796	D-9
BERTONE, Nilda Liliana	DNI 11.751.172	D-9
DIAZ, Ana	DNI 12.271.275	D-9
DIAZ, Ricardo Héctor	DNI 10.129.764	D-9
ESTALA, Miriam Susana	DNI 14.885.096	E-4
LOPEZ, Patricia Alejandra	DNI 18.553.399	E-4
CAMARGO, Cruz Alejandro	DNI 06.684.810	E-5
DI SANTE, Jorge Marcelo	DNI 22.629.351	E-5
MONZÓN, Roberto Ignacio	DNI 04.528.630	E-5
NUÑEZ, Pablo Fernando	DNI 22.385.422	E-5
PANIAGUA, José Antonio	DNI 07.749.466	E-5
SCILINGO, Graciela Cristina	DNI 05.935.889	E-5
CLICH, Eduardo César	DNI 18.453.313	E-6
GASTALDI, María Fernanda	DNI 13.566.318	E-6
GIOVENCO, Matilde Teresa	DNI 03.591.859	E-6
GONÇALVEZ, Gabriela	DNI 17.694.041	E-6
LLANOS, Luis Ignacio	DNI 21.953.637	E-6
MOCCIA, Gustavo Marcelo	DNI 23.689.193	E-6
TORNERIA, Enrique	DNI 10.131.659	E-6
ALBARADO, Estela Raquel	DNI 12.761.432	E-6
GONZALEZ, Roxana Isabel	DNI 17.873.518	E-7
ROSELLÓ, Ceferino Julio	DNI 10.154.045	E-8
ANDRADA, Oscar Francisco	DNI 10.605.333	E-8
GARZA, Carlos Gaspar	DNI 07.699.827	E-8
MUÑOZ, Antonio Héctor	DNI 07.747.137	E-8
YANO, Horacio Norberto	DNI 12.636.438	E-9
ARTIGAS, Juan Carlos	DNI 04.436.761	F-1
ESPIL, Manuel Roberto	DNI 26.172.603	F-1
RODRIGUEZ MULETABER, César	DNI 18.758.378	F-2
MENDOZA, Mariano Pablo	DNI 23.045.053	F-3
ARANDA, Juan Carlos	DNI 14.778.215	F-4

Planilla anexa al artículo 24

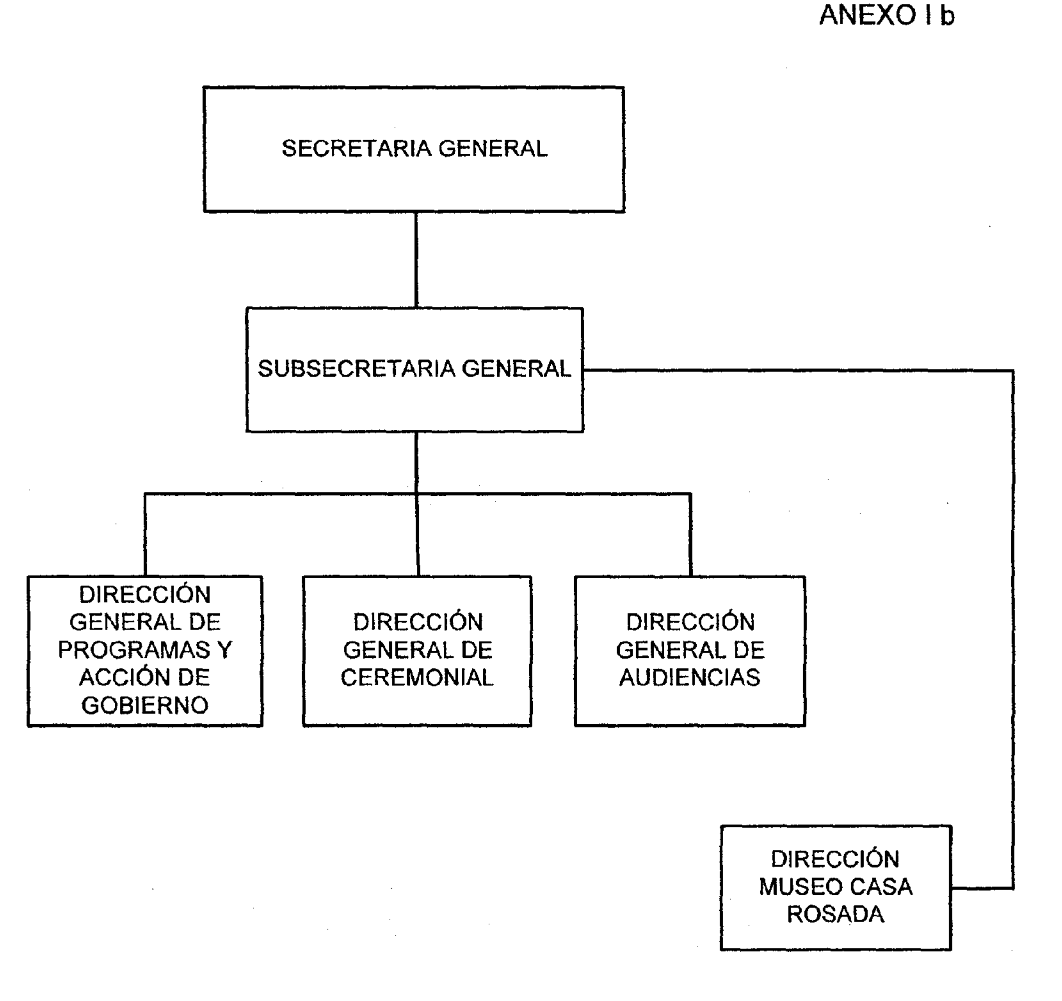
PERSONAL A TRANSFERIR DEL AMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL A LA CASA MILITAR, AMBAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
HEIT, Angel Alejandro	DNI 13.695.666	C-2

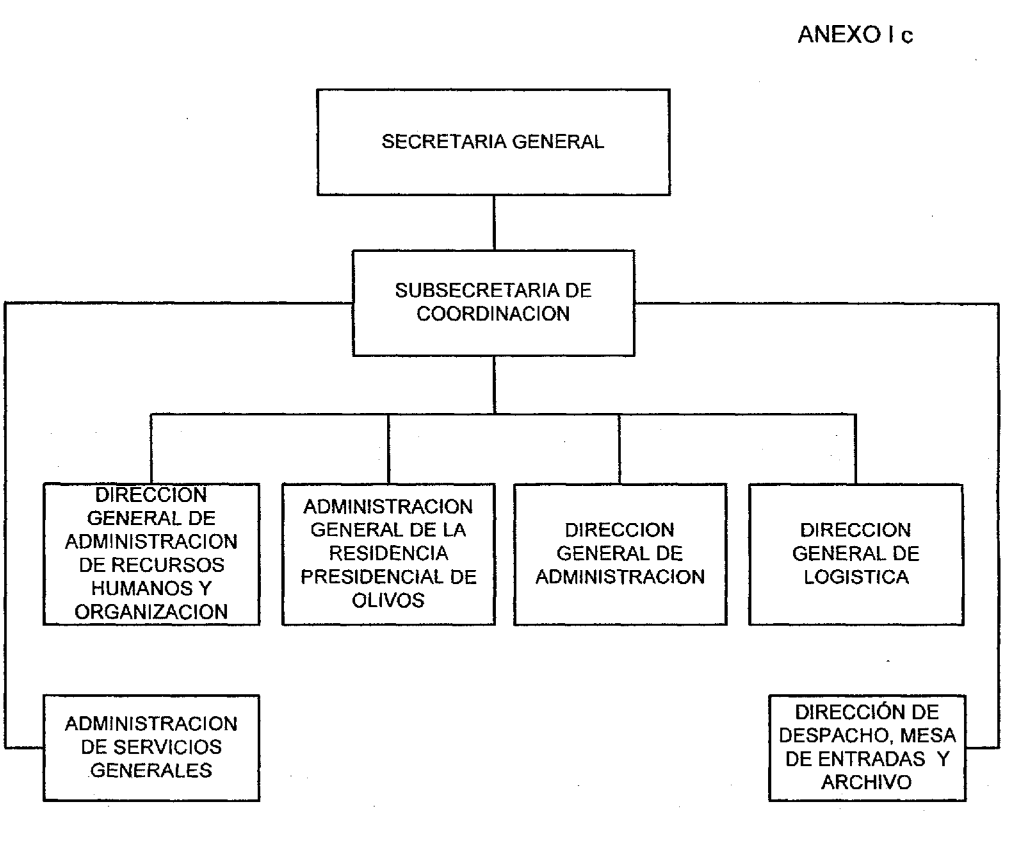
ANEXO Ia



ANEXO I b



ANEXO I c



ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan General y el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica, informar acerca de ellos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

ANEXO II

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y ACCION DE GOBIERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar en la instrumentación de los planes relacionados con el desarrollo de las políticas públicas emanadas de las propuestas efectuadas al Poder Ejecutivo Nacional.

ACCIONES:

1. Analizar los temas prioritarios de la agenda gubernamental seleccionados por la Subsecretaría General, investigando las hipótesis potenciales de evolución de las políticas involucradas en la agenda de referencia.

2. Asistir en la definición de las áreas prioritarias que requieran el accionar del gobierno nacional.

3. Vincular las actividades de seguimiento de la gestión de las políticas públicas con las áreas de responsabilidad similar.

4. Asesorar en materia de diseño de políticas públicas poniendo el énfasis en la definición de objetivos.

5. Colaborar en el aprestamiento de todos los datos relevantes destinados a satisfacer las necesidades de información del Primer Magistrado en ocasión de los viajes presidenciales.

6. Intervenir en la preparación de las actividades atinentes al área registradas en la agenda presidencial.

7. Desarrollar las actividades de apoyo y asesoramiento normativo-jurídico de la jurisdicción, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

8. Efectuar el análisis y evaluación de las demandas remitidas a la Primera Magistratura a fin de proponer las recomendaciones jurídicas no vinculantes necesarias que fortalezcan la capacidad de respuesta de la gestión de gobierno, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

9. Viabilizar las solicitudes de Declaración de Interés Nacional, según lo establecido en la normativa vigente.

10. Colaborar en la elaboración del mensaje presidencial de apertura de Sesiones Ordinarias de la Honorable Asamblea Legislativa, y sus anexos.

ANEXO II

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Tramitar las solicitudes de audiencias formuladas al Señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en el exterior, y asesorar al Secretario General respecto del temario, importancia y prioridad de las mismas.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario General en el asesoramiento al Primer Magistrado con relación al temario, importancia y prioridad de las audiencias, así como en relación a los antecedentes de las personas a las que se hubiera concedido audiencia.

2. Tramitar y administrar las audiencias solicitadas al señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en sus viajes al exterior, a fin de lograr eficiencia en su diligenciamiento.

3. Organizar y mantener un sistema de información relacionado con las solicitudes de audiencias y su materialización.

4. Atender las delegaciones y personalidades que concurran a entrevistarse con el Señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en el exterior.

5. Realizar las derivaciones a los organismos correspondientes, de aquellas solicitudes cuyo tenor no hiciera necesaria la concreción de entrevista directa con el Señor Presidente de la Nación.

6. Efectuar la derivación y seguimiento de los requerimientos planteados por solicitudes de audiencia no concedidas, informando al causante de las gestiones realizadas, a efectos de brindar solución a aquéllos.

7. Confeccionar y difundir la agenda del Primer Mandatario, coordinando con las distintas áreas una mejor organización del tiempo del Señor Presidente de la Nación.

ANEXO II

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar y atender el desarrollo de los actos ceremonias a las que asista el señor Presidente de la Nación y las acciones de igual naturaleza que se cumplan en la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario General en la organización y desarrollo de todo acto y ceremonia que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los que asista el Primer Magistrado.

2. Asistir al Subsecretario General en el protocolo de los actos oficiales, la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION, y coordinar con la Casa Militar las tareas relacionadas con el ceremonial militar vinculado con el señor Presidente de la Nación.

3. Organizar los actos de presentación de credenciales al señor Presidente de la Nación o al señor Vicepresidente de la Nación.

4. Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se realice fuera de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando asista el señor Presidente de la Nación o quien el mismo envíe en su representación, coordinando con los Ministerios y los Organismos correspondientes.

5. Tramitar las invitaciones que reciba el señor Presidente de la Nación y los requerimientos que se le formulen en materia de trofeos, premios, becas, presidencias honorarias y padrinazgos.

6. Organizar los aspectos vinculados con su responsabilidad específica en los viajes que realice el señor Presidente de la Nación al interior del país, y colaborar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los aspectos vinculados con los viajes que realice al exterior y con las visitas de personalidades extranjeras a nuestro país.

7. Elaborar y mantener actualizado el registro de autoridades nacionales y confeccionar, en cada caso, el orden de precedencia protocolar en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuando incluya al cuerpo diplomático extranjero.

8. Participar —en el aspecto protocolar— en la organización de las reuniones de gabinete, reuniones especiales y acuerdos en los que intervenga el señor Presidente de la Nación, efectuando las invitaciones correspondientes.

9. Participar —en el aspecto protocolar— en la organización de las reuniones especiales, ceremonias, actos y viajes que realice la esposa del Primer Magistrado.

10. Atender en todo lo atinente a padrinazgos, ahijados presidenciales, coordinación de ceremonias de bautismo y designación de representantes del Primer Mandatario en los mismos.

ANEXO II

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION MUSEO CASA ROSADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las actividades de investigación, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio histórico vinculado con la Primera magistratura y sus gestiones de gobierno.

ACCIONES:

1. Procurar la conservación y restauración de los objetos histórico-artísticos de los presidentes argentinos.

2. Conducir investigaciones y estudios de la temática histórica propia del Museo y de los edificios de la Casa Rosada y la Residencia Presidencial de Olivos.

3. Efectuar la difusión del Patrimonio Histórico a través de experiencias museográficas y educativas, conferencias y publicaciones.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo y el análisis, planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la SECRETARIA GENERAL.

ACCIONES:

1. Atender todo lo vinculado con la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción, y demás Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales asiste.

2. Controlar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la higiene y seguridad laboral.

3. Asegurar el mejoramiento de los niveles de desarrollo y especialización técnico-operativa del personal, procurando elevar la calidad del servicio.

4. Desempeñar la coordinación institucional para la evaluación de los puestos de trabajo, proponiendo las modificaciones adecuadas.

5. Intervenir en los pases y cambios de lugar de trabajo del personal, tanto dentro como fuera de la Jurisdicción.

6. Organizar estudios analíticos y diagnósticos de la organización.

7. Efectuar propuestas de reingeniería organizacional a requerimiento del Secretario General.

8. Entender en todo lo relacionado con la prestación de la asistencia y el control médico al personal de la Jurisdicción y de los organismos a los cuales se brinda apoyo.

9. Establecer relaciones con los representantes gremiales, administrando los acuerdos resultantes de los convenios y negociaciones colectivas.

10. Integrar la delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender la gestión económico-financiera, contable, patrimonial y de servicios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION y de las Secretarías y organismos a los cuales asiste.

ACCIONES:

1. Prever el estudio y la elaboración del proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de la Jurisdicción.

2. Conducir la ejecución presupuestaria y la gestión administrativo-contable de la Jurisdicción.

3. Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones, centralizando y evaluando la información resultante.

4. Controlar el movimiento efectivo de fondos y valores.

5. Organizar la contabilidad patrimonial de la Jurisdicción, realizando el registro y control de los bienes patrimoniales asignados.

6. Ejecutar las acciones necesarias para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, así como la contratación de servicios tendientes a satisfacer los requerimientos de los distintos usuarios.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Operar y supervisar el sistema de comunicaciones y telefonía de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y en los lugares de permanencia habitual y transitoria del Señor Presidente de la Nación; dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informáticas de la Presidencia de la Nación y de los organismos a los cuales brinda su apoyo; entender en todo lo relacionado con el funcionamiento y mantenimiento con la flota presidencial de aeronaves; asegurando para todo ello la confiabilidad y la eficiencia necesaria para el buen cumplimiento de todas las actividades.

ACCIONES:

1. Dirigir el servicio de comunicaciones de la Presidencia de la Nación y de los organismos relacionados, asegurar los enlaces de la Red de Presidencia y Gobernaciones de Provincias, operar los medios radiotelefónicos, radiotelegráficos, electrónicos y móviles que permitan comunicarse al Señor Presidente de la Nación dentro y fuera de sus sedes habituales, y al personal de Presidencia de la Nación y los organismos relacionados

2. Organizar y controlar en todos sus aspectos los recursos informáticos actuales y por crearse de la Presidencia de la Nación.

3. Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la información y las Comunicaciones de la Presidencia de la Nación

4. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la gestión de mantenimiento y operación de la Flota Presidencial de Aeronaves, a efectos de verificar la racionalidad y eficiencia de los gastos en el área.

5. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Conducir el funcionamiento integral de la Residencia Presidencial de Olivos, administrar sus recursos humanos y económicos y prestar la atención directa al Presidente de la Nación durante su permanencia en el área.

ACCIONES:

1. Organizar las distintas actividades de la Residencia a fin de que se puedan cumplir eficientemente.

2. Atender todo lo vinculado con el funcionamiento de los sectores reservados para el Presidente de la Nación y de los destinados a actos y reuniones oficiales.

3. Coordinar con las Direcciones Generales de Administración de Recursos Humanos y Organización y de Administración las gestiones relacionadas con el régimen laboral del personal, su carrera administrativa y con la contratación de los servicios y suministros requeridos.

4. Proveer conjuntamente con la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con la Comisaría de la Casa de Gobierno los servicios de custodia para el Presidente de la Nación durante su permanencia en el área y en sus desplazamientos fuera de la misma.

5. Participar, en coordinación con la Dirección General de Ceremonial y la Dirección General de Audiencias, en todo lo relacionado con los actos oficiales, las reuniones protocolares y las audiencias que se realicen en la Residencia Presidencial de Olivos.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la recepción y registro de la documentación ingresada y emanada de la jurisdicción. Protocolizar y custodiar los actos administrativos producidos por las autoridades del área.

ACCIONES:

1. Organizar y controlar el registro de la totalidad de la correspondencia, expedientes y documentación recepcionada, en circulación y despachada por todas las áreas de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

2. Protocolizar los actos administrativos-individuales o conjuntos - emanados del Secretario General, Subsecretarios y funcionarios con facultades para resolver.

3. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

4. Mantener un archivo sistematizado de los Boletines Oficiales, como fuente informativa y de consulta, y toda la documentación de la Jurisdicción, de acuerdo a la normativa vigente.

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todo lo relacionado con los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los organismos a los cuales se asiste desde la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, administrar los servicios de mantenimiento y funcionamiento de la Casa de Gobierno y las sedes administrativas de la PRESIDENCIA DE LA NACION existentes o a crearse, administrar los servicios de cochera y transporte terrestre y la distribución de servicios de telefonía móvil.

ACCIONES

1. Organizar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de inmuebles, conservación de bienes muebles, los servicios generales y el de transporte terrestre correspondientes a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a las Secretarías y organismos a los cuales asiste.

2. Coordinar los trabajos, y verificar el cumplimiento de los servicios requeridos.

3. Controlar, custodiar y distribuir los bienes almacenados en los depósitos.

4. Organizar y controlar los servicios de cocina y atención a los comedores presidencial y de funcionarios.

5. Entender en la administración y distribución de servicios de telefonía celular, de acuerdo a las normas vigentes.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
02	Coordinación Técnico-Administrativa	Unidad Secretario General			4	3	1	1	1	10
		Unidad Auditoria Interna	1	2	3	1	1			7
		Subsecretaria General		1	1	1				3
		Dirección General de Programas y Acción de Gobierno		4	30	16	11	4		65
		Dirección General de Ceremonial	2	1	4	5	8	3		21
		Dirección General de Audiencias	1	1	2	2	6	2		13
		Dirección Museo Casa Rosada			1	15	4	3		23
		Subsecretaría de Coordinación				3	1		1	5
		Dirección General. de Administración Recursos Humanos y Organización		5	18	27	31	19	2	102
		Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos		1	3	2	2	51		59
TRANSPORTE			**4**	**15**	**66**	**75**	**65**	**83**	**4**	**308**

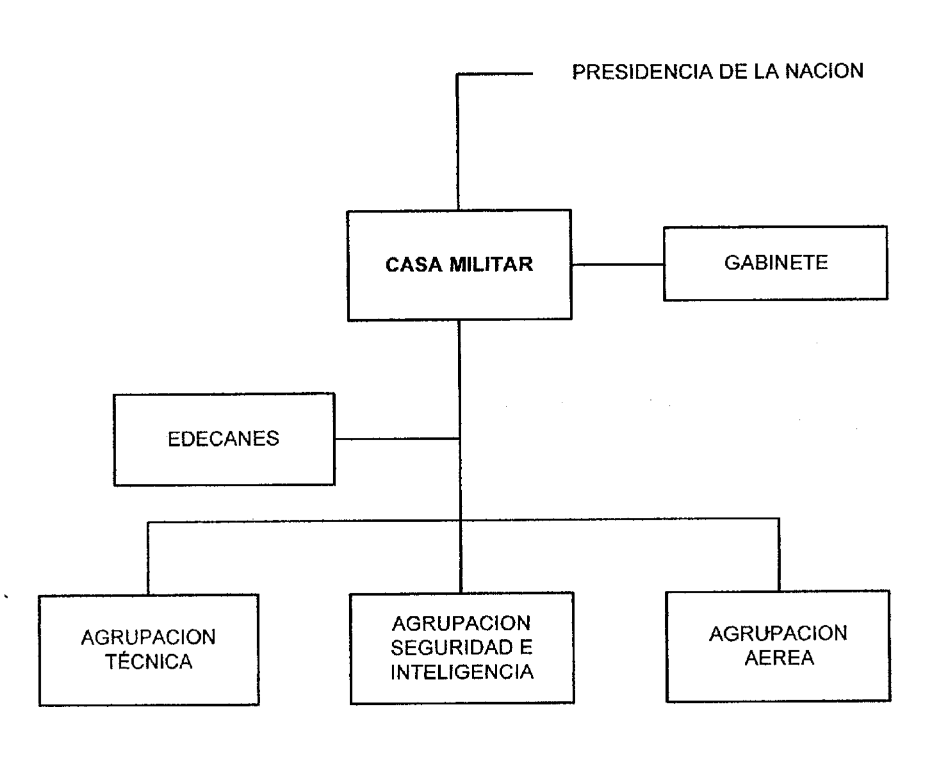
ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			**4**	**15**	**66**	**75**	**65**	**83**	**4**	**308**
02	Coordinación Técnico-Administrativa	Dirección General de Administración		4	12	12	17	10	2	57
		Dirección General de Logística		2	9	17	38	22	5	94
		Administración de Servicios Generales			3	9	31	97	12	152
		Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo			1	1	2	6	1	11
TOTAL			**4**	**21**	**91**	**114**	**153**	**218**	**24**	**621**

ANEXO IV



ANEXO V

CASA MILITAR

EDECANES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejercer la seguridad inmediata del señor Presidente de la Nación y asistirlo en todas las funciones oficiales, prestándole inmediata colaboración en ellas.

ACCIONES:

1. Asistir al señor Presidente de la Nación en sus traslados aéreos, ceremonias, actos y atención de las personas que tengan audiencia cuando el señor Presidente así lo disponga.

2. Efectuar las tareas expresamente encomendadas por el Presidente de la Nación o el Jefe de la Casa Militar.

3. Ejercer la representación del señor Presidente de la Nación en todos aquellos actos o ceremonias que él disponga.

ANEXO V

CASA MILITAR

AGRUPACION TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, coordinar y supervisar los servicios técnico-administrativos, presupuestarios y patrimoniales de la Casa Militar.

ACCIONES:

1. Efectuar el registro y control de los recursos patrimoniales a cargo de la Casa Militar, incluyendo el patrimonio y recursos afectados a la flota presidencial.

2. Brindar apoyo técnico y administrativo al organismo, con la coordinación y asistencia de las áreas de competencia específica de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

3. Dirigir el despacho del organismo

4. Brindar los servicios de asistencia inmediata al Jefe de la Casa Militar.

5. Presentar al Jefe de la Casa Militar y a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION anualmente la formulación presupuestaria del organismo.

ANEXO V

CASA MILITAR

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad, coordinando los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia necesarios para preservar en forma permanente la integridad física del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también la de los integrantes de la Casa de Gobierno y Residencia Presidencial de Olivos.

ACCIONES:

1. Planificar, coordinar y supervisar la seguridad personal del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos en toda circunstancia, tiempo y lugar.

2. Organizar, coordinar y supervisar las tareas relacionadas con la seguridad de los elementos subordinados a través de la Casa Militar: Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”, Fuerza de Seguridad, Policía Federal y Provincial.

3. Coordinar los aspectos vinculados con las acciones de inteligencia y contrainteligencia necesarias, juntamente con la Secretaría de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

4. Coordinar e integrar el personal y medios técnicos propios y asignados, con el personal y medios de los lugares que visite el señor Presidente de la Nación, en los traslados que éste realice fuera del lugar habitual de su residencia, en el país o en el extranjero designándose a tal efecto un Jefe Militar de Seguridad quien hará ejecutar las tareas asignadas, conforme a las directivas impartidas por el Jefe de la Casa Militar.

5. Coordinar todo lo relacionado con el ceremonial militar de la Presidencia de la Nación y Residencia Presidencial de Olivos y de otros lugares de residencia transitoria, dentro y fuera del país, del señor Presidente de la Nación o cuando éste lo disponga.

6. Elaborar y supervisar el cumplimiento de las normas de acceso a la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente de la Nación; incluyendo el otorgamiento de credenciales y/o distintivos identificatorios, según corresponda.

ANEXO V

CASA MILITAR

AGRUPACION AEREA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que expresamente se ordene para los integrantes del Poder Ejecutivo Nacional y personalidades nacionales y extranjeras, dentro y fuera del territorio nacional.

ACCIONES:

1. Asegurar la disponibilidad del material aéreo de dotación, planificando, coordinando, ejecutando y supervisando el mantenimiento y las inspecciones de las aeronaves, equipos y sistemas asociados, con personal propio o a través de organismos o talleres especializados.

2. Planificar, coordinar y supervisar los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que expresamente se ordenen, a realizarse con material aéreo ajeno al de dotación.

3. Coordinar y supervisar, en oportunidad de traslados aéreos del señor Presidente de la Nación, las medidas de seguridad en tierra y el control de explosivos en aeronaves, cargas y equipajes, en conjunción con los organismos especializados de la Fuerza Aérea.

4. Requerir, coordinar y supervisar los servicios de apoyo al vuelo y de aprovisionamiento de aeronaves, para la atención directa de pasajeros en los vuelos que se realicen dentro y fuera del país.

5. Planificar y supervisar el funcionamiento de los helipuertos (Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros), Hangar Aeroparque y módulos de mantenimiento Aeroparque y Palomar.

6. Coordinar y supervisar, conforme lo establecido en la Directiva de Instrucción de Unidades y la Directiva de Adscripción de la Fuerza Aérea Argentina, la instrucción aérea y el nivel de adiestramiento de las tripulaciones de vuelo, proponiendo los periódicos relevos del personal de pilotos, mecánicos de aeronaves y radiooperadores.

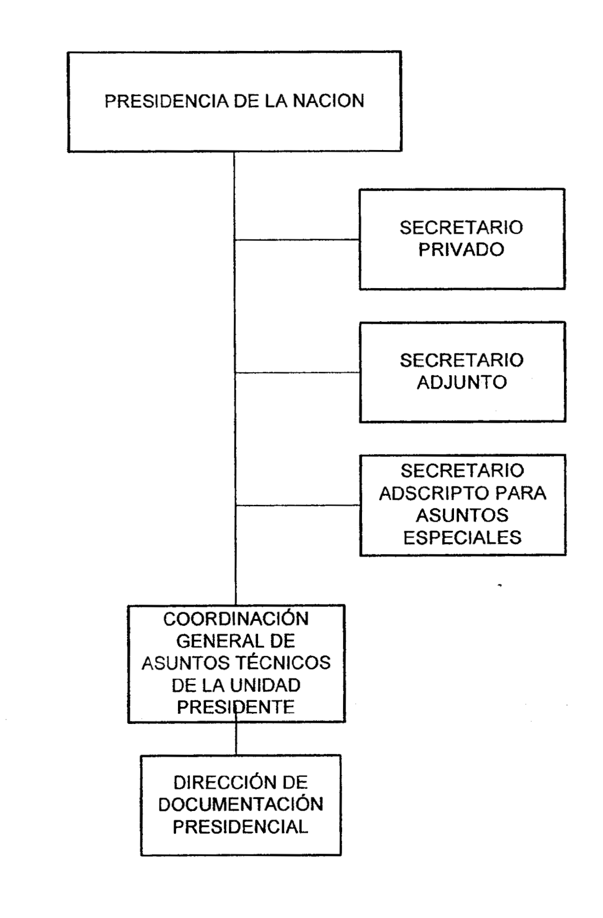
ANEXO VI

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	*	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Casa Militar	4							
		Agrupación Técnica	3	1	6	3	5	3		18
		Edecanes	3							
		Agrupación Seguridad e Inteligencia	4	1	4	12	19	9	4	49
		Agrupación Aérea	5		4	7	2	1	1	15
TOTAL			19	2	14	22	26	13	5	82

ANEXO VII



ANEXO VIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIO PRIVADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todo lo atinente al despacho del Sr. Presidente de la Nación, y asistir al Primer Magistrado en lo que éste solicite.

ACCIONES:

1. Realizar la tramitación y el seguimiento de las gestiones que se le asignen, informando permanentemente sobre las acciones iniciadas y los resultados obtenidos.

2. Presentar la carpeta de firma de los asuntos asignados a su nivel.

3. Supervisar el desarrollo de las tareas asignadas al Secretario Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales.

4. Coordinar la secretaría privada del señor Presidente de la Nación.

5. Asistir a la Dirección de Documentación Presidencial en lo relativo al trámite de la correspondencia dirigida al señor Presidente de la Nación.

ANEXO VIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIO ADJUNTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en lo atinente al despacho del Sr. Presidente de la Nación que le sea encomendado, y asistir al Primer Magistrado en lo que éste o el Secretario Privado solicite.

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario Privado en el cumplimiento de todas sus funciones.

2. Evaluar el contenido de la información diaria de los medios gráficos destacando aquélla que se estime de interés para conocimiento y consideración del señor Presidente de la Nación.

3. Prestar asistencia a la esposa del Primer Magistrado en las tareas inherentes a su función.

ANEXO VIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIO ADSCRIPTO PARA ASUNTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en lo atinente al despacho del Sr. Presidente de la Nación que le sea encomendado, y asistir al Primer Magistrado en lo que éste o el Secretario Privado solicite.

ACCIONES:

1. Analizar los asuntos que le sean expresamente encomendados.

2. Elaborar informes y recomendaciones sobre los asuntos que analice, para su posterior elevación a la consideración del señor Presidente de la Nación.

ANEXO VIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

DIRECCION DE DOCUMENTACION PRESIDENCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el tratamiento de la documentación y las demandas por vía oral o escrita dirigidas al señor Presidente de la Nación.

ACCIONES:

1. Entender en la canalización de la demanda de índole social y asistencial que se plantee ante la Presidencia de la Nación.

2. Tramitar los requerimientos formulados al señor Presidente de la Nación vinculados con temas sociales y/o asistenciales, coordinando con los distintos sectores de la Administración la derivación de las solicitudes según sus competencias, organizando y manteniendo un sistema de información y seguimiento.

3. Recibir y clasificar la documentación remitida al señor Presidente de la Nación.

4. Analizar la documentación que deba ser sometida a consideración del señor Presidente de la Nación.

5. Realizar el seguimiento y control de la documentación.

6. Derivar la documentación a los organismos que corresponda según la materia.

7. Asistir al Coordinador General y al Secretario Privado en lo relativo al trámite de la correspondencia dirigida al señor Presidente de la Nación.

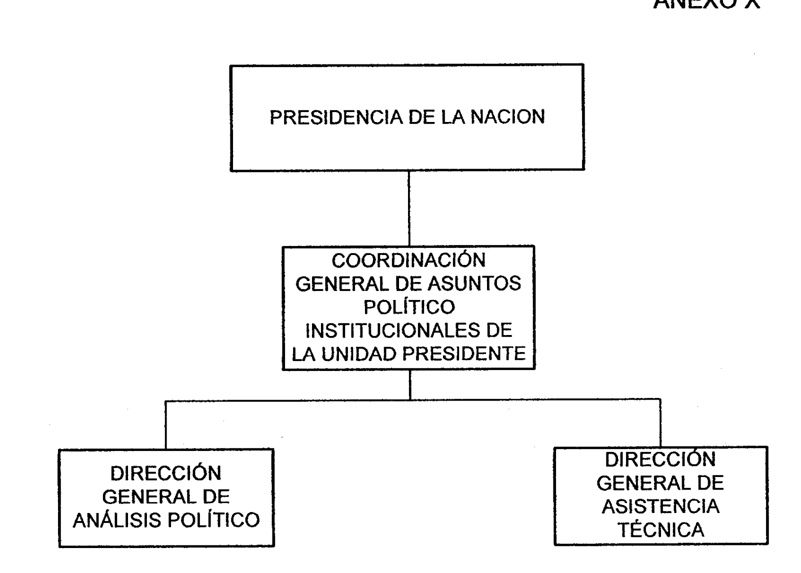
ANEXO IX

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE **PROGRAMA PRESUPUESTARIO**: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
01-SECRETARIA GENERAL		Unidad Coordinador	1		2	1	1	1	1	6
		Secretario Privado	1							
		Secretario Adjunto	1							
		Secretario Adscripto para Asuntos Especiales	1							
		Dirección de Documentación Presidencial	1	2	2	2	5	2		13
TRANSPORTE			**5**	**2**	**4**	**3**	**6**	**3**	**1**	**19**

ANEXO X



ANEXO XI

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS POLITICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Coordinador General en el análisis y evaluación de las distintas políticas de gestión institucional en el orden nacional y su impacto en las acciones de gobierno.

ACCIONES:

1. Realizar análisis e informes periódicos que permitan evaluar el impacto de las diversas políticas de gobierno y de la gestión institucional

2. Analizar y evaluar los temas que le sean expresamente encomendados, realizando informes y sugerencias sobre los puntos que analice, elevándolos a consideración del Coordinador General

3. Asistir en la propuesta de lineamientos de políticas interinstitucionales relacionadas con los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO XI

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Coordinador General en los aspectos técnicos necesarios para el desarrollo de su tarea específica.

ACCIONES:

1. Brindar apoyo técnico al Coordinador General

2. Confeccionar y protocolizar las resoluciones encomendadas por el Coordinador General, y dirigir el despacho de la Coordinación General

ANEXO XII

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO-INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
01-SECRETARIA GENERAL		Unidad Coordinador	1		1	1	1	2		5
		Dirección General de Análisis Político	1		2	1	3	1		7
		Dirección General de Asistencia Técnica	1		1	2	3	1	1	8
TRANSPORTE			**3**		**4**	**4**	**7**	**4**	**1**	**20**

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 638/2004

Exímese el pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Tecno Fidta 2004 - Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e ingredientes" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0011977/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT - MESSE FRANKFURT S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNO FIDTA 2004 - EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 24 de septiembre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

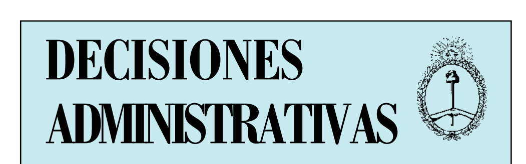
Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNO FIDTA 2004 - EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 24 de septiembre de 2004, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 219/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios, financiado de acuerdo con los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF/AR, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el expediente Nº E-2671-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en el Artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decisión Administrativa 220/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº 8584/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal y que mediante Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, para desempeñarse en la Agencia Río Gallegos del citado ente, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el gasto que origine la presente contratación, será imputado a las partidas presupuestarias asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio del año 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su Reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 entre ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado ENTE.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 221/2004

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General, propuesto por el Consejo Nacional de la Mujer.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 222/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente E-9323-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 223/2004

Apruébase una contratación para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 26/5/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 224/2004

Apruébase la renovación de una contratación celebrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 243/04, la Ley Nº 23.396, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, como Organismo Gubernamental de Ejecución, ha diligenciado la Revisión "Z" del Proyecto ARG/97/043 – "Programa de Apoyo Institucional al Sistema de Riesgos del Trabajo", que ha sido aprobada tanto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en representación del Gobierno Argentino, como por el Representante Residente del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, con fecha 17 de diciembre de 2003, en el marco de la Ley Nº 23.396.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado la aprobación de una renovación de contratación, la cual ha sido gestionada conforme el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno, elaborado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado la renovación de una contratación toda vez que la misma se realiza modificando las condiciones con respecto a las del contrato inmediato anterior y por un monto mensual superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el consultor en cuestión resulta necesario para ejecutar, complementar y fortalecer la labor del citado Proyecto en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, quien reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se detallan en los Términos de Referencia del contrato.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las líneas presupuestarias específicas establecidas en la Revisión "Z" del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de la contratación entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente, para desarrollar tareas en el Proyecto ARG/97/043 que se ejecuta en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, con cargo a las líneas presupuestarias específicas de la Revisión "Z" del Proyecto ARG/97/043.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 227/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el expediente Nº 2177/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de

fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Lucrecia Eva TEIXIDO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Lucrecia Eva TEIXIDO (DNI Nº 6.195.114), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: EL Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 228/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado Instituto, de la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente Nº 627/04 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 577/03, a fin de agilizar los trámites, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en dicho contexto, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones que en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, Organismo creado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.515, (texto según Ley Nº 25.672).

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al Instituto, por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se han observado en lo pertinente, las previsiones de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones, para el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las personas que se detallan en la planilla que, como anexo forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del referido Instituto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 226/2004

Bs. As., 26/5/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, incorporándose los créditos a ejecutarse para el Ejercicio 2004 con destino al Programa de Formación e Información Sistémico en Materia de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, a efectos de garantizar las actividades en tiempo y forma a través de la Cooperación Técnica no Reembolsable para el financiamiento y la diseminación de las mejores prácticas para la prevención del trabajo infantil.




Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 23/2004

Otórgase la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Producción RA-3 de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Normas Regulatorias vigentes, lo informado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, la SUBGERENCIA DE SALVAGUARDIAS y el GABINETE DE EMERGENCIAS de la ARN, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó el otorgamiento de la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Producción RA-3 conforme a lo establecido en el Artículo 9° inciso a) de la Ley N° 24.804.

Que la SUBGERENCIA DE REACTORES NUCLEARES de la ARN ha verificado que la CNEA realizó satisfactoriamente las tareas de reparación y los correspondientes ensayos y evaluaciones de diversas partes de dicho Reactor, y que cumplió satisfactoriamente la actualización de la correspondiente documentación mandatoria.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, la SUBGERENCIA DE SALVAGUARDIAS y el GABINETE DE EMERGENCIAS de la ARN recomendaron dar curso favorable a la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Producción RA-3 perteneciente a la CNEA por cuanto se ha dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la obtención de dicha Licencia y se ha verificado que la instalación y su personal se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso b) y 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de abril de 2004 (Acta N° 3)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1° — Otorgar la Licencia de Operación del Reactor de Investigación y Producción RA-3 de la CNEA que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, con validez hasta el 31 de enero de 2009.

Art. 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, la SUBGERENCIA DE SALVAGUARDIAS y el GABINETE DE EMERGENCIAS de la ARN a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Diana A. Clein.

LICENCIA DE OPERACION DEL REACTOR DE INVESTIGACION Y PRODUCCION RA-3

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) otorga a la Comisión Nacional de Energía Atómica, entidad autárquica creada por el Decreto N° 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley N° 22.498/56, ratificado por la Ley N° 14.467 y Ley N° 24.804 (en adelante la Entidad Responsable), la presente Licencia de Operación del reactor nuclear de investigación y producción RA-3 (en adelante la Instalación).

2. Todos los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. Las condiciones generales a las que debe ajustarse la operación de la Instalación, el alcance de las responsabilidades de la Entidad Responsable, y las relaciones que deben establecerse a esos fines entre la Autoridad Regulatoria y la Entidad Responsable, son las establecidas en la documentación de carácter mandatorio que se detalla en los puntos 35, 36 y 37 de esta Licencia de Operación.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable y la Autoridad Regulatoria constituyen su domicilio en Av. del Libertador 8250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada fundamentalmente a la producción de radioisótopos y tareas de investigación, se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años calendario a partir de la fecha de su emisión. La Autoridad Regulatoria tiene la facultad de disponer la suspensión o revocación de la presente Licencia de Operación, así como del decomiso o clausura preventiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98 y en el "Régimen de Sanciones para Instalaciones Relevantes" aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria N° 24/99 del 11/11/99, publicada en el Boletín Oficial N° 29.273 el 16/11/99.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 36 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable Primario es el Jefe de Reactor, designado por la Entidad Responsable y es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, la Instalación debe ser llevada y mantenida en condición de parada segura. En este caso, la Entidad Responsable y el Responsable Primario mantendrán íntegramente sus responsabilidades en relación con la seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y la protección física de la Instalación.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La potencia máxima de operación autorizada es de 10 (diez) megawatt.

14. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acordes a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

18. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no podrá exceder la restricción de 15 mSv. La dosis efectiva anual recibida por el personal, atribuida a tareas desarrolladas en la propia instalación y en otras instalaciones, no podrá exceder los límites para exposición ocupacional establecidos en la norma AR 10.1.1.

19. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

20. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora con la frecuencia necesaria para evitar su acumulación en la instalación.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

23. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de los límites y condiciones de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser evaluada por el Comité de Revisión Técnica y autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

24. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

25. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente anticipación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

SALVAGUARDIAS

26. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

27. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

28. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

29. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

30. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

31. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

32. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435 y un sistema de Registros Contables y Operativos independiente para los materiales nucleares u otros elementos sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

PROTECCION FISICA

Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

33. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

34. Los "eventos relevantes" y novedades del sistema de protección física.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

35. Producida por la Autoridad Regulatoria:

- La presente Licencia de Operación.
- Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

36. Producida por la Entidad Responsable:

- Informe de Seguridad.
- Manual de Calidad.
- Manual de Operaciones.
- Manual de Radioprotección o Código de Práctica.
- Manual de Mantenimiento.
- Plan de Emergencias.
- Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).
- Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

• Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

• Documentación técnica (manuales, planos, especificaciones técnicas) de sistemas, equipos y componentes importantes para la seguridad.

37. Otros documentos:

• Documento Adjunto (salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

38. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

39. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser notificadas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

40. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a las reuniones del Comité de Revisión Técnica o del Comité Interno Asesor de Seguridad, copias de las actas de dichas reuniones. Las copias de las actas se deben remitir acompañadas por la documentación relevante asociada al tema tratado.

41. Dentro de los 10 (diez) días hábiles, posteriores a la fecha de producida, toda modificación introducida en la composición del Comité de Revisión Técnica y en la composición del Comité Interno Asesor de Seguridad.

42. Dentro del primer trimestre de cada año un informe del Comité de Revisión Técnica conteniendo la evaluación de la experiencia operativa del año calendario anterior.

43. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días, a la fecha prevista de su entrada en vigencia, toda propuesta de modificación al Organigrama de Operación.

44. Trimestralmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente, de acuerdo a lo indicado en la documentación de carácter mandatorio, detallando los radionucleidos involucrados, la actividad descargada y la energía generada en el mismo período.

45. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en los puntos 18 y 19.

46. Trimestralmente el listado de los residuos radiactivos gestionados, detallando los números de código de la Declaración del Generador de Residuos, el tipo de residuo, la masa/volumen, radionucleidos dominantes, su actividad y fecha de medición.

47. Anualmente el estado de inventario de los residuos radiactivos depositados en la instalación detallando los números de código de la Declaración del Generador de Residuos, el tipo de residuo, la masa/volumen, radionucleidos dominantes, su actividad y fecha de medición.

48. Trimestralmente un listado de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.

49. Trimestralmente un listado de los ensayos realizados a los sistemas de seguridad.

50. Todo evento que pudiera implicar sobreexposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, un descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

51. Trimestralmente un informe analítico de los eventos internos ocurridos.

52. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

53. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

54. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha estimada de realización, toda parada prolongada prevista.

55. Toda vez que ocurra, un informe justificando los apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes de las actividades descargadas de efluentes radiactivos, en las dosis del personal o en los residuos generados.

56. En forma inmediata toda evidencia o información que revele:

• Debilidad o degradación en la calidad de componentes, equipos y sistemas importantes para la seguridad.

• Riesgos diferentes en magnitud o naturaleza a los previstos en el Informe Final de Seguridad.

Relacionadas con Salvaguardias

57. Dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

58. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

59. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2. del Documento Adjunto.

60. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con las fechas exactas de la Toma de Inventario Físico y de envíos de combustibles irradiados a otra instalación, con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico y envíos de combustibles irradiados a otra instalación debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación.

61. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

62. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

63. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES Y AUDITORIAS

64. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria N° 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial N° 29.330 del 4/02/2000.

65. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

66. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2004, la Autoridad Regulatoria Nuclear emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 392/2004

Apruébanse las reformas introducidas en el estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Metalúrgica y Demás Actividades Empresarias.

Bs. As., 19/5/2004

VISTO el Expediente N° 67.031/04 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (R.N.O.S 4-0120) a los efectos de solicitar la aprobación de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 33/47, luce un ejemplar del Estatuto con las modificaciones introducidas en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las reformas introducidas en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS (R.N.O.S 4-0120) cuyo texto ordenado obra en las fojas 33/47 del Expediente del Visto.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Ruben H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 122/2004

Asígnase a la empresa Telecom Argentina Stet - France Telecom S.A., Código de Punto de Señalización Internacional.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente N° 2.082/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la empresa TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) adicional.

Que dicho prestador ha manifestado que su red consta de un nuevo nodo internacional con equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional 7-041-4 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 350/2004

Otórgase a Líneas Aéreas Federales S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0230320/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (LAFSA) solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200 en las siguientes

rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - PUERTO ARGENTINO (ISLAS MALVINAS) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO ARGENTINO (ISLAS MALVINAS) y viceversa, todas con facultad de alterar u omitir escalas.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 216 (Parte XI) de fecha 29 de diciembre de 2003, de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO en su Dictamen N° 559 de fecha 2 de marzo de 2004, entendió que resultaba necesario el ingreso al mercado de nuevos operadores bajo diversos condicionamientos y limitaciones, y en ese sentido, consideró que se encontraban cumplidas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por la peticionante exclusivamente con respecto a ciertas rutas y con las facultades y limitaciones detalladas en el dictamen mencionado.

Que conforme lo dispone el Punto 17 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 472 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el dictamen de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO no resulta obligatorio para la autoridad competente en la materia.

Que debe tenerse presente que el servicio público de transporte aerocomercial constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que en particular el transporte de cabotaje constituye un pilar en la instrumentación del servicio de transporte aéreo, así como un elemento primordial para asegurar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de nuestro país.

Que conforme surge del Decreto N° 1238 de fecha 21 de mayo de 2003, corresponde al ESTADO NACIONAL evitar situaciones en las que la concentración del transporte aéreo, la posición dominante o la ausencia de una competencia adecuada, puedan derivar en situaciones perjudiciales para los usuarios.

Que en ese sentido, la incorporación de un nuevo operador en las rutas solicitadas por la empresa peticionante contribuirá a incrementar, sanear y fortalecer la competitividad en el sector aerocomercial de la economía nacional, aumentando la oferta y recreando una opción accesible para los usuarios.

Que dicha incorporación se encuentra asimismo justificada dado que entre los objetivos que fundamentaron la creación de la empresa se encuentra el de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios a los usuarios, manteniendo el nivel de los mismos a efectos de asegurar la adecuada cobertura de la demanda, tanto en aquellos destinos que resultan rentables, como en aquéllos que no cumplen tal condición, conservando las fuentes de trabajo afectadas.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (LAFSA) la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, con facultad de alterar y omitir escalas, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa;

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - PUERTO ARGENTINO (ISLAS MALVINAS) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY);

d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso;

f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y regreso;

g) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

h) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SALTA (Provincia de SALTA) y regreso;

i) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

j) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

k) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

l) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

m) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

n) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; y

o) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO ARGENTINO (ISLAS MALVINAS) y viceversa.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concesionados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar las constancias de constitución del depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.16/2004

Establécese que las firmas exportadoras podrán requerir la habilitación para el mercado interno de saldos de productos analizados para la Aptitud Exportación. Dichos análisis serán dados de baja y se habilitarán nuevos, para la Libre Circulación.

Mendoza, 24/5/2004

VISTO el Expediente N° 311-000090/2004-4, la Resolución N° C.13 de fecha 21 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece en el Punto A.6 del Anexo I —Identificación de los Análisis de Aptitud Exportación— que al extender los Análisis de Aptitud Exportación, los laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA colocarán a manera de código identificatorio una letra E mayúscula, a continuación de la sigla y número otorgado y que deberán consignar en el certificado analítico el país o países de destino, a los efectos de permitir la rápida constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos por cada mercado.

Que la identificación de estos análisis con el código E, habilita a los productos analizados únicamente para el despacho de exportación, impidiendo la circulación de los mismos en el mercado interno.

Que existen empresas vitivinícolas que no utilizan el total del volumen analizado para la exportación, por lo que han manifestado que el Organismo debería habilitar dichos saldos para el consumo interno.

Que para la habilitación de los análisis para la exportación los interesados deben abonar la correspondiente tasa por la totalidad del volumen analizado.

Que el análisis de dichos productos cumple con los parámetros analíticos para el mercado interno, lo que hace factible lo solicitado por las empresas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — A partir de la fecha de la presente las firmas exportadoras podrán requerir la habilitación para el mercado interno de saldos de productos analizados para la Aptitud Exportación. Los mencionados análisis serán dados de baja y se habilitarán nuevos análisis para la Libre Circulación por el volumen de saldo no utilizado quedando exentos de abonar la tasa correspondiente.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Enrique L. Thomas.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 525/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 19/5/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80925991-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores CITRICOLA AMADEO S.A. - CUIT N° 30-66171540-2, CAIRONI FRANCISCO ROBERTO - CUIT N° 20-04680233-1, CAIRONI ANGEL ENRIQUE - CUIT N° 20-04685110-3, SCOCIMARO ADALBERTO - CUIT N° 20-04686821-9, BERTANI HORACIO ANTONIO - CUIT 20-04695454-9, OLIVETO OSVALDO OSCAR - CUIT N° 20-04696882-5, ESTEVEZ ROBERTO JOSE - CUIT N° 20-08278173-1, SOLANES JORGE RAMON - CUIT N° 20-10081064-7, RODRIGUEZ SERGIO DANIEL - CUIT N° 20-12208153-3, GUZZO ALEJANDRO CARLOS - CUIT N° 20-13754482-3, TOZZINI ALEJANDRO CARLOS - CUIT N° 20-14996367-8, OILHER ESTEBAN DAVID - CUIT N° 20-20018338-0, ALES VICTOR GASTON - CUIT N° 23-04672408-9, CAPDEVILA JUANA MARIA -CUIT N° 27-02740700-0, GORDO HUGO JOSE Y OSCAR ALBERTO S.H. - CUIT N° 30-62483995-8, LA SOLITA S.R.L. - CUIT N° 30-63137327-1, FRUTALES S.A. - CUIT N° 30-63850945-4, TOSQUERA SAN PEDRO SH DE IGLESIAS N. BILLOCH G. BALCARCE M. Y ALES O. - CUIT N° 30-65520321-0, ALES MARIA ELISABET Y ALES GASTON MAURICIO S.H. - CUIT N° 30-66715564-5, LA ELIANA S.A. - CUIT N° 30-66715854-7, VICTOR RODOLFO PASCUAL E HIJA S.H. - CUIT N° 30-66718105-0, PASCUAL WALTER Y PASCUAL DIEGO S.H. - 30-66719825-5, QUINTA DULCE S.R.L. - CUIT N° 30-66720621-5, DIMIMAX S.R.L. - CUIT N° 30-69660427-0, LA VICHY S.A. - CUIT N° 30-69972807-8, FRUTIHORTICOLA DON JOSE S.A. - CUIT N° 30-70778195-1, VIVERO LAS MARGARITAS S.R.L. - CUIT N° 30-70787662-6, EL DURAZNO S.R.L. - CUIT N° 30-70787818-1, FRUTA AZUL S.R.L. - CUIT N° 30-70831147-9, EL NUEVO PAMPERO PLANTAS Y FRUTAS S.R.L. - CUIT N° 33-70810290-9, DER PFIRSICH S.A. - CUIT N° 30-57047355-3 BREDICE ROBERTO ENRIQUE - CUIT N° 20-11633214-1, COTINO BORJES OSVALDO ALBERTO - CUIT N° 20-10482867-2, MORRESI ARMANDO MANUEL -CUIT N° 20-04696894-9, JULIA CARLOS ALBERTO - CUIT N° 20-16598061-2, ALES OSCAR VICTOR - CUIT N° 20-16598400-6, FUSI MANILIO OSCAR - CUIT N° 20-04669290-0, 16 DE MAYO S.R.L. - CUIT N° 30-70836547-1 y MOSTEIRO ROBERTO VICENTE - CUIT N° 20-04690145-3 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.232 de fecha 14 de mayo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

La documentación que oportunamente requerirá esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Resolución DE-N N° 525

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-66171450-2	CITRICOLA AMADEO S.A.
20-04680233-1	CAIRONI FRANCISCO ROBERTO
20-04685110-3	CAIRONI ANGEL ENRIQUE
20-04686821-9	SCOCIMARRO ALDALBERTO
20-04695454-9	BERTANI HORACIO ANTONIO
20-04696882-5	OLIVETO OSVALDO OSCAR
20-08278173-1	ESTEVEZ ROBERTO JOSE
20-10081064-7	SOLANES JORGE RAMON
20-12208153-3	RODRIGUEZ SERGIO DANIEL
20-13754482-3	GUZZO ALEJANDRO CARLOS
20-14996367-8	TOZZINI ALEJANDRO CARLOS
20-20018338-0	OILHER ESTEBAN DAVID
23-04672408-9	ALES VICTOR GASTON
27-02740700-0	CAPDEVILA JUANA MARIA
30-62483995-8	GORDO HUGO JOSE Y OSCAR ALBERTO S.H.
30-63137327-1	LA SOLITA S.R.L.
30-63850945-4	FRUTALES S.A.
30-65520321-0	TOSQUERA SAN PEDRO S.H. DE IGLESIAS N. BILLOCH G. GONZALEZ BALCARCE M. Y ALES O.
30-66715564-5	ALES MARIA ELISABET Y ALES GASTON MAURICIO S.H.
30-66715854-7	LA ELIANA S.A.
30-66718105-0	VICTOR RODOLFO PASCUAL E HIJA S. H.
30-66719825-5	PASCUAL WALTER Y PASCUAL DIEGO S. H.
30-66720621-5	QUINTA DULCE S.R.L.
30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
30-69972807-8	LA VICHY S.A.
30-70778195-1	FRUTIHORTICOLA DON JOSE S.A.
30-70787662-6	VIVERO LAS MARGARITAS S.R.L.
30-70787818-1	EL DURAZNO S.R.L.
30-70831147-9	FRUTA AZUL S.R.L.
33-70810290-9	EL NUEVO PAMPERO PLANTAS Y FRUTAS S.R.L.
30-57047355-3	DER PFIRSICH S.A.
20-11633214-1	BREDICE ROBERTO ENRIQUE
20-10482867-2	COTINO BORJES OSVALDO ALBERTO
20-04696894-9	MORRESI ARMANDO MANUEL
20-16598061-2	JULIA CARLOS ALBERTO
20-16598400-6	ALES OSCAR VICTOR
20-04669290-0	FUSI MANILIIO OSCAR
30-70836547-1	16 DE MAYO S.R.L.
20-04690145-3	MOSTEIRO ROBERTO VICENTE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 526/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 19/5/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80925379-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores ALVAREZ IRENE EUGENIA - CUIT N° 27-05921311-9, BRUZZONE VALENTINA - CUIT N° 27-21909024-8, CENTRO DE OJOS TRELEW S.R.L. - CUIT N° 30-67045567-6, CLINICA VETERINARIA DEL SUR DE EDUARDO DE MICHELIS Y DANIEL TORAÑO - CUIT N° 30-69103449-2, DI MARTINO HORACIO - CUIT N° 20-12680961-2, DIFUSORA COSTERA S.R.L. - CUIT N° 30-70736051-4, FRETES GERMAN ENRIQUE - CUIT N° 27-10789524-3, MENDEZ OSCAR HORACIO - CUIT N° 20-17857187-8, MORANDI LILIANA MARIA - CUIT N° 27-12713802-3, NUEVO INSTITUTO DE CUSTODIA Y ADAPTACION PARA DISMINUIDOS PSICOFISICOS - CUIT N° 30-67045345-2, TABOADA JAVIER FERNANDO - CUIT N° 20-14886901-5, COMPAÑIA PATAGONICA DE CEREZAS S.R.L. -

CUIT N° 30-70781246-6, MARPATAG S.R.L. - CUIT N° 30-70745082-3, IMPULSORA METALURGICA DEL NOROESTE S.A. - CUIT N° 30-59115627-2, LESCANO JOSE AMERICO - CUIT N° 20-08194882-9, BOURLOT CLAUDIA VIVIANA - CUIT N° 27-12259455-1, MARIO S. BANCHIK Y CIA. S.R.L. - CARAPARI S.A. UTE. B-PALERMO - CUIT N° 30-70856679-5, PAIVA EDUARDO DANIEL - CUIT N° 20-11539932-3, COMPAÑIA MINERA SAN MATEO S.R.L. - CUIT N° 30-70805735-1, MOGASPO S.A. - CUIT N° 30-67311174-9 y ALBISTRO ANGEL BENJAMIN - CUIT N° 20-05409092-8 al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.227 de fecha 13 de mayo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Abril de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

La documentación que oportunamente requerirá esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Resolución D.E. N. 526.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27-05921311-9	ALVAREZ IRENE EUGENIA
27-21909024-8	BRUZZONE VALENTINA
30-67045567-6	CENTRO DE OJOS TRELEW S.R.L.
30-69103449-2	CLINICA VETERINARIA DEL SUR DE EDUARDO DE MICHELIS Y DANIEL TORAÑO
20-12680961-2	DI MARTINO HORACIO
30-70736051-4	DIFUSORA COSTERA S.R.L.
27-10789524-3	FRETES GERMAN ENRIQUE
20-17857187-8	MENDEZ OSCAR HORACIO
27-12713802-3	MORANDI LILIANA MARIA
30-67045345-2	NUEVO INSTITUTO DE CUSTODIA Y ADAPTACION PARA DISMINUIDOS PSICOFISICOS
20-14886901-5	TABOADA JAVIER FERNANDO
30-70781246-6	COMPANIA PATAGONICA DE CEREZAS S.R.L.
30-70745082-3	MARPATAG S.R.L.
30-59115627-2	IMPULSORA METALURGICA DEL
	NOROESTE S.A.
20-08194882-9	LESCANO JOSE AMERICO
27-12259455-1	BOURLOT CLAUDIA VIVIANA
30-70856679-5	MARIO S. BANCHIK Y CIA. S.R.L. CARAPARI S.A. UTE B-PALERMO
20-11539932-3	PAIVA EDUARDO DANIEL
30-70805735-1	COMPANIA MINERA SAN MATEO S.R.L.
30-67311174-9	MOGASPO S.A.
20-05409092-8	ALBISTRO ANGEL BENJAMIN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 536/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 21/5/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80926021-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores Establecimiento Humberto Canale S.A. Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera - CUIT N° 33-50210468-9 - Puertos Libres S.A. - CUIT N° 30-69684483-2 - Gestión Laboral S.A. - CUIT N° 3069323148-1 - Construcciones Candelaria S.R.L. - CUIT N° 30-70802262-0 - Beriso Raúl - CUIT N° 20-07622862-1 y Accinelli Julio César Ramón - CUIT N° 20-05947827-4 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.231 de fecha 14 de mayo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral/Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

La documentación que oportunamente requerirá esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20-05947827-4	Accinelli Julio Cesar Ramón
30-69323148-1	Gestión Laboral S.A.
30-70802262-0	Construcciones Candelaria S.R.L.
20-07622862-1	Beriso Raúl
33-50210468-9	Establecimiento Humberto Canale S.A. Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera
30-69684483-2	Puertos Libres S.A.

Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales

y

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución Conjunta 976/2004 y 58/2004

Convócase al público interesado en dar a conocer su opinión sobre la parte dispositiva del proyecto de norma MERCOSUR denominado "Derecho a la Información del Consumidor en las Transacciones Comerciales Efectuadas a Través de Internet".

Bs. As., 21/5/2004

VISTO la Ley Nº 24.240; el Tratado de Asunción, aprobado por Ley Nº 23.981; el Protocolo de Ouro Preto, aprobado por Ley Nº 24.560; y la Decisión del Consejo Mercado Común (CMC) Nº 20/02 del 6 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las Delegaciones de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 13 "Comercio Electrónico" del MERCOSUR, han consensuado el texto de un proyecto de norma sobre "Derecho a la Información del Consumidor en las Transacciones Comerciales efectuadas a través de Internet"

Que en base a lo dispuesto en la Decisión del Consejo Mercado Común Nº 20/02, artículo 1º, la Coordinación Nacional del Subgrupo de Trabajo Nº 13 —a cargo de la Dirección de Asuntos Económicos y Comerciales del MERCOSUR de este Ministerio— está facultada a comunicar, mediante consulta interna pública, el texto del proyecto de norma consensuado por dicho Subgrupo de Trabajo, con el propósito de confirmar su conveniencia técnica y jurídica y establecer los procedimientos y el plazo necesarios para su incorporación a los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que las relaciones de consumo por medios electrónicos, especialmente a través de INTERNET, han crecido notoriamente en los países del MERCOSUR.

Que la protección del consumidor es un tema prioritario en el proceso de integración, y complementa los esfuerzos de los países para la continua y eficiente defensa del consumidor.

Que la protección del consumidor en las relaciones de consumo realizadas a través de internet favorece la generación de confianza en la utilización de este tipo de medios.

Que el derecho a la información del consumidor es un factor de transparencia que facilita la toma de decisiones del consumidor.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y RELACIONES ECONOMICAS
INTERNACIONALES DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO

Y

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Llevar a conocimiento público que se desea conocer opinión sobre la parte dispositiva del proyecto de norma MERCOSUR que consta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre el referido proyecto de norma, deberán hacerlo mediante nota, la cual se presentará ante la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor de la Secretaría de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 6º, Sector 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín P. Redrado. — Leonardo Madcur.

ANEXO I

"DERECHO A LA INFORMACION DEL CONSUMIDOR EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES EFECTUADAS A TRAVES DE INTERNET"

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- En las relaciones de consumo realizadas por comercio electrónico a través de INTERNET, debe garantizarse a los consumidores durante todo el proceso de la transacción comercial, el derecho a la información clara, precisa, suficiente y de fácil acceso sobre el proveedor del producto o servicio; sobre el producto o servicio ofertado; y respecto a las transacciones electrónicas involucradas.

La presente norma será aplicable a todo proveedor radicado o establecido en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 2.- El proveedor deberá proporcionar al consumidor, en su sitio en INTERNET, en forma clara, precisa y fácilmente advertible, la información que a continuación se detalla:

a) características del producto o servicio ofrecido conforme a su naturaleza;

b) la disponibilidad del producto o servicio ofrecido, así como las condiciones de contratación del mismo y en su caso las restricciones y limitaciones aplicables;

c) el modo, el plazo, las condiciones y la responsabilidad por la entrega;

d) los procedimientos para cancelación de la contratación y acceso completo a los términos de la misma antes de confirmar la transacción;

e) el procedimiento de devolución, intercambio y/o información sobre la política de reembolso, indicando el plazo y cualquier otro requisito o costo que derive del mencionado proceso;

f) el precio del producto o servicio, la moneda, las modalidades de pago, el valor final, el costo del flete y cualquier otro costo relacionado con la contratación, dejando expresa constancia que los posibles tributos de importación que resulten aplicables, no se encuentran incluidos en el mismo;

g) advertencias sobre posibles riesgos del producto o servicio;

h) el procedimiento para la modificación del contrato, si ello fuera posible.

La información prevista en el presente artículo deberá constar en los dos idiomas oficiales de MERCOSUR cuando el proveedor realice transacciones con consumidores de alguno de los Estados Parte cuyo idioma sea distinto al del país de radicación del proveedor.

Art. 3.- Además de la información mencionada en el artículo anterior, el proveedor deberá proporcionar al consumidor en su sitio en INTERNET, en forma clara, precisa, y de fácil acceso, al menos, la siguiente información:

a) denominación completa del proveedor;

b) domicilio y dirección electrónica del proveedor;

c) número telefónico de servicio de atención al cliente y, en su caso, número de fax y/o correo electrónico;

d) identificación del proveedor en los registros fiscales y/o comerciales que correspondan;

e) la identificación de los registros de los productos sujetos a sistemas de autorización previa;

f) el plazo, la extensión, las características y las condiciones a la que está sujeta la garantía legal y/o contractual del producto según corresponda;

g) copia electrónica del contrato;

h) el nivel de seguridad utilizado para la protección permanente de los datos personales;

i) la política de privacidad aplicable a los datos personales;

j) métodos aplicables para resolver controversias, si estuvieran previstos.

Art. 4.- El proveedor deberá otorgar al consumidor, en forma clara, precisa y de fácil acceso, un mecanismo de confirmación expresa de la decisión de efectuar la transacción, a efectos de que el silencio del consumidor no sea considerado como consentimiento;

Art. 5.- El proveedor deberá indicar al consumidor, en su sitio en INTERNET: un modo de consulta electrónico de la legislación de defensa al consumidor aplicable al proveedor; la dirección electrónica del organismo nacional de aplicación de la misma, y referencia a los códigos de conducta a los que estuviera adherido.

Art. 6.- Las normas establecidas en esta Resolución para la protección del consumidor en materia de derecho a la información en las relaciones de comercio electrónico a través de INTERNET, no excluyen otras normas derivadas del proceso de integración MERCOSUR

Art. 7.- Las autoridades nacionales de cada Estado Parte, responsables de la defensa del consumidor, intercambiarán la información necesaria para facilitar la aplicación de la presente normativa.

Art. 8.- Los órganos que incorporarán la presente Resolución en cada uno de los Estados Partes son las siguientes:

ARGENTINA: Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción

BRASIL: Ministerio de Justicia.

PARAGUAY: Subsecretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio.

URUGUAY: Ministerio de Economía y Finanzas.

Fiscalía de Control Administrativo

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 5/2004

Prorrógase el plazo para la presentación de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2003 por parte de los funcionarios obligados.

Bs. As., 28/5/2004

VISTO la Resolución del Fiscal de Control Administrativo Nº 1 del 22 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2003 por parte de los funcionarios obligados vence el 31 de mayo de 2004.

Que a los fines de coordinar de manera más eficiente el envío de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes al año 2003 por parte de los funcionarios obligados a ello corresponde otorgar una prórroga al plazo oportunamente establecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por QUINCE (15) días hábiles, a partir del 31 de mayo de 2004, el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2003 por parte de los funcionarios obligados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Daniel Morín.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 8/2004

Apruébase el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura. Ambito de aplicación. Alcance del Permiso de Pesca de Gran Altura. Requisitos para obtener los permisos. Area adyacente a la Zona Económica Exclusiva. Pesca en Agua de terceros países. Conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar.

Bs. As., 28/5/2004

VISTO el artículo 23, inciso b), de la Ley 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, aprobado por la Ley Nº 24.608, y ratificado por la República Argentina el 24 de junio de 1996, entró en vigor el 24 de abril de 2003.

Que el CODIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE y el PLAN DE ACCION INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA, adoptados en el ámbito de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), (aprobados el 31 de octubre de 1995 por la CONFERENCIA DE LA FAO en su 28º período de sesiones y el 2 de marzo de 2001 en el 24º período de sesiones del COMITE DE PESCA, ratificado el 23 de junio de 2001 por el CONSEJO DE LA FAO en su 120º período de sesiones, respectivamente) contienen recomendaciones que resulta conveniente incorporar a la normativa pesquera vigente en la República Argentina.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decidió abocarse a la elaboración de una reglamentación específica sobre el otorgamiento de permisos de pesca de gran altura en el Acta Nº 10/2004.

Que según surge de los artículos 7º, inciso d), y 9º, inciso d), de la Ley Nº 24.922, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprueba la emisión de los permisos de pesca y la Autoridad de Aplicación los emite.

Que en el artículo 23, inciso b), de la Ley Nº 24.922 se contempla el Permiso de Pesca de Gran Altura, que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial en alta mar o con licencia en aguas de terceros países.

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 24.922, de modo coincidente con el Art. 12 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, reglamentario de dicha ley, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá las condiciones a las que se encontrarán sujetos los permisos de pesca.

Que las condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO para el ejercicio de la pesca en alta mar, no obstan al establecimiento de otras por parte de la Autoridad de Aplicación, previa aprobación de aquél, en los términos del artículo 7º, inciso f), de la Ley 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9º, incisos a), c) y f), y del artículo 26, ambos de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El Reglamento aprobado entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Oscar A. Fortunato. — Carlos A. Cantu. — José M. Molina. — Ricardo A. Del Barrio. — Juan C. Braccalenti. — Alberto L. Davedere. — Oscar H. Padín.

ANEXO I

Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación. El presente reglamento será de aplicación a todo Permiso de Pesca de Gran Altura que se solicite o se renueve en los términos del artículo 23, inciso b), de la Ley 24.922, sin perjuicio de las normas específicamente aplicables en el lateral uruguayo de la "Zona Común de Pesca" establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por la Ley 20.645, y en el área de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, aprobada por la Ley 22.584, respectivamente.

ARTICULO 2º.- Alcance del Permiso de Pesca de Gran Altura. El Permiso de Pesca de Gran Altura habilita a su titular al ejercicio de la pesca comercial en alta mar o en aguas de terceros países con arreglo a lo dispuesto en el Art. 5º del presente Reglamento, por un plazo máximo de diez (10) años.

ARTICULO 3º.- Requisitos para obtener un Permiso de Pesca de Gran Altura. Para la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura será necesario:

a) Que se trate de un buque de pabellón nacional. Si se tratara de un buque que se incorporará a la matrícula nacional, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto de pesca por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

b) Que el solicitante acepte expresamente todos y cada uno de los términos del presente reglamento.

c) Presentar una declaración jurada sobre los antecedentes del buque en terceros Estados durante los tres (3) años previos a la presentación de la solicitud, en la que consten los siguientes datos: período durante el cual el buque hubiera estado registrado y/o bajo el pabellón en un tercer Estado, propietarios y/o armadores durante ese período, y la eventual vinculación de estos últimos con el propietario y/o armador actual.

d) Presentar constancias debidamente autenticadas del cese de la matrícula en todos los registros donde el buque se hubiese encontrado inscripto desde su botadura o desde los últimos diez años, en el supuesto que su antigüedad fuera mayor.

e) Presentar un certificado emitido por las autoridades competentes del/los Estado/s bajo cuyo pabellón y/o registro el buque hubiera permanecido en los tres (3) años previos a la solicitud del permiso, del que surja si dicho buque registra infracciones a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesqueras, y, en su caso, si ha cumplido con las sanciones impuestas en consecuencia.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no se aplicará en los casos en que haya cambiado, con posterioridad a la comisión de las infracciones a las que se refiere dicho inciso, la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario presente pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.

La Autoridad de Aplicación, previa intervención del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, podrá dispensar el cumplimiento previsto en el primer párrafo del inciso e) del presente artículo, en aquellos casos en que, después de haber tenido en cuenta todos los hechos pertinentes, incluidas las circunstancias en que las eventuales sanciones hayan sido impuestas por el tercer Estado, determine que la concesión de una autorización para utilizar el buque para pescar en alta mar no debilitará el objetivo y la finalidad del ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR. La Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las dispensas que haya otorgado en aplicación de este inciso.

f) Que el buque no registre infracción comprobada por la Autoridad de Aplicación en los tres (3) años previos a la solicitud, motivada en operaciones de pesca en alta mar. Se computarán sólo las infracciones posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

g) Una declaración jurada que contenga los datos enumerados en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 4º.- Los propietarios y/o armadores de buques que se encuentren incorporados a la matrícula nacional con una antigüedad de tres (3) o más años anteriores a la vigencia del presente Reglamento solamente deberán cumplir con los incisos a), b), f) y g) del artículo 3º del mismo Reglamento.

ARTICULO 5º.- Area Adyacente a la Zona Económica Exclusiva. La renovación de los Permisos de Pesca de Gran Altura para el Area Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, de los buques contemplados en el precedente artículo 4º, emitidos hasta la entrada en vigencia del presente reglamento, deberá concluirse en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados desde la respectiva presentación.

ARTICULO 6º.- Pesca en aguas de terceros países. La obtención del permiso, licencia o autorización de pesca en aguas sometidas a la jurisdicción de un tercer Estado es una obligación de todo armador y/o propietario que solicite un Permiso de Pesca de Gran Altura con la finalidad de realizar operaciones de pesca en esas aguas. Deberá ser acreditada la autorización, el permiso, la licencia o similar del tercer Estado, en forma previa a la solicitud del Permiso de Pesca de Gran Altura.

ARTICULO 7º.- Solicitud. La solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación, con toda la documentación exigida, especificando el área de alta mar y las especies objetivo a las que el solicitante prevé aplicar dicho permiso. La Autoridad podrá requerir la documentación complementaria que estime necesaria.

ARTICULO 8º.- Trámite. La Autoridad de Aplicación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el Permiso de Pesca de Gran Altura, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, lo expedirá a través de la dependencia competente. Si se tratare de un buque que se incorporará a la matrícula nacional, la emisión del permiso será posterior a dicha incorporación.

ARTICULO 9º.- Registro. La Autoridad de Aplicación deberá asentar en el Registro de la Pesca la emisión de todo Permiso de Pesca de Gran Altura, y los datos previstos en el artículo 10.

ARTICULO 10.- Información a la Cancillería. La Autoridad de Aplicación deberá informar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los fines previstos en el Artículo VI del ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR, la emisión de todo nuevo Permiso de Pesca de Gran Altura, la extinción, cualquiera fuere su causa, de todo Permiso de Pesca de Gran Altura emitido, expresando la causa de la extinción, y la actualización semestral de los datos comunicados. Las comunicaciones deberán contener los siguientes datos:

a) nombre del buque pesquero, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;

b) pabellón anterior (en su caso);

c) señal de llamada de radio internacional (en su caso);

d) nombre/s y domicilio/s del/los propietario/s y/o armador/es;

e) lugar, fecha y material de construcción;

f) tipo de buque;

g) eslora.

h) arte/s de pesca;

i) puntal de trazado;

j) manga;

k) tonelaje de registro bruto;

l) capacidad de bodega;

m) potencia del motor o motores principales;

n) número de identificación del servicio marítimo móvil (en su caso);

ñ) número máximo de tripulantes.

ARTICULO 11.- Pesca sin permiso. Se encuentra prohibida la pesca en alta mar sin contar con el correspondiente permiso o en infracción a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 24.922, con excepción de su inciso f).

La infracción a estas prohibiciones será sancionada de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 24.922, y con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley y sus modificatorias.

ARTICULO 12.- Deber de informar. El titular del Permiso de Pesca de Gran Altura de un buque pesquero deberá proporcionar a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con la normativa vigente, la información relativa al área de sus operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques, y toda otra información que le requiera la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13.- Obligación de cumplir con normas de ordenación y conservación en alta mar. El permisionario deberá cumplir con todas las medidas de conservación y ordenación pesqueras, establecidas de conformidad con el derecho internacional, aplicables en las áreas de alta mar en que el buque desarrolle sus actividades.

ARTICULO 14.- Marcación de buques y de artes de pesca. El buque que obtenga un Permiso de Pesca de Gran Altura, así como sus artes de pesca, deberán estar marcados de tal manera que permita identificarlos fácilmente, de conformidad con las normas nacionales vigentes.

ARTICULO 15.- Descarga y transbordo. La descarga y el transbordo de los productos de la pesca autorizada por un Permiso de Pesca de Gran Altura estarán sujetos a las condiciones impuestas por el artículo 25 de la Ley 24.922 y su reglamentación.

ARTICULO 16.- Revocación del permiso. El Permiso de Pesca de Gran Altura de un buque pesquero podrá ser revocado, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias jurídicas que correspondan en aplicación de la Ley 24.922 y su reglamentación, en los siguientes casos:

a) contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

b) Alteración de las marcas identificatorias del buque.

c) Falsedad de las declaraciones, documentación y datos aportados por el permisionario para el otorgamiento, o en virtud del ejercicio de los derechos derivados del Permiso de Pesca de Gran Altura.

d) Incumplimiento de las normas relativas al sistema de posicionamiento satelital exigidos para los buques de pabellón nacional.

ARTICULO 17.- Caducidad automática. La baja de la matrícula nacional producirá la caducidad automática del Permiso de Pesca de Gran Altura.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 552/2004

Apruébase el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica, que será de aplicación en las áreas concesionadas a las firmas Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR S.A.), Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR S.A.) y Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP S.A.).

Bs. As., 28/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 del 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía, considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que, como se indica en sus considerandos, tal resolución tiene por objeto esencial operar sobre la demanda de energía, incentivando el ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que, como las industrias, ven incrementadas sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica, garantizando el crecimiento del empleo.

Que resulta necesario reglamentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA instituido mediante dicha resolución en relación con el sector eléctrico.

Que la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004 encomendó a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la implementación de las medidas inmediatas necesarias para alcanzar las metas de ahorro que fuese menester.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 consideró necesario, en vista de la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda, modular el impacto del marcado incremento que técnicamente sería necesario implementar en ese momento para que toda demanda abonase los costos incurridos para abastecerla, excluyendo transitoriamente a aquellos consumos que no están en condiciones de afrontar dichos incrementos.

Que no obstante ello, se considera necesario y equitativo requerir de esos usuarios, la adopción de conductas de consumo racionales y conservativas en el uso de la energía eléctrica, que contribuyan al objetivo señalado ut supra.

Que a esos fines las medidas que se adopten deben también contemplar la promoción del consumo racional a través de la concientización de los usuarios, el desarrollo de campañas de difusión y la formulación de incentivos adicionales que alienten su aplicación.

Que a fin de promover y alentar el cumplimiento del propósito del GOBIERNO NACIONAL de propender al uso racional de la energía eléctrica en todo el Territorio Nacional, y teniendo en cuenta que el criterio del sacrificio compartido en procura del beneficio general permitirá generar en todo el país ahorros de energía, resultaría necesario lograr que las distintas jurisdicciones concedentes de concesiones o instrumentos equivalentes para la prestación del servicio público de distribución, adopten los objetivos propuestos y las pautas contenidas en el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA que se establecen en el presente acto, dejando librada la mecánica de implementación en cada jurisdicción a las características y legislación aplicable en cada caso.

Que a fin de mantener el debido control sobre la evolución de la situación en todo el Territorio Nacional, se considera necesario que todos los prestadores de dicho servicio público informen mensualmente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) los datos técnicos y económicos requeridos que permitan evaluar el programa implementado y para la jurisdicción nacional, los requeridos en el Anexo I del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.790, promulgada el 21 de octubre de 2003, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, y los Artículos 2°, inciso e) y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, que será de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Art. 2° — Los distintos Poderes Concedentes, otorgantes de concesiones o instrumentos equivalentes para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en todo el Territorio Nacional, con independencia de la inclusión y categorización de esos prestadores en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), propondrán la forma de alcanzar los objetivos y criterios del presente Programa, adecuándolos a las características propias de cada jurisdicción y con el acuerdo del organismo de control o autoridad de aplicación local, así como a implementar pautas tendientes a mejorar las condiciones de abastecimiento interno de energía eléctrica y promover y alentar en su ámbito el uso racional, disponiendo libremente la mecánica de implementación según las características y legislación aplicable en cada caso.

A esos efectos se propone considerar como guía las pautas contenidas en el Anexo I del presente acto, considerando a título indicativo en cada jurisdicción, un objetivo porcentual de ahorro de energía para la categoría tarifaria con demandas de potencia de hasta DIEZ KILOVATIOS (10 Kw) vigente en cada caso, equivalente al consignado como objetivo para el Programa, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3° — Todos los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica citados en el artículo precedente, informarán mensualmente al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y dentro de los CINCO (5) días corridos subsiguientes a la finalización de cada mes calendario, los datos técnicos y económicos requeridos que permitan evaluar el programa implementado y para la jurisdicción nacional, los requeridos en el Anexo I del presente acto.

Art. 4° — En relación con los requerimientos de ahorro de energía establecidos en el Anexo I de la presente, esta resolución entrará en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Art. 5° — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, reglamentado por el presente acto en el ámbito de concesión de las empresas referidas en el artículo precedente.

Art. 6° — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición, que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Notifíquese a todos los GOBIERNOS PROVINCIALES, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 1° — El PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA será de aplicación en el área concesionada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) bajo jurisdicción nacional, y forma parte del paquete de medidas dispuestas por el GOBIERNO NACIONAL a fin de mejorar las condiciones de abastecimiento interno de energía eléctrica así como promover y alentar su uso racional en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 2° — Serán destinatarios de la aplicación de este Programa, la totalidad de los usuarios, con excepción de los suministros destinados al servicio de Alumbrado Público, registrados en la Categoría Tarifaria T1 del Cuadro Tarifario (Demandas de hasta DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de las Distribuidoras EDELAP, EDENOR y EDESUR al 30 de abril de 2004 y los que se incorporen a esta Categoría en el curso del desarrollo del presente Programa. En el primer caso, el Programa tiene por objetivo que los usuarios lleven adelante prácticas de reducción del consumo de energía eléctrica respecto de los consumos registrados durante el año 2003. Respecto de los usuarios que se incorporen con posterioridad al 30 de abril de 2004 a las categorías citadas, serán incluidos en el Programa una vez transcurrido un año calendario de su incorporación a la categoría. En tal caso, se tomarán como consumos de referencia los registrados en cada uno de los períodos de medición del primer año.

ARTICULO 3° — El Programa se aplicará sobre las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

ARTICULO 4° — A fin de consolidar en la Comunidad conductas individuales y sociales tendientes al empleo racional y conservativo de la energía eléctrica, el Programa aplicará un sistema de incentivos a la reducción del consumo de energía eléctrica a través de un mecanismo de bonificaciones y recargos según surja de la conducta individual que durante su vigencia, pongan de manifiesto los consumidores que integran las distintas subcategorías y subgrupos que participan de la Categoría T1, con excepción de los suministros destinados al servicio de Alumbrado Público.

ARTICULO 5° — Los usuarios residenciales que, por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003, fueron categorizados en alguna de las siguientes DOS (2) subcategorías:

a) T1-R1 y

b) T1-R2 registrando consumos bimestrales menores o iguales a SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (600 kWh),

y que en cada período de medición reduzcan su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003, es decir cuando el Consumo bimestral del usuario “U” en el período de medición “b” del año actual sea menor que el Consumo registrado por el usuario “U” en el período “b” del año 2003, se harán acreedores a la percepción de una bonificación equivalente a la cantidad de energía ahorrada medida en kWh, multiplicada por el valor del cargo variable de la energía calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace, la que le será acreditada al usuario “U” por parte de la Distribuidora en oportunidad de la facturación del período siguiente.

Si: $\text{Consumo}_{\text{U, b, año actual}} < \text{Consumo}_{\text{U, b, 03}}$

Bonificación (\$) = $(\text{Consumo}_{\text{U, b, 03}} - \text{Consumo}_{\text{U, b, año actual}})$ [kWh] * CV_{RI} [\$/kWh]

ARTICULO 6° — Los usuarios T1 que por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003 y por el tipo de actividad que desarrollan, fueron categorizados en alguna de las siguientes cuatro subcategorías:

a) T1-R2 registrando consumos bimestrales mayores a SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (600 kWh),

b) T1-G1,

c) T1-G2, y

d) T1-G3,

y que en cada período de medición reduzcan su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 al menos en un CINCO POR CIENTO (5%), es decir, cuando el Consumo bimestral del usuario “U” en el período de medición “b” del año actual sea menor o igual al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Consumo registrado por el usuario “U” en el período “b” del año 2003, se harán acreedores a la percepción de una bonificación equivalente a la cantidad de energía ahorrada medida en kWh, multiplicado por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace, la que le será acreditada al usuario “U” por parte de la Distribuidora en oportunidad de la facturación del período siguiente.

Si: $\text{Consumo}_{\text{U, b, año actual}} \leq 95\% * \text{Consumo}_{\text{U, b, 03}}$

Bonificación (\$) = $(\text{Consumo}_{\text{U, b, 03}} - \text{Consumo}_{\text{U, b, año actual}})$ [kWh] * CV_{Ri} [\$/kWh]

ARTICULO 7° — Los usuarios T1 que por el nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003 y por el tipo de actividad que desarrollan, fueron categorizados en las subcategorías T1-R2 con consumos bimestrales mayores a SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (600 kWh), T1-G1, T1-G2 y T1-G3 y que en cada período de medición del año actual consuman por encima del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003, es decir, cuando el Consumo bimestral del usuario “U” en el período de medición “b” del año actual sea mayor que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Consumo registrado por el usuario “U” en el período “b” del año 2003, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003, medido en kWh, multiplicado por el valor de la sanción para cada kWh, calculado como el diferencial entre:

• el cargo variable de la energía correspondiente a su subcategoría tarifaria calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace, y

• el cargo variable de la energía correspondiente a su subcategoría tarifaria con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace.

Dicho cargo adicional le será debitado al usuario “U” por parte de la Distribuidora en esa facturación.

Si: $\text{Consumo}_{\text{U, b, año actual}} > 95\%\text{a} * \text{Consumo}_{\text{U, b; 03}}$

Cargo adicional (\$) = $(\text{Consumo}_{\text{U, b, año actual}} - 0{,}95 * \text{Consumo}_{\text{U, b, 03}})$ [kWh] * $(CV_{T3 > 300\ kW} - CV_{TIi})$ [\$/kWh]

A efectos de aplicar el cargo adicional a los usuarios de la categoría tarifaria correspondiente a T1 R cuyo nivel de consumo de energía registrado en el período de medición homólogo del año 2003 haya sido menor o igual a SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (600 kWh), y que en el período de medición homólogo del año 2004 presenten un consumo mayor a 600 kWh, les será de aplicación como Consu-

mo Objetivo la cantidad de SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (600 kWh) reducida en el porcentaje de ahorro establecido del CINCO POR CIENTO (5%), es decir, cuando el Consumo bimestral del usuario “U” en el período de medición “b” del año actual sea mayor que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Consumo Objetivo, se harán pasibles a un cargo adicional equivalente a la cantidad de energía consumida por encima del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Consumo Objetivo, medido en kWh, multiplicado por el valor de la sanción para cada kWh, calculado como el diferencial entre:

• el cargo variable de la energía correspondiente a su subcategoría tarifaria calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace, y

• el cargo variable de la energía correspondiente a su subcategoría tarifaria con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace.

Dicho cargo adicional le será debitado al usuario “U” por parte de la Distribuidora en esa facturación.

Si: $\text{Consumo}_{U,\,b,\,03} \leq 600$ kWh
y si: $\text{Consumo}_{U,\,b,\,\text{año actual}} > 600$ kWh;

$$\text{Cargo adicional (\$)} = (\text{Consumo}_{U,\,b,\,\text{año actual}} - 0{,}95 * 600)\ [\text{kWh}] * (CV_{T3>300kw} - CV_{T1i})\ [\$/\text{kWh}]$$

ARTICULO 8° — En virtud de que el objetivo esencial de este Programa es el de operar sobre la demanda de energía, incentivando el ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que, como las industrias, ven incrementadas sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica, garantizando el crecimiento del empleo; y teniendo en cuenta que el principio de sacrificio compartido implica la aplicación de criterios de equidad y reciprocidad entre las partes intervinientes, resulta razonable que el costo de tales excedentes sea absorbido en su totalidad por quienes resultan sus destinatarios naturales. Por tal motivo, el Programa prevé que quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de cada Distribuidora, el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de esa Distribuidora, el que mensualmente será determinado e informado según se indica en el Artículo 9° de este Programa.

ARTICULO 9° — Dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la finalización de cada mes, la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en carácter de declaración jurada, la siguiente información mínima:

a. La demanda total de energía eléctrica facturada a los Usuarios Residenciales de energía eléctrica (T1-R1 y T1-R2), diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro, en menores o iguales a SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (600 kWh) por bimestre y superior a esa cantidad.

b. La demanda total de energía eléctrica facturada a los Usuarios Generales de energía eléctrica (T1-G1, T1-G2 y T1-G3), diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro.

c. La demanda total de energía eléctrica abastecida a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas, cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (T2 y T3), con la siguiente discriminación:

i Identificación y dirección del punto de suministro;

ii Nombre de cada Usuario abastecido y su CUIT;

iii La Cantidad de Usuarios enmarcados en cada segmento, discriminada en T2, T3 BT, T3 MT y T3 AT;

iv Potencia contratada en punta y fuera de punta;

v Los Consumos de Energía en cada punto de suministro, discriminados por banda horaria, dentro de cada período mensual de facturación.

d. El detalle de las cantidades de la energía eléctrica ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales, discriminada a nivel individual con la identificación de los titulares de los suministros y valorizada en cada caso aplicando el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace. La categorización de los Usuarios deberá corresponder al período de medición homólogo de 2003 dentro de las categorías T1-R1, T1-R2, T1-G1, T1-G2 y T1-G3.

e. El detalle de las cantidades de la energía eléctrica consumida en exceso por los Usuarios Residenciales y Generales por encima del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del consumo registrado en el período de medición homólogo de 2003 —categorizados en ese mismo período dentro de las categorías T1-R2 con consumos bimestrales mayores a SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA (600 kWh), T1-G1, T1-G2 y T1-G3— discriminada a nivel individual con la identificación de los titulares de los suministros y valorizadas en cada caso aplicando el valor de la sanción, calculado según lo indicado en el artículo 7° del presente anexo.

f. El detalle de los importes recaudados —durante el mes declarado— en concepto de sanciones por consumo en exceso a los Usuarios Residenciales y Generales que no hayan cumplido con las metas de ahorro establecidas en el Programa, discriminados por usuario y con el detalle de las cantidades de energía penalizados.

g. La determinación de:

i la cantidad total de energía ahorrada A_n (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, según surge del apartado (d),

ii el monto total P_n ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada A_n (kWh) —determinada en el punto anterior— por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace,

iii la cantidad total de energía E_{n+1} (kWh), prevista abastecer durante el mes n+1 a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas, cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (T2 y T3), discriminada por usuario,

iv el costo unitario C_n ($/kWh) del premio correspondiente al mes n, mediante el prorrateo del monto P_n ($) respecto de la cantidad de energía E_{n+1} (kWh), el que será considerado como el valor unitario del recargo R_{n+1} ($/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1,

Al finalizar el mes n+2 deberá informar:

v el importe del recargo G_{n+1} ($) (siendo equivalente a Cn * En+1 real) que durante el mes n+1 fue facturado y cobrado a cada uno de los Usuarios T2 y T3 en forma individual,

vi el monto total Q_{n+1} ($) de los recargos cobrados —que resulta de la suma de los G_{n+1} ($)— y cuyo valor representa el monto total real de premios a reconocer P_n ($),

vii el crédito individual D_n ($) reconocido a cada uno de los usuarios T1 incluidos en el listado del apartado (d), que fue acreditado a dichos usuarios por parte de la Distribuidora en oportunidad de la emisión de la facturación correspondiente al período de medición inmediato siguiente al de producido el ahorro.

h. Toda otra información que las Distribuidoras consideren necesaria para evaluar adecuadamente el cumplimiento del Programa y la que oportunamente les sea requerida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

i. El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) aceptará la acreditación de la información precedente en carácter de declaración jurada, realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias como para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado.

ARTICULO 10. — Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada la Declaración Jurada a que se hace referencia en el Artículo 9, la Distribuidora depositará el total de la suma recaudada en concepto de sanciones en el curso del mes calendario, en la cuenta perteneciente al FONDO DE ESTABILIZACION del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el curso de las siguientes VEINTICUATRO (24) HORAS hábiles de producido el depósito, notificará del mismo al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 11. — Las bonificaciones a reconocer a los Usuarios Residenciales y Generales incluidos en el Programa por la energía eléctrica ahorrada, discriminadas a nivel individual —conforme fueran presentados ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) tal como indica el Artículo 9° — y valorizadas según lo indicado en los Artículos 5° y 6° del presente, serán reintegradas a los usuarios que produjeron los ahorros en oportunidad de la facturación del período de consumo siguiente al que les dio origen como créditos en su factura del servicio de distribución de energía eléctrica. La discriminación de la factura deberá permitir al usuario identificar el monto y el origen del crédito haciendo referencia específica al presente Programa.

ARTICULO 12. — Con carácter excepcional y a los efectos de permitir la adaptación de los sistemas y procedimientos para la medición de los consumos de energía y potencia utilizados por las Distribuidoras alcanzadas por la presente disposición, se las habilita a que, en el primer mes de vigencia y aplicación de la misma, la Declaración Jurada a que se hace referencia en el Artículo 9° se efectúe en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles de culminado el mes calendario correspondiente.

ARTICULO 13. — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dispondrá, las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa así como los procedimientos a adoptar en la resolución de situaciones de carácter excepcional.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 337/2004

Adécuanse los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del citado Sistema, con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - Ministerio de la Producción y Nº 84 del ex - Ministerio de Economía del 13 de junio de 2002.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0015614/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 652/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001.

Que la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, encomendó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION la invitación a las Provincias, y a través de ellas a los respectivos Municipios, a manifestar su interés en celebrar los convenios a que se refiere el último párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002, debiendo establecer la documentación que habría de requerirse a las autoridades provinciales y municipales, a los fines de la inclusión en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de líneas de transporte afectados al servicio público por automotor urbano y suburbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que en atención a lo encomendado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE resulta indispensable celebrar los convenios con los Estados Provinciales y fijar las condiciones en las cuales dichas jurisdicciones deben remitir la documentación para mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos y de la rendición del destino de los fondos recibidos en carácter de compensación tarifaria.

Que la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA del 13 de junio del 2002 estableció los criterios provisorios de distribución de los bienes fideicomitidos del mencionado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con destino a compensaciones tarifarias al trans-

porte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, determinando asimismo las condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias que deben observar los beneficiarios de sistema.

Que el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, determinó los criterios provisorios a utilizar, hasta tanto la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, establezca las pautas definitivas del régimen de compensación tarifarias establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 652/2002.

Que a través de la Resolución Nº 111 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 2 de septiembre de 2003 se aprobaron los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, conforme lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobando los valores correspondientes al Coeficiente de Participación Federal (CPF) que fija la participación de cada jurisdicción en la distribución de los bienes fideicomitidos, estableciendo asimismo los criterios para el cálculo del Coeficiente de Participación por Pasajero Transportado (CPPT) aplicable para la distribución de los bienes fideicomitidos entre los beneficiarios de jurisdicción nacional.

Que por la Resolución Nº 132 de fecha 1º de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los valores correspondientes al COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) actualmente vigentes.

Que para el cálculo de los coeficientes según la metodología aprobada por la Resolución Nº 111/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se utilizaron datos correspondientes al año 2001.

Que la base de cálculo que determina el Coeficiente de Participación Federal (CPF) para las Jurisdicciones Provinciales y el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) de los beneficiarios de Jurisdicción Nacional debe ser actualizada periódicamente, a fin de reflejar las variaciones propias de las dinámica del sistema de transporte terrestre, logrando una distribución que refleje la situación actual de cada jurisdicción o empresa beneficiaria del sistema.

Que a tal fin, la SECRETARIA DE TRANSPORTE corresponde instruir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ejecute las acciones necesarias, a fin de actualizar periódicamente la información que se utiliza como base para la liquidación de las compensaciones tarifarias en el ámbito del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que a los efectos de posibilitar que el servicio público sea prestado en condiciones de regularidad, continuidad, obligatoriedad, generalidad y uniformidad, resulta menester disponer medidas que en forma inmediata y efectiva, aseguren los mecanismos de compensación adecuados a tales fines, sin que ello implique mayores costos para el usuario del servicio.

Que corresponde unificar el procedimiento de cálculo para la distribución de los bienes fideicomitidos entre las empresas de jurisdicción provincial y municipal, como así también la metodología de rendición de cuentas del cumplimiento de la totalidad de las condiciones para el acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de dichos bienes.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, las Jurisdicciones Provinciales deberán rendir mensualmente, con carácter de declaración jurada, el destino otorgado a los fondos girados desde el SISTAU y otorgados al Sistema de Transporte Automotor como compensación tarifaria, adjuntando en el mismo acto los comprobantes formales que acrediten la recepción del beneficio por parte de cada una de las empresas, como requisito indispensable para el giro de la remesa del mes posterior.

Que es necesario producir mecanismos que tiendan a compensar de manera equitativa los esfuerzos realizados por las empresas de transporte para cumplir con lo establecido en los Artículos 4º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por ese motivo, resulta necesario que en la participación de cada jurisdicción sea considerado y compensado el mayor esfuerzo realizado por aquellas empresas beneficiarias que cumplieron con todas las exigencias normativas vigentes además de aquellas provenientes de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo que regula la actividad, registrado como Nº 460/73 y sus actas complementarias.

Que a la vez, esa actividad de servicios es fuente de sustento para un significativo sector de la población, que en el marco de la emergencia ocupacional y del impacto de los Decretos Nros. 392 de fecha 10 de julio de 2003 y 1347 de fecha 29 de diciembre de 2003, resulta imprescindible complementarla con la preservación de las fuentes de empleo disponibles, así como de colaborar en morigerar sus implicancias salariales.

Que a los fines de resguardar la concreción de las finalidades perseguidas, la obtención por los beneficiarios de los fondos aludidos en los considerados precedentes, debe condicionarse a la observancia de la normativa de índole laboral, así como el cumplimiento de la Ley Nº 24.449, o normas equivalentes en aquellas provincias que no hubieran adherido a su aplicación.

Que en atención a la emergencia del sector, mantener una base de datos actualizada y una metodología equitativa de asignación de fondos, permite una leal competencia entre los beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias para la acabada consecución de los destinos previstos por el Artículo 4º del Decreto Nº 652/2002.

Que, a través del artículo 2º de la Resolución Nº 145 de fecha 4 de marzo de 2003 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se procedió a establecer los criterios para determinar el COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT) para las empresas que operen en forma precaria y provisoria permisos y/o autorizaciones previamente caducados conforme lo estipulado por el artículo 5º de la Ley Nº 21.844.

Que asimismo, el artículo 3º de la Resolución Nº 145/03 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE previó un régimen de adecuación del COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT) cuyo ejercicio resulta de carácter facultativo para la Autoridad de Aplicación.

Que, específicamente en este tópico, la motivación de dotar a las situaciones descriptas de un mecanismo propio para la determinación del COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT) se apoya en la necesidad de que las empresas a las que se haya encomendado, o se encomiende en el futuro, la prestación de servicios correspondientes a operadoras caducadas, puedan afrontar sus obligaciones. Ello, en miras a la preservación del interés público comprometido en la continuidad y regularidad del servicio público de transporte involucrado, como así también en la protección de las fuentes de trabajo, objetivos que peligran en virtud de la pérdida de la capacidad de financiamiento, de las dificultades para la integración del capital de trabajo y del sobredimensionamiento del personal afectado a las prestaciones respecto a la efectiva demanda de transporte.

Que en aras del cumplimiento de los postulados enunciados, se hace conveniente dar un tratamiento diferencial en cuanto a la base de cálculo del COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT), a aquellos casos en que la caducidad o paralización de los servicios se haya producido encontrándose vigentes procedimientos de concurso judicial de acreedores o habiéndose decretado la quiebra respecto del operador caducado.

Que la experiencia y los datos estadísticos colectados vienen demostrando que la profundidad de los efectos económicos y sociales que se han derivado de la crítica situación de los servicios caducados se trasladan a diversos aspectos de la actividad de sus nuevos operadores, requiriéndose, en razón de la heterogeneidad de cada explotación, determinar en cada caso el tiempo de aplicación del COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT) determinado conforme a las pautas de emergencia aplicables en función de la caducidad de los servicios en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecúanse los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA del 13 de junio del 2002.

Art. 2º — Para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a partir de la publicación de la presente resolución cada beneficiario deberá observar los requisitos establecidos en el Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, en el Artículo 3º de la Resolución Nº 111 del 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y las siguientes condiciones:

a) Cumplir con lo establecido por los Decretos Nros. 392/2003 y 1347/2003.

b) Cumplir, en todas sus disposiciones aplicables, con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 460/73 y sus actas complementarias o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación.

c) Proceder a la rendición de los fondos recibidos.

d) No haber efectuado modificaciones tarifarias o reglamentarias que implicaran un encarecimiento de los servicios a los usuarios con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561 y su prórroga y que superen la tarifa mínima del agrupamiento tarifario de 0 - 3 kilómetros del Distrito Federal y Suburbano Grupo I.

e) Haber dado cumplimiento a la normativa vigente aplicable al servicio público de transporte automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional referida a las características y equipamiento de los vehículos afectados a las prestaciones en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.449 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

f) Suscribir el Acuerdo previsto en el último párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002, con las formalidades y alcances previstos en el artículo 8º del presente resolutivo.

Los acápites d) y e) precedentes sólo se considerarán a los efectos establecidos en el Artículo 7º de la presente resolución.

Art. 3º — Para la verificación de las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplimentarse lo siguiente:

a) En el caso de empresas sujetas a Jurisdicción Provincial o Municipal, la autoridad local pertinente deberá, con carácter de declaración jurada:

1. Verificar y certificar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cumplimiento por parte de cada una de las empresas de la jurisdicción, de los requisitos expuestos en el Artículo 2º, incisos a) y b) de la presente resolución, según el modelo adjunto como ANEXO I de la presente resolución, dentro de los TREINTA (30) días corridos a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Tal presentación deberá acompañar un dictamen con la firma de Contador Público y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas sobre el cumplimiento de tales condiciones.

2. Verificar y certificar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que las empresas beneficiarias de su jurisdicción dan cumplimiento a las condiciones determinadas en el Artículo 2º, incisos d) y e) de la presente resolución, en la planilla que como ANEXO V forma parte integrante de la presente resolución, dentro de los TREINTA (30) días corridos a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Con respecto al régimen tarifario aplicable a cada jurisdicción en el ámbito urbano y suburbano, las mismas deberán presentar copia autenticada de los actos jurídicos por los cuales se regula el régimen tarifario correspondiente a los últimos CINCO (5) años. La no presentación de esta documentación y/o la falta de veracidad de la misma serán motivo suficiente para considerar como no cumplido el requisito del inciso d) del Artículo 2º de la presente resolución.

3. Proceder a la rendición de los fondos recibidos, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la percepción de cada transferencia, debiendo contener como mínimo la siguiente documentación:

i. Planilla con el detalle de las empresas de transporte de esa jurisdicción, indicando Número de C.U.I.T., nombre o razón social, domicilio, teléfono, apellido y nombre y tipo y número de documento de identidad del titular o apoderado, forma de pago (cheque o acreditación en cuenta), fecha de pago y el importe del beneficio abonado, respetando el modelo que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

ii. La constancia de recepción de los fondos por parte de cada empresa beneficiaria firmada por el titular o apoderado, en la que conste Número de C.U.I.T., nombre o razón social de la empresa, apellido, nombre, tipo y número de documento de identidad del titular o apoderado, concepto, fecha y monto del beneficio percibido. Dicha constancia deberá respetar el formato del modelo que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

iii. Si el pago se efectuó mediante acreditación en cuenta del beneficiario, copia certificada del documento del banco por el cual se ordenó el movimiento y en caso de haberse realizado mediante cheque, deberá agregarse al listado del punto i) el número de cheque correspondiente y adjuntar copia certificada del extracto en el cual figure el débito del mismo.

4. Con relación a lo establecido en el inciso a) del Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, las jurisdicciones deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días corridos a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, copia autenticada de los actos jurídicos por los cuales se hubiera otorgado la concesión, permiso o autorización por parte de la Autoridad competente. La SECRETARIA DE TRANSPORTE constatará la documentación aportada al respecto por las distintas jurisdicciones. En consecuencia, la no presentación de esta documentación será motivo suficiente para considerar como no cumplido tal requisito.

5. Verificar y certificar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que las empresas beneficiarias de su jurisdicción dan cumplimiento a las condiciones determinadas en los incisos c) y e) del Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, en la planilla que como ANEXO VI forma parte integrante de la presente resolución, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la percepción de cada transferencia.

b) Las empresas beneficiarias de Jurisdicción Nacional deberán presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE y en carácter de declaración jurada lo siguiente:

1. Informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los acápites a) y b) del Artículo 2º de la presente resolución, dentro de los TREINTA (30) días corridos a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Tal presentación deberá ser firmada por el titular o apoderado, e identificar Número de C.U.I.T., nombre o razón social de la empresa, apellido, nombre, tipo y número de documento de identidad del titular o apoderado y acompañar un dictamen con la firma de Contador Público y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas sobre el cumplimiento de tales condiciones. Las empresas que a la fecha de publicación de la presente resolución no cumplan con alguna de dichas condiciones, podrán informar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE los cambios que se produzcan sobre tal situación, con las formalidades exigidas en el presente inciso, a los efectos de su consideración a partir de aquellos períodos en los que se acredite el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente numeral.

2. Rendición de los fondos recibidos de acuerdo con lo exigido en el inciso c) del Artículo 2º de la presente resolución, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la percepción de cada transferencia, debiendo remitir la constancia de recepción de los fondos por parte de cada empresa beneficiaria firmada por el titular o apoderado, en la que conste Número de C.U.I.T., nombre o razón social de la empresa, apellido, nombre, tipo y número de documento de identidad del titular o apoderado, concepto, fecha y monto del beneficio percibido. La misma deberá respetar el formato del modelo que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

c) La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, remitirá a ésta, antes del día VEINTE (20) de cada mes, la información sobre las empresas de jurisdicción nacional disponible en la misma sobre el cumplimiento de las condiciones detalladas en el Artículo 2º de la presente resolución. Asimismo, elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE los resultados de las inspecciones y verificaciones que realice sobre el cumplimiento de tales requisitos por parte de las empresas de jurisdicción nacional, provincial y municipal.

Como complemento de la documentación que remitan las jurisdicciones provinciales y la jurisdicción nacional, la SECRETARIA DE TRANSPORTE considerará la información que brinde el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también aquella información que suministren los organismos sindicales para la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias por parte de las empresas beneficiarias en materia de legislación laboral, y la aportada por las cámaras de segundo y tercer grado que agrupen a las empresas del sector.

En tal sentido, la SECRETARIA DE TRANSPORTE invitará a los Entes públicos nacionales mencionados en el párrafo anterior a que, conjuntamente con las entidades empresarias y sindicales conformen el GRUPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y MANTENIMIENTO DEL BENEFICIO, cuya coordinación será ejercida por el titular de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Establécese que el Coeficiente de Participación Federal (CPF) será calculado según el procedimiento que como Anexo IV forma parte de la presente resolución, sobre la base de la información correspondiente al año 2003. Dicho coeficiente será recalculado semestralmente actualizando la información de base, para su aplicación en el siguiente semestre.

Art. 5º — Establécese, a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 111/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberá ser calculado sobre la base de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE correspondientes al año 2003.

Art. 6º — Establécese que el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT), en los términos del artículo precedente, que corresponda al cálculo de las acreencias destinadas a beneficiarios de Jurisdicción Nacional del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que operen en forma precaria y provisoria permisos y/o autorizaciones previamente caducados conforme lo estipulado por el artículo 5º de la Ley Nº 21.844, será determinado, según el caso, mediante la aplicación de la siguiente metodología:

a) Para el caso en que la empresa caducada no hubiese prestado servicios durante la vigencia del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) será determinado sobre la base del promedio mensual de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE correspondiente a dicha empresa durante el período comprendido entre el año 1998 y la primera intimación de reanudación de los servicios.

b) Para el caso en que la empresa caducada hubiese prestado servicios durante la vigencia del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), será de aplicación el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) correspondiente a dicha empresa vigente a la fecha del acto sancionatorio.

c) En cualquier caso, si la empresa caducada se hubiese encontrado, al momento de la sanción, bajo la vigencia de procedimientos concursales o se hubiese decretado a su respecto auto de quiebra, el Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT), se determinará sobre la base del promedio mensual de los datos suministrados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE correspondientes a los CINCO (5) años calendario completos anteriores a la fecha en que se dispuso la apertura del concurso o se decretó la quiebra, según corresponda. Cuando la quiebra hubiere sido decretada en el marco de un procedimiento concursal, será considerada, a los fines de la presente disposición, la fecha de la apertura del concurso.

Las acreencias determinadas conforme el procedimiento establecido en los incisos precedentes, se devengarán a partir de notificado el acto administrativo por el cual se encomendara o encomiende en forma precaria y provisoria la ejecución de los servicios que hubiesen correspondido a la empresa caducada.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE determinará el plazo por el cual la empresa a la que se le encomienden o encomendaran provisoriamente los servicios que hubiesen correspondido a la caducada, continuará percibiendo el beneficio conforme al Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) obtenido como consecuencia de la aplicación de la metodología informada en los incisos a), b) y c) del presente artículo, teniendo presente a dichos fines la situación particular de explotación del permiso caducado y los aspectos vinculados a la preservación de la fuente de trabajo de su personal.

Cuando como consecuencia de los procedimientos previstos en el artículo 19 del Decreto Nº 656/94, se adjudique en forma definitiva el permiso correspondiente a la empresa caducada, en dicho acto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procederá a establecer el plazo por el cual será mantenida la aplicación del Coeficiente de Distribución de Compensaciones Tarifarias (CDCT) obtenido conforme a la metodología fijada en el presente artículo, siguiendo los criterios aludidos en el párrafo precedente, así como la forma de determinación y fecha de entrada en vigencia del Coeficiente definitivo.

Art. 7º — El COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a utilizar a los fines del presente artículo será aquel que surja de considerar aquellas empresas que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la presente resolución y a los determinados en los acápites a) y b) del presente artículo, según corresponda.

La suma mensual que corresponderá a cada provincia y a la Jurisdicción Nacional, por el concepto establecido en el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, será aquella que resulte de:

a) Multiplicar el COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) correspondiente por el SETENTA POR CIENTO (70%) de los fondos que se encuentren disponibles por cada período mensual, de aquellas jurisdicciones cuyas empresas den cumplimiento a las condiciones determinadas en los acápites a), b) y c) del Artículo 2º del presente resolutorio, con las formalidades establecidas en el Artículo 3º de la presente resolución. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de estas exigencias representará la automática exclusión de la empresa que no cumpla con los requisitos en la distribución de los fondos del presente acápite. Las empresas de jurisdicción nacional, provincial o municipal que, al momento del dictado del presente acto, no cumplan con alguno de los requisitos enumerados en el presente inciso, deberán informar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de los mecanismos establecidos en la presente resolución, cualquier modificación en su situación a los fines de considerar su posterior inclusión en la distribución de los fondos del presente acápite, de conformidad con las pautas y plazos establecidos en el presente decisorio.

b) El TREINTA POR CIENTO (30%) restante de los fondos que se encuentran disponibles por cada período mensual se distribuirá, sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), entre las Jurisdicciones que den cumplimiento, además de lo establecido en el literal a) del presente artículo, a las condiciones determinadas en los acápites d) y e) del Artículo 2º del presente resolutorio, con las formalidades establecidas en el Artículo 3º de la presente resolución. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de esta exigencia representará la automática exclusión de la empresa que hubiese incumplido los requisitos en la distribución de los fondos del presente acápite. Las empresas de jurisdicción nacional, provincial o municipal que no cumplan con alguno de los requisitos enumerados en el presente inciso, deberán informar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de los mecanismos establecidos en la presente resolución, cualquier modificación en su situación a los fines de su inclusión en la distribución de los fondos del presente acápite.

Art. 8º — Los Estados Provinciales que hayan cumplido en tiempo y forma con la remisión de la documentación que se detalla en el Anexo IV de la presente resolución, a fin de mantener su carácter de beneficiarios deberán celebrar, antes del 31 de julio de 2004, un Convenio con la SECRETARIA DE TRANSPORTE que contendrá los siguientes extremos:

a) La nómina de las empresas con derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos, en los términos del Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7º de la presente resolución.

b) El COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) que le corresponde por aplicación del procedimiento establecido en el Anexo IV de la presente resolución, así como al procedimiento para la variación del mencionado coeficiente que resulte de la aplicación de lo prescripto en el artículo precedente.

c) Notificar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS cualquier modificación que se produzca sobre las tarifas aplicables al público usuario de los servicios de transporte alcanzados por las compensaciones tarifarias, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de su aplicación, como así también cualquier otra modificación sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente resolución.

d) Su adhesión a la totalidad de las normas que regulan la percepción del beneficio, incluidas las referentes a su pérdida.

Art. 9º — Las cesiones de derechos que se instrumenten a partir de la fecha de publicación de la presente resolución sobre los bienes fideicomitidos correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) deberán realizarse por escritura pública con notificación notarial ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el AREA FIDEICOMISOS Y FONDOS FIDUCIARIOS del BANCO DE LA NACION ARGENTINA e incluir una cláusula por la cual el cesionario asuma la obligación de rendición de la percepción de los bienes fideicomitidos, en los términos de los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Para las cesiones de derechos vigentes al tiempo del dictado del presente decisorio, las partes deberán suscribir una cláusula adicional mediante la cual el cesionario asuma la obligación de rendición de la percepción de los bienes fideicomitidos, en los términos de los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Art. 10. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, recepcionará y verificará las denuncias vinculadas con la detección de datos erróneos relacionados con la informa-

ción utilizada como base de cálculo para la determinación del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y del COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT), como así también en lo que respecta a los requisitos para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos, informando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE sobre las mismas en oportunidad del envío del informe previsto en el literal c) del Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 11. — A medida que los datos correspondientes al COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y al COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT) se encuentren consolidados e integrados a la Base de Datos, serán puestos a disposición del público en general a través de la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 12. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá suprimir la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder, en las siguientes circunstancias:

a) A aquellos beneficiarios que no presenten en tiempo y forma la totalidad de la documentación que se solicita por la presente resolución.

b) Si se detectaran falsedades u omisiones en los datos presentados por los beneficiarios y que dicha circunstancia pudiera implicar el acceso o mantenimiento del beneficio o un incremento en el monto del mismo.

Art. 13. — Los formularios con la información correspondiente a los Anexos I, II, III, IV.a., V y VI y las copias de los documentos requeridos en cada caso, deberán ser remitidos por correo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, siendo la dirección: SECRETARIA DE TRANSPORTE - Referencia SISTAU - 12º Piso - Oficina 1224 Hipólito Irigoyen 250 (1310) Capital Federal.

La información será recepcionada sin excepción, hasta las fechas que en cada caso se indica. Todos los Anexos deberán ser enviados en soporte digital por correo electrónico con una antelación de CINCO (5) días al vencimiento previsto para la entrega de la información en papel a la siguiente dirección: sistau@minplan.gov.ar.

Los anexos de la presente resolución podrán obtenerse en formato digital en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE www.minplan.gov.ar/transporte.

Art. 14. — Derógase la Resolución Nº 145 de fecha 4 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

Cumplimiento Exigencias Laborales

PROVINCIA	BUENOS AIRES
MUNICIPIO	

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Cumple Art. 2º Inc. a)	Cumple Art. 2º Inc. b)
		SI / NO	SI / NO

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de la situación de cada una de las empresas respecto al cumplimiento de los Decretos Nº 392/2003 y Nº 1347/2003 y de los Convenios Colectivos aplicables a la actividad.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte municipal o provincial (según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

ANEXO II

Rendición del Beneficio

Compensaciones Tarifarias del período (desde / hasta):

PROVINCIA	BUENOS AIRES

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Rendición Beneficio Percibido		
		Forma de Pago	Fecha de Pago	Importe

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de la distribución efectuada entre las empresas de transporte de esta jurisdicción.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

ANEXO III

Constancia Recepción del Beneficio

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	
C.U.I.T.	
Datos del Titular o Apoderado	
Tipo y Nro. de Documento	
Telefono / fax	
Codigo Postal	
Tipo de comprobante de Recepcion del Beneficio	
Nro. de comprobante de Recepcion del Beneficio	
Fecha de Pago	
Importe en $ (pesos)	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes al operador que se individualiza más arriba y que las sumas han sido consideradas a los fines contables, e impositivos de acuerdo a la normativa vigente a nivel nacional, provincial y municipal.

Firma y Sello del Titular o Apoderado

En caracter de:..

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL
COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF)

ARTICULO 1º. - Establécese para cada Provincia y para la Jurisdicción Nacional, el COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), el cual estará conformado por las variables que a continuación se detallan:

a) En una proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%), el resultado que se obtenga de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos por la jurisdicción durante el año 2003, por la suma de los ingresos brutos obtenidos, por la totalidad de las jurisdicciones durante el mismo período.

b) En una proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el resultado que se obtenga de dividir el número de pasajeros transportados por la jurisdicción durante el año 2003, por la cantidad de pasajeros transportados, por la totalidad de las jurisdicciones durante el mismo período.

c) En una proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el resultado que se obtenga de dividir la cantidad de kilómetros recorridos por la jurisdicción durante el año 2003, por la cantidad de kilómetros recorridos, por la totalidad de las jurisdicciones durante el mismo período.

ARTICULO 2º. - Con el objeto de recalcular los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), todas las jurisdicciones provinciales deberán remitir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con carácter de Declaración Jurada y mediante la presentación del formulario que como Anexo IV.a. forma parte integrante de la presente resolución, la información correspondiente al año 2003 de los conceptos que se detallan más adelante, relativos a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y sujetos a una tarifa expresamente regulada.

En el caso de las empresas de transporte sujetas a jurisdicción municipal, cada municipio deberá elevar a la autoridad competente en materia de transporte de su provincia la información antes aludida y con las mismas formalidades, debidamente suscripta por la autoridad municipal de transporte y por el Intendente o máxima autoridad municipal.

Deberá discriminarse la información correspondiente a los siguientes tipos de servicios:

a) Correspondientes a recorridos urbanos y suburbanos de hasta SESENTA (60) kilómetros de recorrido, computables para la determinación del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF).

b) Correspondientes a recorridos que superen los SESENTA (60) kilómetros de recorrido, abarcando más de una jurisdicción dentro del territorio provincial de que se trate.

La información a suministrar para cada empresa de jurisdicción provincial o municipal es la siguiente:

1. Kilómetros Totales Recorridos: Es el total anual de kilómetros recorridos durante el año 2003.

2. Recaudación total en pesos: Es el total de ingresos percibidos durante el año 2003 por la venta de pasajes expresado en pesos, cualquiera sea la denominación de sus boletos (común, abonos, escolares y otros). La información deberá acompañarse dictaminada por Contador Público matriculado. Adicionalmente, cada empresa deberá presentar copia certificada de la declaración jurada inherente al Impuesto a los Ingresos Brutos, discriminando, en caso de ser necesario, los ingresos resultantes de la prestación de servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros.

3. Pasajeros Totales Transportados: Es el total de pasajeros totales transportados durante el año 2003, cualquiera sea la denominación de sus boletos (común, abonos, escolares y otros).

4. Parque móvil afectado a los servicios: Es la cantidad promedio de unidades activas efectivamente utilizadas para la prestación de los servicios públicos, con las condiciones exigidas en el Artículo 8º, incisos c) y e) de la Resolución Conjunta Nº 18/2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84/2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3º. - A los efectos de la validación de la información que se presente para la determinación del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), se adoptarán los siguientes criterios:

a) Kilómetros totales recorridos: La cantidad de kilómetros anuales será comparada, en cada caso, con la utilizada para la asignación del cupo de provisión de combustible a precio diferencial, según las estipulaciones de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

b) Recaudación: Los montos de recaudación serán comparados, en cada caso, con las presentaciones y pagos derivados de las obligaciones del Impuesto a los Ingresos Brutos de cada empresa.

c) Pasajeros transportados: El número de pasajeros totales transportados por empresa será comparado con la resultante de dividir el monto declarado de ingresos a los efectos del pago del impuesto a los ingresos brutos por la tarifa media vigente en cada jurisdicción.

d) Parque Móvil afectado a los servicios: En aquellos casos en los cuales el parque móvil activo y habilitado para circular, conforme a la información que brinde la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se reduzca en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del parque móvil afectado a dichos servicios, la SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá reducir en forma proporcional los kilómetros considerados para el cálculo de los coeficientes respectivos.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE o quien ella determine podrá realizar todas las comprobaciones adicionales que estime convenientes a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información.

ARTICULO 4º. - LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, remitirá a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la información descripta en el Artículo 2º del presente Anexo, relativa a las empresas de jurisdicción nacional de carácter urbano y suburbano.

Asimismo, remitirá mensualmente la información disponible acerca de los requisitos para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos detallados en el Artículo 2º de la presente resolución, relativos a las empresas de jurisdicción nacional, provincial y municipal.

ARTICULO 5º. - El formulario expresado en la planilla Anexo IV.a. a la presente resolución con la información solicitada y las copias de los documentos mencionados, deberán ser remitidos por correo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, siendo la dirección la determinada en el Artículo 12 de la presente resolución. La información será recepcionada sin excepción, hasta las fechas que a continuación se detallan:

Soporte digital - por correo electrónico: Hasta el vigésimoquinto día corrido a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución a la dirección sistau@minplan.gov.ar.

Soporte Papel - por correo: Hasta el trigésimo día corrido a contarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

ARTICULO 6º. - Perderán también el beneficio que por la presente resolución se les otorga, aquellos operadores cuyas respectivas autoridades en materia de transporte no cumplan con la presentación, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, de la información y documentación requerida, en forma completa, en soporte papel y con las formalidades exigidas en cada caso.

ANEXO IV.a.

Información General Empresas de Jurisdicciones Provinciales y Municipales

PROVINCIA: BUENOS AIRES

MUNICIPIO

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Domicilio Legal	Datos del Titular o Apoderado			Teléfono/Fax	Código Postal	E-mail	Año 2003 Servicios Urbanos y Suburbanos (*)				Año 2003 Servicios Interurbanos (**)			
			Apellido y Nombres	Tipo de Documento	Número de Documento				Recaudación en Pesos	Kilómetros Recorridos	Pasajeros Transportados	Unidades Afectadas	Recaudación en Pesos	Kilómetros Recorridos	Pasajeros Transportados	Unidades Afectadas

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

(*) Correspondientes a recorridos de hasta 60 km, alcanzados por el beneficio
(**) Correspondientes a recorridos de más de 60 km, excluidos del beneficio

ANEXO V

Régimen Tarifario y Requisitos Técnicos de Unidades

PROVINCIA	BUENOS AIRES
MUNICIPIO	

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Regimen Tarifario Actual					Requisitos Técnicos
		Nº Norma	Fecha Norma	Fecha Inicio Vigencia	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima	Cumple Art. 5º Inc. b) SI / NO

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.		
Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

ANEXO VI

Revisiones Técnicas Obligatorias y Seguros

PROVINCIA	BUENOS AIRES
MUNICIPIO	

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Revisiones Técnicas Obligatorias		Seguros	
		Unidades con R.T.O.	Unidades sin R.T.O.	Unidades con Seguro	Unidades sin Seguro

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.		
Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial



Dirección Nacional de Policía Aeronáutica

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 23/2004

Establécese que los elementos no registrables clasificados como peligrosos para la aeronavegación, depositados por los pasajeros en los cestos destinados a tal efecto en los Puntos de Control de los Escuadrones y Destacamentos, que no sean retirados en un determinado plazo, serán donados a entidades de bien público o destruidos.

Bs. As., 7/5/2004

VISTO, la necesidad de resolver la situación de los elementos peligrosos detectados en los Puestos de Inspección y Registro que son abandonados por sus dueños, y

CONSIDERANDO,

Que mediante Decreto-Ley N° 15.110/46, publicado con fecha 15 de Diciembre de 1949, ratificado por Ley N° 13.891, la República Argentina ha ratificado el "CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL" (CHICAGO, 1944), regulando a través del Artículo 37 de dicho convenio, el compromiso que asumen los estados contratantes en la adopción de normas y procedimientos en los aspectos de seguridad de la navegación aérea.

Que el Documento 8973/5 "Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra los Actos de Interferencia Ilícita" dictado por la O.A.C.I. en su Capítulo 4 "Medidas Preventivas de Seguridad", Título 4.2 "Inspección de los pasajeros y de su equipaje", Subtítulo "Objetos Prohibidos", recomienda que los pasajeros no lleven consigo objetos corrientes que puedan utilizarse como arma ofensiva o defensiva o cualquier objeto que pueda dar lugar a sospechas fundadas.

Que el Documento Rector de Seguridad en la Aviación para la República Argentina, aprobado por Resolución del señor J.E.M.G.F.A. Nro. 606/02, establece en su punto 4.3.1 que el suscripto, en su carácter de Autoridad AVSEC, establecerá medidas para garantizar que se inspeccione a los pasajeros de origen y su equipaje de mano previo al embarque en una aeronave que realiza operaciones de aviación civil.

Que siguiendo ese lineamiento el "Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria", aprobado por Resolución del señor J.E.M.G.F.A., de fecha 12 de Junio de 2001 (B.O. Nro. 29.738 del 24 de Septiembre de 2001), establece en el párrafo 104 que: "El personal de inspección retendrá todos los objetos que puedan dar lugar a sospecha fundada ....", no determinando cuál es procedimiento a seguir una vez retenido o abandonado el elemento.

Que la Directiva Nro. 02/03 - "OBJETOS PROHIBIDOS" - en su punto V - EJECUCION, establece las Directivas Particulares para el Personal del Puesto de Inspección/Registro de Pasajeros, entre las cuales se prevé la opción, para el pasajero al cual se le retenga un Objeto Prohibido, de entregárselo a una persona que no viaje, de despacharlo como equipaje de bodega o bien depositarlo voluntariamente en un cesto.

Que la experiencia diaria indica que los pasajeros que no han tenido intención dolosa de intentar ingresar a la aeronave los elementos prohibidos, ante la negativa de la empresa aerocomercial a despacharlos como equipaje facturado o de bodega con el correspondiente cupón de reclamo, deciden abandonarlos en el cesto destinado a tal efecto.

Que producto de lo expuesto se hace necesario disponer de los elementos prohibidos que son dejados por los pasajeros en los cestos destinados a tal efecto y que no han sido retirados habiendo transcurrido un plazo prudencial desde su depósito.

Que en tal sentido, se interpreta que los referidos elementos son comprendidos dentro del concepto de "cosa abandonada por su dueño", si transcurrido un plazo de SESENTA (60) días hábiles de su depósito, no es requerida su devolución (art. 2454 del Código Civil).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida como máxima Autoridad AVSEC de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE POLICIA AERONAUTICA
DISPONE:

1°) Los elementos no registrables clasificados como peligrosos para la aeronavegación, depositados por los pasajeros en los cestos destinados a tal efecto en los Puntos de Control de los Escuadrones y Destacamentos dependientes de esta Dirección Nacional, que no sean retirados dentro del término de SESENTA (60) días hábiles por el pasajero, serán considerados abandonados y se dispondrá la donación a entidades de bien público o la destrucción de los mismos, dejándose constancia escrita de lo actuado.

2°) Pase al Departamento Asesoría Jurídica para la publicación de la presente en el Boletín Oficial y posteriormente al Departamento Operaciones para conocimiento de todos los Escuadrones y Destacamentos de la Policía Aeronáutica Nacional.

3°) CUMPLIMENTADO, archívese en el Departamento AVSEC. — Horacio M. Giaigischia.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la Ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 107, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Juan Manuel Ruiz Tourne y Víctor Luis Montesi (miembros titulares) y los Dres. María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero, Walter Rubén Jesús Ton y Lucía María Aseff (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 28 de junio de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de agosto de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del Artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (Art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el Artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la Ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (Art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis Enrique Pereira Duarte, Presidente

Publíquese los días 31 de mayo, 1° y 2 de junio de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2004.

e. 31/5 N° 448.581 v. 2/6/2004

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación CONVOCA A CONCURSO para cubrir un cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE QUILMES (Res. D.G.N. N° 11/04)

REQUISITOS: se requiere ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado (conforme art. 7, 3er. párrafo de la ley 24.946).

APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES: desde el primer día de publicación y hasta 20 días corridos desde la última. Retirar las solicitudes de Inscripción de la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación: Viamonte 1716, 6° piso, Oficina 28, Capital Federal, de 8 a 15.30 horas. Tel. 4371-8760/6914 o de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata n° 1 y 2, sitas en Calle 6 n° 822, piso 1° y Calle 50 n° 740, La Plata, en el horario de 7:30 a 13:30 hs.

RECEPCION: personalmente o por correo, en las mismas Oficinas e iguales horarios.

SORTEO DE JURADO: se llevará a cabo el decimotercer día a partir del cierre del período de inscripción, a las 10:30 hs. en la mencionada Oficina de Concursos.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: del decimoquinto al decimoséptimo día de finalizado el término de inscripción, en la Mesa General de Entradas y la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación y en las Defensorías Públicas Oficiales indicadas en el 3° párrafo. — KARINA ANDREA BIANCHI, Secretaria Letrada, Defensoría General de la Nación.

e. 31/5 N° 448.305 v. 31/5/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 686/2004

Bs. As., 24/5/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1689.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Porfirio CARDOZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N°310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N°2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CARDOZO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 949/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 281, Frecuencia 104.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Porfirio CARDOZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Porfirio CARDOZO (D.N.I. N° 11.029.299), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 760", de la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 448.882 v. 31/5/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 25/2004

Bs. As., 5/5/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR-SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 95 y 96 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de abril de 2004 (Acta N° 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 95 y 96, que se listan como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 25/04
LISTADO 95

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
00986-00	LOOP S.A.	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
00839-01	HIG DR. OSCAR E. ALENDE DE MAR DEL PLATA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00839-01	HIG DR. OSCAR E. ALENDE DE MAR DEL PLATA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00573-00	INSTITUTO GAMMA S.A.	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00573-00	INSTITUTO GAMMA S.A.	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00382-00	INSTITUTO SACRE COEUR S.A.	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00843-00/01/02	CENTRO DE ONCOLOGIA Y TERAPIA RADIANTE	BRAQUITERAPIA	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
01307-00	CEFYBO-CENTRO DE ESTUDIOS FARMACOLOGICOS Y BOTANICOS	INVESTIGACION	1
00810-00	MATERIAL TESTING S.A.	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01742-00	OSTORERO EDGARDO RAMON	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
01299-00	QUALITY SERVICE DE R. ZABALA Y J. FIORITA	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01797-00	RT TESTING S.A.	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
01364-01	TECNICAL S.A.	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01230-00	COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA	MEDICION INDUSTRIAL	1
01401-00	INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA	MEDICION INDUSTRIAL	1
01444-00	JOSE J. CHEDIACK SAICA	MEDICION INDUSTRIAL	1

ANEXO II DE LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 25/04
LISTADO 96

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación N°
01867-02	LILIANA NOEMI MINGUILLO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01867-02	LILIANA NOEMI MINGUILLO	TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación N°
01216-00	INSTITUTO DE CARDIOLOGIA LA PLATA S.R.L.	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01367-01	TACSE RADIANTE S.H.	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
00820-00	S.A.B.B. S.A.	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01124-00	B.J. SERVICES S.A.	MEDICION INDUSTRIAL	1
01321-00	HIDROVIA S.A.	MEDICION INDUSTRIAL	1
01451-00	ITEVA S.A.	MEDICION INDUSTRIAL	1

e. 31/5 N° 448.647 v. 31/5/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 26/2004

Bs. As., 6/5/2004

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en sus notas CALPIR - 6/04 y CALPIR - 8/04 correspondientes a sus Reuniones Nos. 176 y 177 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de abril de 2004 (Acta N° 3).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a las Reuniones del CALPIR N° 176 y 177, que se listan como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIECTORIO N° 26/04
LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 176)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA
Ing. Héctor SCARNICHIA	Aceleradores de partículas con E>1 Mev	Acelerador Lineal LINAC	Oficial de Radioprotección
Sr. Izhar, LEVANON	Aceleradores de partículas con E>1 Mev	Acelerador Lineal LINAC	Oficial de Radioprotección

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS (ACTA CALPIR N° 176)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Ing. Ariel SASSONE	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)	Jefe de Instalación
Sr. Eduardo CANIL	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)	Operador de Caja de Guantes

RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR N° 176)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Sr. Jorge CASTILLO	Reactor RA-1	Jefe de Operación
Sr. Fernando NACCARATO	Reactor RA-1	Jefe de Turno
Sr. Marcelo OTERO	Reactor RA-3	Jefe de Turno
Sr. Juan Carlos RIELLA	Reactor RA-3	Oficial de Radioprotección
Sr. Oscar ALOE	Reactor RA-3	Oficial de Radioprotección
Sr. Rodolfo MOGDAN	Reactor RA-6	Jefe de Operaciones
Sr. Ricardo GERMI	Reactor RA-6	Operador
Ing. Néstor RICO	Reactor RA-6	Jefe de la Mantenimiento
Lic. Norma BOERO	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Jefe de la Instalación
Ing. Enrique CINAT	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Jefe de Radioprotección
Ing. Roberto DUARTE	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)	Oficial de Radioprotección
Sr. Norberto LEMA	Acelerador TANDAR	Operador
Sr. Fernando CAGNATO	Acelerador TANDAR	Operador
Sr. Horacio LISTA	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Operador de Ciclotrón
Sr. Jorge VALDEZ	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Oficial de Radioprotección
Sr. Jorge VALDEZ	Laboratorio de Triple Altura	Oficial de Radioprotección
Sr. Ricardo AMOR	Planta de Producción de Radioisótopos	Operador
Sr. Jorge GARCIA	Planta de Producción de Radioisótopos	Operador
Sr. Héctor SCINARDO	Planta de Producción de Radioisótopos	Operador
Sr. Roberto ORTUZAR	Planta de Producción de Radioisótopos	Jefe de Mantenimiento

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIECTORIO N° 26/04
LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR N° 177)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA
Sr. Julián CESTAU	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Oficial de Radioprotección
Ing. Gonzalo GOMEZ	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}	Operador de Celda Caliente
Ing. Roberto SICARI	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}	Jefe de Mantenimiento
Sr. Jorge FABRO	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)	Jefe de Operaciones

RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR N° 177)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Sr. Juan GARIS	Central Nuclear Embalse	Oficial de Radioprotección
Lic. Roberto ARANDA	Reactor RA-3	Jefe de Operación
Lic. Osvaldo CALZETTA	Reactor RA-6	Jefe del Reactor
Ing. Carlos FERNANDEZ	Reactor RA-6	Jefe de Radioprotección y Seg.
Ing. Ariel SASSONE	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Resp. Sector Precipitación
Sr. José RAMELLA	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Operador de Caja de Guantes
Sr. Jorge SPIGARDI	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Jefe de Mantenimiento
Sr. Gustavo ROSSI	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)	Operador de Caja de Guantes
Sr. Jorge SPIGARDI	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)	Jefe de Mantenimiento
Dr. Ernesto GUEVARA	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Responsable de Proceso
Ing. Jorge GRAIÑO	Planta Semi-industrial de Irradiación	Operador
Sr. Luis NAGY	Planta Semi-industrial de Irradiación	Operador

e. 31/5 N° 448.652 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8200 (05/05/2004) - Ref. Circular OPASI 2-Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8200

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	144.20	145.43	20040507	1.4773
			20040508	1.4777
			20040509	1.4781
			20040510	1.4785
			20040511	1.4789
			20040512	1.4793
			20040513	1.4797
			20040514	1.4801
			20040515	1.4805
			20040516	1.4809
			20040517	1.4813
			20040518	1.4817
			20040519	1.4821
			20040520	1.4825
			20040521	1.4829
			20040522	1.4834
			20040523	1.4838
			20040524	1.4842
			20040525	1.4846
			20040526	1.4850
			20040527	1.4854
			20040528	1.4858
			20040529	1.4862
			20040530	1.4866
			20040531	1.4870
144.20	145.43		20040601	1.4874
			20040602	1.4879
			20040603	1.4883
			20040604	1.4887
			20040605	1.4891
			20040606	1.4895

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 31/5 N° 448.699 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8201 (06/05/2004) - Ref. Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8132 del 16 de febrero de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de la Caja de Valores, abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8201

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 22.04.04
—EN PESOS—

BANCOS

Cta. Nro.	
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	BANCO URQUIJO, S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 22.04.04
—EN PESOS—

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
44090	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 22.04.04
—EN PESOS—

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S.A.C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S.A.C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S.A.
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365	OSSOLA S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377	M. A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y CIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 22.04.04
—EN PESOS—

AGENCIAS DE CAMBIO

91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91361	ALTO URUGUAY TURISMO Y CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S.R.L.
91364	CAMBIO ESTELAR S.R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S.R.L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S.R.L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S.R.L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S.R.L.
91421	CARBATUR VIAJES S.R.L.
91422	C. A. ARLABOSSE Y CIA S.A.
91425	CASA BIEDMA S.A.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
91384	"COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. CTE. EN $"
91385	"ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $"
91388	"INTERBANKING S.A. - CTA. CTE. EN $"
91389	"INTERBANKING S.A. - OPERACIONES CON EL MAE"
91390	"COELSA COMPENSACION COM. "A" 3004"
91391	"ACH-GTIAS. COM. "A" 3004"
91392	"INTERBANKING-GTIAS. COM. "A" 3004"
91393	"PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA-CTA. CTE. EN $"
91394	"COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS"

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

e. 31/5 N° 448.698 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8202 (06/05/2004) - Ref. Código de tres dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado actualizado de códigos de tres dígitos a ser utilizados por las entidades financieras no bancarias en el canje de valores autorizados a cursar a través de las cámaras electrónicas de compensación.

Adicionalmente, en dicho listado figuran los nombres de las entidades, conjuntamente con el número de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

Asimismo cabe recordar que para el caso de los valores expresados en dólares estadounidenses, el código pertinente se determina sumando 500 al número asignado.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8202

B.C.R.A.
CODIGOS DE TRES DIGITOS AL 22.04.04

Cta. Cte N°	Código N°	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44034	404	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	405	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	406	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	408	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	438	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	439	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	440	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	441	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	442	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	443	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
45056	413	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	415	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	418	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

Cta. Cte. N°	Código N°	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

e. 31/5 N° 448.697 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8203 (06/05/2004) - Ref. Cuentas a la vista en Dólares Estadounidenses y EUROS.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación "A" 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8133 del 16 de febrero de 2004, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8203

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 22.04.04
EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

BANCOS

Cta. Nro.	
80005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80010	LLOYDS TSB BANK plc.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
80027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J. P. MORGAN CHASE BANK SUCURSAL BUENOS AIRES
80191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 22.04.04
EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

BANCOS

Cta. Nro.	
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80294	ING BANK N.V.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297	BANCO BANEX S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80337	BANCO URQUIJO, S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 22.04.04
EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
80434	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
80459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A.
80490	GE CIA. FINAN. S.A.
80491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.
80556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
80603	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.
80685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
80384	COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80038	INTERBANKING S.A. - CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. A LA VISTA. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 22.04.04
—EN EUROS—

BANCOS

Cta. Nro.	
11005	A.B.N. AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
11027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
11034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS
11297	BANCO BANEX S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

e. 31/5 N° 448.696 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 8204 (10/05/2004) - Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

e. 31/5 N° 448.705 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERREYRA Raúl Eduardo (L.E. N° 8.000.538) que en el Expediente N° 102.664/87 - Sumario N° 591 en lo financiero, que se le instruye por su participación en la Ex-Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima, se ha dictado con fecha 19.09.03 la providencia por la que se resuelve: "Agregar el presente Sumario en lo financiero N° 747, Expediente N° 102.071/90, al Sumario N° 591, Expediente N° 102.664/87, ambos caratulados Ex-Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima, los que se encuentran en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "602", Capital Federal. Publíquese por tres días. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/5 N° 448.695 v. 2/6/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Horacio Carlos Cucurullo Larrosa (L.E. 4.426.207) y a Javier Reta (C.I.P.F. N° 130.866), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 759, Expediente N° 100.227/98, otorgándosele vista de dichas actuaciones, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación de los autos según su estado. Vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/5 N° 448.693 v. 2/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20013826073	SUCESION BREA PEDRO EDUARDO	02/11/2001	30/06/2002
30688283309	INVERSORA NAGAPLUS S.A.	02/11/2001	30/06/2002
30688283309	INVERSORA NAGAPLUS S.A.	01/08/2002	31/10/2002

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/5 N° 448.707 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959.
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-54743645-4	DURAND INCHAUSPE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMM	01/07/01	31/12/03
27-04229887-0	ALBERDI, CLARA MARIA	01/09/01	31/12/01
27-04229887-0	ALBERDI, CLARA MARIA	01/01/02	31/06/2002
27-04229887-0	ALBERDI, CLARA MARIA	01/08/02	31/12/02
27-12717148-9	RODRIGUEZ LARRETA, MERCEDES	01/03/01	31/12/01
27-12717148-9	RODRIGUEZ LARRETA, MERCEDES	01/01/02	30/06/02
27-12717148-9	RODRIGUEZ LARRETA, MERCEDES	01/07/03	31/12/03

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/5 N° 448.710 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4135 - (05/05/2004) - Ref.: Circular LISOL 1-419. OPRAC 1 - 569. Posición global neta de moneda extranjera. Modificaciones. Tratamiento de las operaciones a término en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y "Graduación del crédito".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1-7-04, el punto 1. de resolución difundida por la Comunicación "A" 3889 por el siguiente:

"1. Disponer, que el valor absoluto de la posición global neta de moneda extranjera —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Cuando la posición global neta de moneda extranjera sea positiva, el importe no podrá superar dicha relación o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos a la responsabilidad patrimonial computable menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados, según los criterios fijados en la respectiva relación técnica.

Adicionalmente y sin perjuicio de la observancia del límite fijado precedentemente, la posición global neta, considerando los saldos de cuentas a la vista y demás activos y pasivos comprendidos —cualquiera sea su naturaleza o carácter de la operación— realizables (en el sentido de que se trate de activos negociables en forma habitual y por volúmenes significativos en mercados institucionalizados) o con vencimiento dentro de los siguientes 180 días, no podrá superar el porcentaje —aplicado sobre la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda— que oportunamente se establezca.

Para la determinación de la posición precedente, solo se considerarán los títulos que se encuentren registrados contablemente al valor de mercado, sin perjuicio del cómputo en la posición de los servicios cuyo vencimiento opere dentro de los 180 días.

En la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos y las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

El valor de la posición en monedas distintas del dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica esta Institución.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo."

2. Establecer para las operaciones a término, vinculadas o no a pases, el siguiente tratamiento a los fines de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito:

2.1. Operaciones cubiertas con garantía no inferior al 20% del capital vigente de la transacción, siempre que se haya pactado la reposición de la cobertura hasta ese porcentaje, como mínimo, dentro de las 24 horas cuando dicho margen se reduzca como máximo 5 puntos porcentuales (al 15% o menos): no se computarán.

2.2. Operaciones cubiertas con garantía inferior al 20% del capital vigente de la transacción y/o cuando no se prevea la reposición de la cobertura en caso de disminución o lo sea en términos distintos de los previstos en el punto 2.1.: se computarán por la diferencia positiva entre el importe que resulte de aplicar dicho porcentaje y el monto de la garantía constituida.

2.3. Operaciones no cubiertas con garantía: se computarán por el 20% del capital vigente de la transacción.

2.4. Operaciones con activos sin cotización normal y habitual en mercados institucionalizados: 100% del capital transado.

3. Disponer que las entidades financieras deberán suministrar información respecto de la posición global neta de moneda extranjera a 180 días de abril de 2004, a través de las normas de procedimiento que, oportunamente, se darán a conocer."

Por otra parte, les señalamos que se estima que el límite a establecer para la posición neta de hasta 180 días, podría ser inferior al margen vigente para la posición global neta (30%).

e. 31/5 N° 448.703 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4136 (06/05/2004) Ref.: Circular LISOL 1-420. Compensación para las entidades financieras CER/CVS. Resolución 302/04 del Ministerio de Economía y Producción. Comunicación "A" 4114. Adecuaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, atento los criterios contenidos en la Resolución 302/04 del Ministerio de Economía y Producción, el primer párrafo, los acápites c) y d) y el quinto y sexto párrafos del punto 1. y el punto 2. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4114 por los siguientes:

— primer párrafo:

"Establecer que a fin de participar en el régimen de compensación dispuesto por el Capítulo II de la Ley 25.796, el Decreto 117/04 (Anexo II) y la Resolución 302/04 del Ministerio de Economía y Producción, dado el carácter optativo de esta compensación, las entidades deberán manifestar su adhesión hasta el 18.5.04 mediante una nota suscripta por su representante legal conforme al modelo que se incorpora como anexo y forma parte de la presente resolución."

— acápites c) y d)

"c) El promedio ponderado al 3-2-02 de las tasas aplicadas en cada una de las líneas de crédito (hipotecario, prendario y personal) —expresadas en forma nominal anual— para lo cual se considerarán, respecto de cada crédito, el saldo definido según el acápite a) precedente —antes de deducir el factor de recobrabilidad— y las tasas contractuales vigentes al 3-2-02 o el promedio a que se refiere la Comunicación "B" 7541, según el tipo de crédito, de ambas la menor, y el total de créditos por cada línea."

"d) La vida promedio ponderada al 3-2-02 de la cartera de créditos —discriminada por línea— calculada en función del plazo medio de vencimiento del capital, para lo cual se considerará en primer lugar la vida promedio de cada crédito, tomando en cuenta el importe adeudado según lo definido en el acápite a) antes de deducir el factor de recobrabilidad, el plazo restante y el sistema y periodicidad de pago y, luego, se ponderarán los resultados obtenidos en función del importe adeudado de cada crédito."

— quinto y sexto párrafos:

"Las liquidaciones a efectuarse por este régimen mediante "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013" conforme a los artículos 8°, 9°, 10 y 11 del Anexo II al Decreto 117/04 sólo procederán en los casos en que las entidades financieras hayan constituido las garantías previstas en el segundo párrafo del Artículo 10."

"Con carácter general, es decir con alcance para todas las entidades participantes, el mecanismo de compensación se aplicará en tanto no se concrete la hipótesis prevista en el primer párrafo del Artículo 4° del Anexo II al Decreto 117/04 —en los términos del Artículo 3° de la Resolución 302/04 del Ministerio de Economía y Producción—, considerando por separado cada línea de crédito en el conjunto del sistema. En forma individual, el procedimiento podrá concluir con anterioridad —siempre por cada línea— cuando llegue a su término el plazo del "préstamo teórico".

— punto 2.

"Establecer que las entidades financieras podrán requerir la disponibilidad efectiva de los Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013", una vez que haya cesado la obligación de eventual restitución y concluido el mecanismo de compensación, considerando cada línea de crédito por separado.

A ese efecto, las entidades deberán tener en cuenta los importes de las nuevas financiaciones otorgadas al sector privado no financiero desde el 3-2-02 y de las refinanciaciones de créditos existentes a esa fecha de las que resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de montos, plazo y tasa de interés —Artículo 13 del Anexo II al Decreto 117/04—, excluyendo las otorgadas de acuerdo con el régimen previsto en el Anexo a la Comunicación "A" 4103, punto 2., salvo que ellas contengan mejoras respecto de las condiciones mínimas establecidas—, con discriminación de las operaciones cuya fecha de vencimiento acordada exceda la del vencimiento de los mencionados títulos.

Las entidades deberán identificar, mediante el procedimiento que se establezca, las nuevas financiaciones o refinanciaciones consideradas a fin de obtener la disponibilidad efectiva de los bonos en los casos en que ella se efectivice en forma parcial. Consecuentemente, esas financiaciones no podrán ser afectadas nuevamente para posibilitar disponibilidades adicionales.

El mecanismo de disponibilidad efectiva previsto precedentemente no será de aplicación en los casos en que se verifique lo contemplado en el apartado II del Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o que la entidad sea suspendida en los términos del Artículo 49 de la Carta Orgánica de esta Institución."

2. Dejar sin efecto la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4131."

e. 31/5 N° 448.702 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4137 - (07/05/2004) - Ref.: Circular. CIRMO 3-17. Monedas Conmemorativas del Cincuentenario del fallecimiento de la señora María Eva Duarte de Perón.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, por disposición de su Directorio, merced a la sanción de la Ley N° 25.657, emite a partir del 07/05/04, monedas conmemorativas del Cincuentenario del fallecimiento de la señora María Eva Duarte de Perón.

A continuación se informa el precio y presentación de las mismas:

Monedas	Valor Facial	Calidad	Precio	Presentación
Oro (Au 900 / Cu 100)	$ 5	Proof	$ 385	Estuches tipo pana y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900 / Cu 100)	$ 1	Proof	$ 55	Bolsas de pana y certificado de autenticidad
Oro (Au 900 / Cu 100) y Plata (Ag 900 / Cu 100)	$ 5 y $ 1	Proof	$ 430	Estuche tipo pana conteniendo las dos monedas y certificado de autenticidad
Cuproníquel (Cu 75 / Ni 25)	$ 2	Circulación	$ 7	Estuches de cartulina y blisters
			$ 2	Sueltas, para canje

Las monedas fueron acuñadas por la Sociedad del Estado Casa de Moneda y se encontrarán exhibidas en el Museo Numismático "José Evaristo Uriburu", ubicado en San Martín 216 de Capital Federal, de 10 a 15 horas.

El material mencionado se podrá adquirir en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 266, en el horario de 10:00 a 15:00 —Stand Numismático—, donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas de reemplazo de la CIRMO - 3 con las características de la emisión.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

7.6. "50° Aniversario de la Ley N° 13.010 que instituyó el voto femenino obligatorio".
7.6.1. Características.
7.6.2. Cantidad acuñada.
7.6.3. Comercialización.

7.7. III Serie Iberoamericana "Danzas y trajes típicos iberoamericanos".
7.7.1. Características.
7.7.2. Cantidad acuñada.
7.7.3. Comercialización.
7.7.4. Colecciones.

7.8. Alusivas al "MERCOSUR".
7.8.1. Características.
7.8.2. Cantidad acuñada.
7.8.3. Comercialización.

7.9. En homenaje a Jorge Luis Borges.
7.9.1. Características.
7.9.2. Comercialización.

7.10. En homenaje al Gral. M. Güemes.
7.10.1. Características.
7.10.2. Comercialización.

7.11. En homenaje al Gral. San Martín.
7.11.1. Características.
7.11.2. Comercialización.

7.12. IV Serie Iberoamericana "El hombre y su caballo".
7.12.1. Características.
7.12.2. Cantidad acuñada.
7.12.3. Comercialización.

7.13. Centenario de la fundación de Comodoro Rivadavia.
7.13.1. Características.
7.13.2. Comercialización.

7.14. En homenaje al Gral. Justo José de Urquiza.
7.14.1 Características.
7.14.2 Comercialización.

7.15. En homenaje al Gral. Justo José de Urquiza.
7.15.1 Características.

7.16. Monedas alusivas al Campeonato Mundial de Fútbol.
7.16.1 Características.

7.17. Monedas Conmemorativas del Cincuentenario del fallecimiento de la señora María Eva Duarte de Perón.

7.17.1 Características

Versión 4ª	Comunicación 4137	Vigencia: 07/05/2004	Página 4

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas

7.17. Monedas Conmemorativas del Cincuentenario del fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón.
7.17.1 Características.

Fecha de emisión: 07/05/04

A partir de la sanción de la Ley N° 25.657, se dispuso la emisión de monedas conmemorativas del Cincuentenario del fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón, según detalle:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso g	Canto	Cant. Acuñada	Presentación
Oro (Au 900 / Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm	8,064	Ranurado	700	Estuches tipo pana y certificado de autenticidad
						300	Estuche tipo pana conteniendo las dos monedas y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900 / Cu 100)	$ 1	Proof	37 mm	25	Ranurado	300	
						4.700	Bolsas de pana y certificado de autenticidad
Cuproníquel (Cu 75 / Ní 25)	$ 2	Circulación	30 mm	10,4	Ranurado	1.995.000	Sueltas
					Liso	5.000	Estuches de cartulina y blisters

El anverso, basado en un diseño del maestro italiano Renato Garrasi, presenta el retrato de Evita rodeado por la leyenda “MARIA EVA DUARTE DE PERON” en el arco inferior y “REPUBLICA ARGENTINA” en el arco superior.

El reverso, diseñado por el artista plástico de este Banco, Carlos Pedro Rodríguez Dufour, muestra los rostros de hombres, mujeres y niños que llevan un cartel con el nombre de Evita. En el sector inferior derecho, se lee el año “1952” y en oposición “2002”, sobre la derecha el valor en número y por debajo de éste la palabra “peso” o “pesos” según corresponda.

Versión 1ª	Comunicación 4137	Vigencia: 07/05/2004	Página 17

CIRCULACION MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	OBSERVACIONES
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°, 2°, 3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°, 2°, 3° y 4°	-
	7.6.2.	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°, 2°, 4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° al 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° al 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° al 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° al 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° al 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° al 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° al 7°	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° al 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° al 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° al 7°	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1° al 7°	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1° al 5°	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1	-	A 4137				
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	-
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	-
	8.1.2.	-	Anexo A 3201	-	1.2	-	-
	8.2.	-	A 3201	-	-	-	-
	8.2.1.1.	-	A 3201	-	1	-	-
	8.2.1.2.	-	A 3202	-	-	-	ANEXO I
	8.2.1.3.	-	A 3202	-	-	2	-
	8.2.2.1.	-	A 3201	-	2	-	-
	8.2.2.2.	-	A 3201	-	3	-	Según Com. “A” 3551
	8.2.2.2.	-	Anexo A 3201	-	5.1	-	Según Com. “A” 3551
	8.2.3.	-	A 3210	-	-	-	-
	8.2.3.1.	-	Anexo A 3201	-	2	-	-
	8.2.3.2.	-	A 3210	-		-	-

e. 31/5 N° 448.704 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 8198 - (04/05/2004) - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8196, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 53.400.000; en Letras del BCRA en pesos a 205 días hasta la suma de $ VN 83.000.000; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 106.010.000; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (343 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 127.030.000; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (686 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 65.071.000 y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo a 1099 días (945 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 64.065.000.

e. 31/5 N° 448.700 v. 31/5/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 8199 - (05/05/2004) - Ref.: Comunicación “B” 8187.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que se ha dispuesto prorrogar la Implementación de los códigos de operatorias, señalados por la Comunicación de la referencia, para el día 04/06/2004.

La mencionada prórroga se concede en virtud a lo solicitado por las Asociaciones de Bancos por razones operativas.

e. 31/5 N° 448.701 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30565574759	RICARDO NINI S.A.	120	9 N° 432	119005/9
30681147108	CARLOS VAZQUEZ S.A.	104	AVELLANEDA 140	103164/3
			IMPRENTAS	
20185271693	BLANDINO FERNANDO JESUS	270	DUARTE QUIROS 290 P.8 OF.B -5000 CODOBA	269404/2
20244071113	BARTALENA ALEJANDRO JAVIER	129	DON ORIONE 262 MAR DEL PLATA	128152/6
20930374378	MENA VASQUEZ GILBERTO FRANCISC	630	COLON 704 - GODOY CRUZ - MENDOZA	629340/9
23102426649	DEL VECCHIO MIGUEL ANGEL	851	FLOTRON N° 1301 - (2508) ARMSTRONG	850159/9
27119706810	SOLIA, NORA BEATRIZ	485	RAMIREZ N° 281 - HASENKAMP - ENTRE RIOS-	484163/8
27280588771	COPPOLA VIRGINIA	851	MENDOZA N° 661 - (2521) MONTES DE OCA	850158/0

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20218350748	MIGLIARIO GERMAN CARLOS	280	MARIANO MORENO 669	279055/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/5 N° 448.716 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27164612320	ADRIANA BEATRIZ GUIDA	016	ESMERALDA 3402 – FLORIDA (1602) Pcia. Bs. As.	015166/0
30707715002	IMPREARTE S.R.L.	051	SAN MARTIN 933 – Pso. 8° “58” (1004) - Cap. Fed.	050191/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/5 N° 448.718 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30519368001	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0214/2004	LUNCHEON TICKETS S.A.
30547981029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0222/2004	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C. E I.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30560378056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0203/2004	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30589673804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0219/2004	COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S.A.
30654521561	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0218/2004	PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30661535225	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0223/2004	MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.
33501424159	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0183/2004	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/5 N° 448.720 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040868551	008	AGENCIA NRO 8	008/2960/2004	CANO LUIS RENALDO
20042155773	008	AGENCIA NRO 8	008/2945/2004	STEFANONI JULIO C
20043640020	054	AGENCIA NRO 54	054/1421/2004	GIUFFRIDA JORGE RUBEN
20051561334	100	AGENCIA NRO 100	100/1357/2004	DE ARMAS HECTOR FELIPE
20077397028	100	AGENCIA NRO 100	100/1355/2004	CASAL RAMON MARIO
20077763075	064	AGENCIA NRO 64	064/0701/2004	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20082962779	015	AGENCIA NRO 15	015/1248/2004	CACCIAMANI EDUARDO EMILIO
20084765822	016	AGENCIA NRO 16	016/2199/2004	MAYORCA HECTOR LUIS
20086373174	100	AGENCIA NRO 100	100/1348/2004	DIDIO JUAN CARLOS
20101356133	064	AGENCIA NRO 64	064/0694/2004	BOSCACCI ERNESTO OSVALDO
20115304608	015	AGENCIA NRO 15	015/1287/2004	TOJO OSVALDO DANIEL
20129499800	041	AGENCIA NRO 41	041/1234/2004	LEDESMA VICTOR MANUEL
20129829886	004	AGENCIA NRO 4	004/1581/2004	GABELA JUAN CARLOS
20137112494	066	AGENCIA NRO 66	066/0654/2004	ADAMOLI FERNANDO CARLOS
20138386571	012	AGENCIA NRO 12	012/1560/2004	ALVAREZ HUGO ALBERTO
20143211755	016	AGENCIA NRO 16	016/2201/2004	BUCCI OSVALDO DOMINGO
20146388990	066	AGENCIA NRO 66	066/0658/2004	FIGUERON NORBERTO JESUS
20146439161	043	AGENCIA NRO 43	043/2436/2004	FRANCO MARIO HECTOR
20167642706	002	AGENCIA NRO 2	002/0573/2004	FERNANDEZ DARIO GUSTAVO
20173021241	063	AGENCIA NRO 63	063/0911/2004	SCHIAPPAPIETRA ALEJANDRO
20173213043	100	AGENCIA NRO 100	100/1344/2004	DIAZ NESTOR FABIAN
20182723496	012	AGENCIA NRO 12	012/1557/2004	SANCHEZ HECTOR RICARDO
20205732617	054	AGENCIA NRO 54	054/1434/2004	ACCORINTI NESTOR OMAR
20602885845	051	AGENCIA NRO 51	051/0992/2004	MARTINEZ LUIS JAVIER
20603091141	051	AGENCIA NRO 51	051/0995/2004	OCEJO RAFAEL FRANCISCO
20603097816	051	AGENCIA NRO 51	051/0994/2004	MOLINA HERRERA JAIME
23081043019	100	AGENCIA NRO 100	100/1350/2004	VOLTA MARIO
23107753249	009	AGENCIA NRO 9	009/0928/2004	ARTURI HUGO OSVALDO
23236443329	051	AGENCIA NRO 51	051/0990/2004	SANCHEZ PEREA IGNACIO
27047551159	001	AGENCIA NRO 1	001/1719/2004	OSCARIS MYRTHA ELBA
27052850962	066	AGENCIA NRO 66	066/0645/2004	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27053343398	016	AGENCIA NRO 16	016/2202/2004	BERGMANN CRISTINA CLARA
27059351082	012	AGENCIA NRO 12	012/1561/2004	DAVIO NORMA HAYDEE
27060355032	054	AGENCIA NRO 54	054/1433/2004	PIETRA EMA CLARA
27060436962	012	AGENCIA NRO 12	012/1556/2004	GONZALEZ ANGELA DELIA
27064016631	004	AGENCIA NRO 4	004/1585/2004	LOTITO NOEMI ESTER
27066638699	066	AGENCIA NRO 66	066/0659/2004	MACRI CRISTINA LUISA
27106883640	047	AGENCIA NRO 47	047/1586/2004	LAZO MARIA CRISTINA
27113532853	066	AGENCIA NRO 66	066/0646/2004	ZACARIAS BEATRIZ ALICIA
27122299665	012	AGENCIA NRO 12	012/1559/2004	TOKAR SUSANA
27124677071	100	AGENCIA NRO 100	100/1343/2004	TELO DORA MARIA LUJAN
27127598709	100	AGENCIA NRO 100	100/1356/2004	ROMERO ELIZABET BIBIANA
27165331465	012	AGENCIA NRO 12	012/1558/2004	PERUGINO GLADYS ELSA
27177108133	100	AGENCIA NRO 100	100/1335/2004	GONZALEZ ZUNILDA
27214817697	016	AGENCIA NRO 16	016/2197/2004	MERENLANDER NANCY PATRICIA
27251420020	004	AGENCIA NRO 4	004/1579/2004	CONSTANTINO VERONICA MARIA
27933557907	100	AGENCIA NRO 100	100/1347/2004	DELLA LOGGIA EFIGENIA C.
30500645772	008	AGENCIA NRO 8	008/2896/2004	MERANOL SACI
30502245399	008	AGENCIA NRO 8	008/2956/2004	ESUCO S.A.
30505454436	011	AGENCIA NRO 11	011/1255/2004	CRIBA S.A.C.I.F.I.C.
30511824563	010	AGENCIA NRO 10	010/1954/2004	LA BIZNAGA S.A.A.C.I.F.Y MANDA
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/3098/2004	SUNIL SA
30520594708	050	AGENCIA NRO 50	050/2109/2004	ISOCRON S.A.C.I.I.M .Y F.
30522536748	064	AGENCIA NRO 64	064/0700/2004	DIESEL SAN MIGUEL S.A.C.I.F.IA
30523390739	005	AGENCIA NRO 5	005/3116/2004	TRANSPORTES ANDREANI SA
30538274832	068	AGENCIA NRO 68	068/0190/2004	INTERCARGO S.A.C.
30543905514	001	AGENCIA NRO 1	001/1716/2004	OSVALDO SOC ANON COMERC E IND
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/2941/2004	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA
30554643341	068	AGENCIA NRO 68	068/0191/2004	MARIO A. CRICCA S.A.
30554847257	014	AGENCIA NRO 14	014/0473/2004	EMPRESA DEL OESTE SA DE TRANSPORTE
30555415520	041	AGENCIA NRO 41	041/1231/2004	ASCENSORES TESTA SA
30556113587	066	AGENCIA NRO 66	066/0656/2004	PAGLIETTINI S.A.
30556405871	068	AGENCIA NRO 68	068/0192/2004	GANCOP S.A.C.I.F.
30559593024	005	AGENCIA NRO 5	005/3106/2004	ORG. DE TRASP. INTEGRADOS SRL
30560184170	010	AGENCIA NRO 10	010/1957/2004	EDITORIAL ASTREA DE A Y R DEPALMA S.R.L.
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	001/1722/2004	AADEE SA
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/2938/2004	VIALMANI S.A.
30574875796	100	AGENCIA NRO 100	100/1346/2004	AUTOMAT ARGENTINA S.R.L.
30576383971	014	AGENCIA NRO 14	014/0474/2004	REDINTER S A
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0571/2004	COPLAMA S.A.
30583058369	043	AGENCIA NRO 43	043/2425/2004	S R L LIMPOL
30587743953	010	AGENCIA NRO 10	010/1948/2004	SADIA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	047/1569/2004	COINGSA S.A.
30604596196	043	AGENCIA NRO 43	043/2423/2004	BIOFARMA S.R.L.
30607269609	002	AGENCIA NRO 2	002/0570/2004	CARDARELLI Y DE CUNTO S.R.L.
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/2196/2004	LIHUE INGENIERIA S.A.
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/1232/2004	DOBILIA S.A.
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/1959/2004	STYLUS S.A.
30623870754	010	AGENCIA NRO 10	010/1956/2004	VFM SA.
30625885228	013	AGENCIA NRO 13	013/0584/2004	ADISOL SAICEF
30629331170	016	AGENCIA NRO 16	016/2200/2004	SERVIVAC S R L
30632364063	100	AGENCIA NRO 100	100/1349/2004	ITALPAÑAL S.A.
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/1717/2004	COOKERY S A
30637404284	011	AGENCIA NRO 11	011/1256/2004	C.O.V.Y.C. S.A.
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	001/1720/2004	TECNOLAB S A
30641591641	043	AGENCIA NRO 43	043/2426/2004	H C CONVERSIONES S.A.
30642211958	010	AGENCIA NRO 10	010/1958/2004	ASPEC ASCENSORES S.A.
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	041/1230/2004	TECNONUCLEAR S A
30642508055	051	AGENCIA NRO 51	051/0991/2004	BINGOS DEL OESTE S.A.
30642580457	008	AGENCIA NRO 8	008/2933/2004	CRISTACOL SA
30642719307	002	AGENCIA NRO 2	002/0569/2004	FERNANDO GIL - JUAN C KLEPP SH
30643449192	010	AGENCIA NRO 10	010/1951/2004	PERU SERVICES COURIER S.R.L.
30644784475	007	AGENCIA NRO 7	007/1099/2004	RAICOM S.A.
30647535409	050	AGENCIA NRO 50	050/2116/2004	MARTINEZ DE ALZAGA S.A.
30647673216	010	AGENCIA NRO 10	010/1950/2004	PRETOR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA
30649589905	047	AGENCIA NRO 47	047/1585/2004	ASCENSORES PRIETO S.R.L.
30651505484	009	AGENCIA NRO 9	009/0926/2004	NETCO SOCIEDAD ANONIMA
30654456115	016	AGENCIA NRO 16	016/2195/2004	FARMED SA
30655589607	005	AGENCIA NRO 5	005/3109/2004	GIOLMA SA
30659079468	008	AGENCIA NRO 8	008/2950/2004	PANALPINA TRANSPORTES MUND SA
30661234519	010	AGENCIA NRO 10	010/1961/2004	MERCADOS ENERGETICOS S.A.
30661413340	004	AGENCIA NRO 4	004/1578/2004	KOBBE SA
30661523693	005	AGENCIA NRO 5	005/3104/2004	COWS & BULLS SA
30661741526	011	AGENCIA NRO 11	011/1257/2004	AERSA S.A.
30663118478	043	AGENCIA NRO 43	043/2430/2004	BALSAS HNOS SA CONST. VIAL. Y CIV.
30663393932	008	AGENCIA NRO 8	008/2926/2004	PRECISION ELECTRONICA S.R.L.
30676295905	001	AGENCIA NRO 1	001/1715/2004	ARGEN X SA
30676601089	010	AGENCIA NRO 10	010/1955/2004	ORLANDO J. FERRERES Y ASOCIADOS SA
30677124411	001	AGENCIA NRO 1	001/1723/2004	INAPCON SOCIEDAD ANONIMA
30678204982	006	AGENCIA NRO 6	006/1620/2004	KARL STORZ ENDOSCOPIA ARGENTIN
30678239549	041	AGENCIA NRO 41	041/1233/2004	ORGANIZACION FIEL SA
30679636037	008	AGENCIA NRO 8	008/2965/2004	EULEN ARGENTINA S.A.
30680096011	016	AGENCIA NRO 16	016/2198/2004	GRECO Y LOUZAO CONSULTORES SRL
30680759894	010	AGENCIA NRO 10	010/1949/2004	QUETAL S.A.
30683514744	041	AGENCIA NRO 41	041/1229/2004	CH B SRL
30685158341	051	AGENCIA NRO 51	051/0996/2004	CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS SA
30685938290	054	AGENCIA NRO 54	054/1435/2004	NESTOR R SANZ SRL
30686213664	001	AGENCIA NRO 1	001/1714/2004	ENTES SRL
30686490897	010	AGENCIA NRO 10	010/1953/2004	MAPFRE ARGENTINA A.R.T. SA.
30687119289	007	AGENCIA NRO 7	007/1100/2004	USS UNITED SECURITY SERV. SRL
30687764621	005	AGENCIA NRO 5	005/3108/2004	ESTUDIO GUITELMAN SA
30688257065	051	AGENCIA NRO 51	051/0993/2004	MIL 26 S.R.L.
30689026962	049	AGENCIA NRO 49	049/1252/2004	C.F.S. S.R.L. CONTAINER FREIGHT S.
30689654483	054	AGENCIA NRO 54	054/1436/2004	B A SANI SA
30690137409	012	AGENCIA NRO 12	012/1562/2004	NESVAL S.A.
30691299682	008	AGENCIA NRO 8	008/2868/2004	IMAGE CONCEPTS S.A.
30692873854	047	AGENCIA NRO 47	047/1523/2004	FORMA COLOR IMPRESORES SRL
30693196198	008	AGENCIA NRO 8	008/2929/2004	ST MARY S.A.
30693773675	009	AGENCIA NRO 9	009/0927/2004	DODECAEDRO SOCIEDAD ANONIMA
30696208812	050	AGENCIA NRO 50	050/2104/2004	MEDEL LATINOAMERICA S.R.L.
30696699506	008	AGENCIA NRO 8	008/2958/2004	BE SERIOUS S.A.
30696906048	010	AGENCIA NRO 10	010/1952/2004	BOLIVIA SERVICES COURIER S.R.L
30698376100	006	AGENCIA NRO 6	006/1622/2004	NEW TREE SA
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/1721/2004	SERV. INTEG. FOOD AND CATERING SRL
30699232250	047	AGENCIA NRO 47	047/1563/2004	RUTY TOUR S.R.L.
30699378530	009	AGENCIA NRO 9	009/0924/2004	MAZZEO E HIJOS S.R.L.
30699686065	005	AGENCIA NRO 5	005/3080/2004	TRANSPORTES LAMADRID SA
30702139062	006	AGENCIA NRO 6	006/1621/2004	CANOVA GUILLERMO E Y PALOMBO L SH.
30702268385	043	AGENCIA NRO 43	043/2422/2004	BRONCEL S.A.
30702866363	100	AGENCIA NRO 100	100/1353/2004	GIAVER S.A.
30707268766	008	AGENCIA NRO 8	008/2948/2004	NEW VISION S.R.L.
30707480714	008	AGENCIA NRO 8	008/2955/2004	MBG COMERCIAL SRL
30707723714	010	AGENCIA NRO 10	010/1960/2004	COS MANTENIMIENTO S.A.
30707756469	009	AGENCIA NRO 9	009/0925/2004	EXEMSA SOCIEDAD ANONIMA
30707782966	043	AGENCIA NRO 43	043/2432/2004	INYMA S.R.L.
30707804323	006	AGENCIA NRO 6	006/1619/2004	GUIÑAZU HERMANOS SRL
30707804382	049	AGENCIA NRO 49	049/1250/2004	CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A.
30707810986	008	AGENCIA NRO 8	008/2961/2004	SBA SERVICIOS S.A.
30707818901	011	AGENCIA NRO 11	011/1258/2004	LASER EXPRESS S.A.
30707984100	006	AGENCIA NRO 6	006/1618/2004	EDICIONES GRAFICAS ESPECIALES
30708187697	008	AGENCIA NRO 8	008/2882/2004	FARMACIA INTEGRAL SA
30708278552	050	AGENCIA NRO 50	050/2101/2004	LANX S.A.
30708430222	043	AGENCIA NRO 43	043/2427/2004	MONTECALLADO S.R.L.
30708470372	011	AGENCIA NRO 11	011/1259/2004	ARTELCOM S.A.
30708666293	008	AGENCIA NRO 8	008/2963/2004	LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30708670266	008	AGENCIA NRO 8	008/2954/2004	MULTIMEDICIONES ELEC SRL
30708757191	008	AGENCIA NRO 8	008/2951/2004	D & D COMERCIAL S.R.L.
33576113329	011	AGENCIA NRO 11	011/1260/2004	QUIMICA CORDOBA S.A.
33599594839	049	AGENCIA NRO 49	049/1249/2004	REPAS S.A.
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	016/2203/2004	AMERICAN CONSULTING GROUP SA
33680273559	043	AGENCIA NRO 43	043/2424/2004	ERREFE S.R.L.
33682045499	008	AGENCIA NRO 8	008/2908/2004	MEDICINA PRODUCTIVA SA
33700864109	050	AGENCIA NRO 50	050/2119/2004	GAES S.A.
33702240099	043	AGENCIA NRO 43	043/2431/2004	ALCESTES S.A.
33708048629	011	AGENCIA NRO 11	011/1261/2004	SIDIF S.A.
33708539479	008	AGENCIA NRO 8	008/2962/2004	INCOCIV EVARSA UTE

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/5 N° 448.721 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045181597	123	DISTRITO LINCOLN	123/0060/2004	MAFFIA MARIO HECTOR
20045369448	126	AGENCIA LUJAN	126/0265/2004	LA FORGIA LUIS JOSE
20048737081	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1084/2004	GIMENEZ RAUL HORACIO
20053331859	105	DISTRITO BALCARCE	105/0032/2004	LOPEZ RODOLFO ISMAEL
20053781838	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0889/2004	HAURI JORGE MANUEL
20053838473	140	AGENCIA TANDIL	140/0178/2004	MORTATTI ANTONIO ALFREDO
20060311707	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1099/2004	CARLOS JORGE ANTONIO
20060554227	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0078/2004	D'AMICO, JOSE LUIS
20062600404	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1344/2004	SALGADO MIGUEL ANTONIO
20076836567	123	DISTRITO LINCOLN	123/0059/2004	MENGONI ORLANDO AGUSTIN
20078628899	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0461/2004	OJEDA, JOSE LUIS
20078839466	854	DISTRITO GALVEZ	854/0042/2004	CERVETTO CARLOS OSCAR
20079832074	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0371/2004	MENSEGUEZ HUGO ALDO
20082047787	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0445/2004	PARRA RENE ALBERTO
20101646077	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0128/2004	CASTELLANI ALFREDO OSCAR
20105232404	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1394/2004	BARBA RAMON ATILIO
20115272935	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0543/2004	PUGLIESE ANTONIO SALVADOR
20125825029	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0882/2004	ANTONIS EDGARDO ANGEL
20127422703	855	AGENCIA RAFAELA	855/0212/2004	BARELLO HUGO ERNESTO
20135229734	126	AGENCIA LUJAN	126/0266/2004	VERDECCHIA MARIO JUAN
20136880293	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0999/2004	TIMONIUK, EDUARDO JOSE
20140236765	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0447/2004	DIEZ OJEDA GUSTAVO BENJAMIN
20142629527	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0582/2004	BALLESTEROS JUAN MANUEL
20148463590	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0909/2004	MIÑO EDUARDO MARCELO
20152880279	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0885/2004	VALENTE PALMANTONIO
20174877867	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0460/2004	CUCUZA, SANTIAGO FABIAN
20178480635	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0888/2004	DIAZ JORGE ALEJANDRO
20181486075	126	AGENCIA LUJAN	126/0267/2004	PALMIERI DARIO AGUSTIN
20203950951	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0251/2004	REMEDI, MARTIN ESTEBAN
20205408194	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0893/2004	GIACHETTI MARIO FABIAN
20218309861	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1403/2004	COMETTO MARCELO FABIAN
20230593389	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0294/2004	STEFANELLI, GERARDO JAVIER

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20252283367	532	DISTRITO CLORINDA	532/0008/2004	AMARILLA VENTURINI JUAN MAURIO
23050388549	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0425/2004	GARCIA JULIO OSMAR
23175032789	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0323/2004	JAMAD, JOSE MARIA
27005413996	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0068/2004	PASSI CARMEN
27046332445	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0585/2004	PASCUAL NORMA DEL CARMEN
27111164725	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0444/2004	BASILIO BEATRIZ SOFIA
27136996806	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0541/2004	REARTE SUSANA ANGELICA
27163057528	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0996/2004	ORIOLI ROSALBA
27170574848	144	AGENCIA ZARATE	144/0208/2004	CAMPOAMOR GLORIA ESTHER
27177415419	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0426/2004	ALDAO MARIA CRISTINA
27247041120	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0887/2004	MALDONADO GISEL PAOLA
30500035788	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1101/2004	BERKLEY INTERNAT. SEGUROS S.A.
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0290/2004	IND.METALUG.PESCARMONA SAICYF
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0211/2004	SUC DE ALFREDO WILLINER S A
30501921137	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1106/2004	GARDEBLED HNOS. S.A.
30505079570	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0448/2004	VHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
30505552918	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1396/2004	TECSA S.A.
30506189655	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0019/2004	EMP CONST TORRACA HNOS SRL
30517760397	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0449/2004	SEDA S.A.
30539464104	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0023/2004	DUHAU S.A.
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1413/2004	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30543096659	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0170/2004	AGOSTI ROQUE Y HUMBERTO S.H.
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0462/2004	EMP.TRANSP.FLUV.DEL LITORAL SA
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1409/2004	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30560222129	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0159/2004	ALUSA S.A.
30573391086	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0076/2004	ROVIAL S.A.
30587106945	433	DISTRITO TRELEW	433/0142/2004	COINAR S.A.
30599884145	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0516/2004	PERFIL S.R.L.
30613414491	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0031/2004	CRISERIC S.A.
30617625039	433	DISTRITO TRELEW	433/0143/2004	ING. Y PROY. ELECTROMEC. S.R.L
30619593231	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0079/2004	SIPEL S.R.L.
30625195353	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0908/2004	CITARELLA S.A.
30629717958	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0102/2004	METALURGICA TASSAROLI S.A.
30637503444	531	AGENCIA FORMOSA	531/0125/2004	COVASA S.R.L.
30642677159	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0140/2004	NUTREMAS S.R.L.
30650081370	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0890/2004	TEC S.R.L.
30651539745	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0540/2004	BLACKHALL CONSTRUCCIONES SRL
30654431279	531	AGENCIA FORMOSA	531/0124/2004	INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A.
30655684421	751	AGENCIA SALTA	751/0276/2004	LUXEM S.R.L.
30664201182	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0994/2004	PRODUMERC SA EN FORMACION
30668040175	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0039/2004	ESTABLECIMIENTO AGROP. LAR SA
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0542/2004	R J INGENIERIA SA
30673377544	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0233/2004	GOBIERNO DE LA PROV. DE S. LUIS
30673730775	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0069/2004	CONTEX INTERPOSTAL S.R.L.
30674553443	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1390/2004	IMAGEN SISTEMAS DE COPIADO SRL
30675334737	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0450/2004	CONSTRUCTORA GAMA S.R.L.
30686080680	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0992/2004	R. HERNANDEZ Y S. BONNANI SH
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/1228/2004	GIOVINAZZO S.A.
30691135493	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0372/2004	ISCOT SERVICES S.A.
30697592225	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0058/2004	AMERCON S.A.
30698868968	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0584/2004	GIECO INGENIERIA & ASOCI. S.A.
30704838154	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0997/2004	JK TRANSPORTES SA
30707442642	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0446/2004	OSYM S.R.L.
30707672680	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0891/2004	PRACTICOMPRA S.A.
30707702199	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0583/2004	FEAS ELECTRONICA S.A.
30708375221	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0293/2004	LIGASE S.A.
30708461403	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0077/2004	MOLINOS COPPINI S.A.
30708707887	275	DISTRITO HERNANDO	275/0095/2004	MAB S.A.
30708729635	855	AGENCIA RAFAELA	855/0213/2004	VENTAS Y SERVICIOS S A
30708761016	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0018/2004	CONDOMINIO VARANDO S Y OTROS
33555193489	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0322/2004	ROBERTO QUEIXALOS S.A.
33602124059	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0968/2004	TRINOR S A

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/5 N° 448.722 v. 31/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANAS DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se INTIMA a la firma GHEZZI UGO S.P.A., CUIT N° 30-68246891-9, al pago de la Intimación de Pago Nro. 01/04, cuyo importe asciende a la suma de pesos OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 84.062,76), con más los intereses establecidos en el art. 794 del Código Aduanero, el que deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto. Se le hace saber que el incumplimiento en término dará lugar al procedimiento de ejecución conforme lo establecido en el art. 1122 y s.s. del citado cuerpo legal. Además se le hace saber que el cargo citado fue formulado en concepto de tributos impuestos por Resolución N° 76/00 (AD PMAD), por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo, se le hace saber que toda tramitación relacionada con la presente intimación deberá efectuarse ante la Sección Contabilidad de la División Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, de lunes a viernes, en el horario de 07,00 a 15,30 hs.. Fdo.: HUGO MICHUNOVICH, a/c Administración de la Aduana de Puerto Madryn.

e. 31/5 N° 448.622 v. 31/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero

Posadas, 20 de mayo de 2004.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC46-N°	IMPUTADO/S	DOC. ID.		INFR.
75/04	ROMERO GONZALEZ REINALDO	CIP	3.003.844	947
186/04	DA SILVA JORGE	DNI	25.207.072	986
128/04	LOPEZ ALIPIO ANDRES	DNI	14.092.670	985
125/04	LOPEZ ALIPIO ANDRES	DNI	14.092.670	985
163/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	DNI	30.451.943	985
164/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	DNI	30.451.943	985
165/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	DNI	30.451.943	985
166/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	DNI	30.451.943	985
167/04	RODRIGUEZ MARIELA LORENA	DNI	30.451.943	985
256/01	STEKLER CARLOS EDUARDO	DNI	10.710.333	874
193/04	ROTELA VAZQUEZ CARMELO	CIP	2.877.353	977
81/04	GUZMAN SEGOVIA JOSE	DNI	93.675.795	985
237/04	VERA DE FRANCO VICTORIA	CIP	753.415	977
238/04	MONGELOS BEATRIZ	CIP	1.621.884	977
239/04	VAZQUEZ RIQUELME JULIO CESAR	CIP	1.310.921	977
243/04	CABRAL ROTELA BERNARDINO	CIP	1.689.181	977
245/04	ALONZO DUARTE OLGA	CIP	1.952.001	977
244/04	RAMIREZ ASUNCION RAMON	CIP	1.070.812	977
241/04	RAMIREZ BLANCA	DNI	22.939.248	977
242/04	KREUNING CRISTINA	DNI	23.962.092	977
246/04	OJEDA ENRIQUETA	DNI	18.646.750	977
252/04	LESCANO GUIDO	DNI	8.255.732	977
250/04	IRALA SARA	DNI	18.784.090	977
236/04	FIEBIG LUIS ALBERTO	DNI	5.540.034	977
249/04	CONGO CARLOS ALEJANDRO	DNI	27.456.240	977

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 31/5 N° 448.673 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y
ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA	1/1.3			
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA	8			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int)., Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/5 N° 449.019 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 78/2004

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0276413/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BIOINTA 1000 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de abril de 2004, según Acta N° 312, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan BIOINTA 1000 solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/5 N° 448.660 N° 31/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: 12.147/99
EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S.R.L.
DOMICILIO: CAMINO DE LA TRADICION 7981. (1839) 9 DE ABRIL.
TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.
PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA Y CINCO (75) unidades.

e. 31/5 N° 15.301 v. 31/5/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 519/2004

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 0000405-D-03-77705 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se solicita la convalidación del título de Auxiliares y Técnicos de la Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, egresados durante el período 1960-1980 inclusive.

Que el Decreto Nº 1469/68 que regula la enseñanza de la Enfermería, en su artículo 7º, establece que la ex - Subsecretaría de Estado de Salud Pública, determinará las condiciones requeridas para la convalidación de los estudios cursados en organismos reconocidos.

Que los egresados han obtenido matrícula provincial y se desempeñan en el Sistema de Salud Provincial.

Que por Resoluciones Conjuntas Nº 83/72 del Ministerio de Bienestar Social y Nº 20/72 del Ministerio de Cultura y Educación se ha aprobado el Reglamento para convalidación de títulos que obra como Anexo de la mencionada norma legal.

Que por Resoluciones Conjuntas Nº 944/71 y 344/71 del Ministerio de Cultura y Educación y la Secretaría de Estado de Salud Pública se fijaron las condiciones que debían reunir las personas que deseaban convalidar sus certificados de estudios y/o diplomas.

Que un número considerable de trabajadores de la salud no pudo acogerse al beneficio de la convalidación por no reunir la documentación exigida, en los plazos que les fueran acordados para su regularización.

Que el Ministerio de Salud de la Nación deberá integrar la Comisión Evaluadora para la convalidación.

Que el Ministerio de Salud de la Nación solicita la intervención de un representante de este Ministerio en la firma de los certificados que se expidan, como asimismo que una copia de las actas de examen sea archivada en el citado organismo a fin de poseer la documentación necesaria para la matriculación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nacional Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que los títulos y certificados de Auxiliares Técnicos expedidos por la Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, correspondiente al período 1960-1980 que no se encuadraron en tiempo y forma, en los términos del artículo 7º del Decreto Nº 1469/68 y, cuya nómina de egresados forma parte integrante de la presente como Anexo I, se convaliden a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, conforme los beneficios estipulados en la norma citada y de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente.

ARTICULO 2º — Las evaluaciones de convalidación se ajustarán a los requisitos establecidos en las Resoluciones Conjuntas Nº 944/71, 344/71, 20/72 y 83/72 del ex - Ministerio de Cultura y Educación y ex - Ministerio de Bienestar Social, respectivamente y será realizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, quien deberá integrar la Comisión Evaluadora para la convalidación con representantes del Ministerio de Salud de la Nación y de este Ministerio como veedores.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza arbitrará los medios necesarios para los alumnos que no aprobaren las evaluaciones previstas en el artículo 2º de la presente norma, acrediten las competencias necesarias a través de la Escuela Mixta de Enfermeros y Auxiliares Técnicos de la Provincia.

ARTICULO 4º — Fijar como último plazo para la constitución de las Comisiones Evaluadoras, el turno del mes de noviembre del término lectivo 2004.

ARTICULO 5º — Determinar que una copia de las actas de examen sea entregada al Ministerio de Salud de la Nación, a fin de que posea la documentación necesaria para la posterior matriculación.

ARTICULO 6º — Los beneficios establecidos en la presente norma podrán alcanzar a todos aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 1º, solicitaren la convalidación dentro del plazo establecido en el artículo 4º.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

TECNICO EN RX

ACIAR, Liliana Cecilia	D.N.I. Nº 21.018.930
ACIAR, Norma Inés	D.N.I. Nº 11.809.543
ALVAREZ, Liliana Estela	D.N.I. Nº 16.902.716
ARISTIARAN, María Josefa	D.N.I. Nº 17.745.674
BATTISTELLA, Leonardo Fabián	D.N.I. Nº 17.146.243
BAZAES, Osvaldo Héctor	D.N.I. Nº 14.184.619
BIANCHI, Blanca Nieves	D.N.I. Nº 11.665.148
BUSTAMANTE, Mónica Patricia	D.N.I. Nº 18.228.274
BUSTOS, Fernanda Liliana	D.N.I. Nº 13.946.809
CABRERA, Silvia Ester	D.N.I. Nº 23.342.790
CALLAEY, Mónica Cecilia	D.N.I. Nº 20.866.391
CARRIZO, Mónica Inés	D.N.I. Nº 14.811.678
CASTRO, Sandra Rosana	D.N.I. Nº 18.498.953
COLOMBI, Rosana Patricia	D.N.I. Nº 20.356.132
CHIARELLI, Jorge Luis	D.N.I. Nº 14.149.537
DAVARA, Gabriel Gustavo	D.N.I. Nº 21.375.026
DIAZ, Carlos Alberto	D.N.I. Nº 10.712.317
GARCIA, Jesús Daniel	D.N.I. Nº 20.809.633
GARCIA, Nancy Beatriz	D.N.I. Nº 17.498.758
GARCIA, Mónica Mabel	D.N.I. Nº 16.697.830
GONZALEZ, Graciela Viviana	D.N.I. Nº 13.342.293
GONZALEZ GARRIDO, Luis Rodolfo	D.N.I. Nº 18.082.150
GONZALEZ, María de los A.	D.N.I. Nº 18.080.555
GONZALEZ, Nora Patricia	D.N.I. Nº 16.555.094
GONZALEZ, Rodolfo Alejandro	D.N.I. Nº 21.596.866
GRANDO, Silvia Beatriz	D.N.I. Nº 16.970.972
GRASSETTO, María Elizabeth	D.N.I. Nº 13.396.479
HEREDIA, María Lourdes	D.N.I. Nº 17.126.365
HERNANDEZ, Adriana Beatriz	D.N.I. Nº 17.084.090
HERRERA, Héctor Alejandro	D.N.I. Nº 20.809.244
HIGUERA, Inés Yolanda	D.N.I. Nº 11.489.702
INCERTI, Adrián Omar	D.N.I. Nº 22.728.740
IRRUTIA, Ricardo Héctor	D.N.I. Nº 14.582.070
LEIVA, Alicia del Carmen	D.N.I. Nº 16.767.362
LEMOS, María Isabel	D.N.I. Nº 12.436.824
MANSILLA, Nelly Ester	D.N.I. Nº 17.339.056
MALLA, Irene Beatriz	D.N.I. Nº 6.220.265
MARTINEZ, Miryam del Huerto	D.N.I. Nº 16.005.236
MORA, María Gladys	D.N.I. Nº 16.067.993
MORA, Norma Cristina	D.N.I. Nº 20.810.819
MORAGA, Antonia Lidia	D.N.I. Nº 18.080.862
MORALES, Miguel Angel	D.N.I. Nº 12.794.700
MORENO, Jorge Fabián	D.N.I. Nº 21.688.453
MUÑOZ, Carlos Alberto	D.N.I. Nº 13.760.084
MUÑOZ, Stella Maris	D.N.I. Nº 12.954.462
NANJARI, Gladys Noemí	D.N.I. Nº 16.011.586
NASISI, Felipe Oscar	D.N.I. Nº 10.869.430
NAVARRO, Fanny Mirta	D.N.I. Nº 13.035.218
NIEVAS, Norma Isabel	D.N.I. Nº 17.544.968
PAREDES, Graciela Zulema	D.N.I. Nº 21.372.860
PUNZINO, Palma Estela Rosa	D.N.I. Nº 12.128.955
PEREZ, Carlos Gabriel	D.N.I. Nº 22.525.834
PEREYRA, Graciela Elizabeth	D.N.I. Nº 17.760.384
PERRONE, Jorge Edgar	D.N.I. Nº 12.162.563
PRUDENCIO, Juan Horacio	D.N.I. Nº 10.564.847
ROJO, Angel Gregorio	D.N.I. Nº 13.871.611
RODRIGUEZ, Luis Américo	D.N.I. Nº 21.625.937
ROMERO, Liliana Rosario	D.N.I. Nº 12.233.602
ROLDAN, Marcos Franklin	D.N.I. Nº 12.450.538
ROVIRA, Nélida	D.N.I. Nº 23.794.523
RINALDI, Mabel Lourdes	D.N.I. Nº 18.582.083
RIVAS, Nieves Cristina	D.N.I. Nº 14.677.126
SCANIO, Gerardo Mario	D.N.I. Nº 17.292.217
SCARPONI, Ana María	D.N.I. Nº 10.978.962
SANCHEZ, Alberto Fernando	D.N.I. Nº 10.957.562
SAEZ, Fabiana Isabel	D.N.I. Nº 20.106.887
SCHMID, Edgardo Adrián	D.N.I. Nº 20.465.505
SANCHEZ, Myriam Susana	D.N.I. Nº 10.736.238
SEGOVIA, Stella Maris	D.N.I. Nº 16.555.541
SORIA, Ana María	D.N.I. Nº 10.274.106
STORTI, María Valentina	D.N.I. Nº 10.803.989
TERUEL, Stella Maris	D.N.I. Nº 21.947.761
TORRES, Miriam Gladys	D.N.I. Nº 14.756.423
ZARATE, María Lourdes	D.N.I. Nº 21.739.946
ZOLOAGA, Graciela Iris	D.N.I. Nº 23.012.388

TECNICA INSTRUMENTADORA

ACOTTO, Miryam Beatriz	D.N.I. Nº 16.767.482
AGÜERO, María del Carmen	D.N.I. Nº 16.511.137
ALLENDE, María del Carmen	D.N.I. Nº 14.441.639
ALOSI, Isabel Mercedes	D.N.I. Nº 20.414.609
AMBROSI, Alicia Ana	D.N.I. Nº 21.079.622
ARCE MOLINA, Gladys Susana	D.N.I. Nº 6.374.978
AROMA, Mónica Mabel	D.N.I. Nº 14.185.319
BAZAN, Mónica Beatriz	D.N.I. Nº 16.555.921
BERTINATO, Gladys Ester	D.N.I. Nº 16.456.513
BRITOS, Edith Emma	D.N.I. Nº 17.809.039
BRIZUELA, María Alejandra	D.N.I. Nº 20.810.612
BUSTOS, Verónica Laura	D.N.I. Nº 17.046.522
CANASA, Liliana Verónica	D.N.I. Nº 23.712.458
CARBONI, Sandra Patricia	D.N.I. Nº 18.447.908
CASTEL, Marcela Viviana	D.N.I. Nº 18.681.185
CATAPANO, María Cristina	D.N.I. Nº 12.612.071
CATULO, Esther Alicia	D.N.I. Nº 6.277.778
CEREZO, Miriam Beatriz	D.N.I. Nº 17.390.319
CONTI, Silvia Alejandra	D.N.I. Nº 22.038.132
CORONEL, Patricia Alejandra	D.N.I. Nº 23.778.421
CUELLO, Liliana Miriam	D.N.I. Nº 11.648.539
CUELLO, Ana Cristina	D.N.I. Nº 20.722.239
DEMARCO, Rosana Elizabeth	D.N.I. Nº 17.640.989
DEL FAVERO, Adriana Silvia	D.N.I. Nº 12.564.230
DIAZ, Verónica Alejandra	D.N.I. Nº 18.452.343
ESCOBAR, Liliana Mabel	D.N.I. Nº 18.084.499
ESCOBAR, Fabiana Alejandra	D.N.I. Nº 21.516.759
ESCUDERO, Laura Silvia	D.N.I. Nº 18.493.829
ESSAYAG, Raquel Norma	D.N.I. Nº 11.491.294
FARIAS, Andrea Alejandra	D.N.I. Nº 21.688.135
FERRARI, Claudia Fabiana	D.N.I. Nº 17.091.795
FERNANDEZ, Gladys Mabel	D.N.I. Nº 18.273.143
FUENTES, Mónica Beatriz	D.N.I. Nº 13.996.731
FLORES, Silvia Cristina	D.N.I. Nº 17.021.959
GARRO, Patricia Liliana	D.N.I. Nº 18.079.773
GALANTE, Graciela Amalia	D.N.I. Nº 11.395.872
GARCIA, Miriam Esther	D.N.I. Nº 14.697.229
GERVASI, María Cristina	D.N.I. Nº 11.925.221
GIAMPORTONE, Ana Graciela	D.N.I. Nº 20.444.971
GIARRIZO, Ana María	D.N.I. Nº 16.555.021
GIUNTA, Grisel Marcela	D.N.I. Nº 14.185.712
HERRERA, Carina Marcela	D.N.I. Nº 22.316.609
IZQUIERDO, Mónica del Carmen	D.N.I. Nº 12.931.572

LADSTATTER, Stela Maris	D.N.I. Nº 5.586.202
LACIAR, Gladys Asunción	D.N.I. Nº 12.931.970
LOPEZ, Cecilia Inés	D.N.I. Nº 21.373.802
LUCA, Liliana Yolanda	D.N.I. Nº 22.979.619
MAGGIONI, Haydee Nair	D.N.I. Nº 14.654.190
MARINO ENGBER, Elma F.	D.N.I. Nº 18.744.325
MARTIN, Silvina Laura	D.N.I. Nº 21.372.034
MARTINEZ, Lidia Isabel	D.N.I. Nº 22.047.340
MOLINA, Gladys Liliana	D.N.I. Nº 14.811.099
MOLLOJA, María Evangelina	D.N.I. Nº 18.457.044
MOYANO, Mónica Susana	D.N.I. Nº 11.486.492
MOCAYAR, Mónica Patricia	D.N.I. Nº 18.035.619
MUÑOZ, Cecilia Patricia	D.N.I. Nº 14.267.082
NARVAEZ, Dora Leonor	D.N.I. Nº 5.624.444
NORA, María Cristina	D.N.I. Nº 12.663.195
OLGUIN, Silvia Edith	D.N.I. Nº 11.642.348
OROS, Estela Gladys	D.N.I. Nº 16.720.164
ORQUERA, Norma Gladys	D.N.I. Nº 12.807.500
PERALTA, Sandra Edith	D.N.I. Nº 16.830.632
POLLI, Cristina de los Angeles	D.N.I. Nº 30.541.932
QUATTROCCHI, Rosa Isabel	D.N.I. Nº 16.172.906
QUINTERO, Carina Felisa	D.N.I. Nº 22.237.532
ROMAN, Norma Isabel	D.N.I. Nº 18.082.433
RUSSO, Ivana Mónica	D.N.I. Nº 22.741.326
SAAVEDRA, Graciela H.	D.N.I. Nº 18.012.102
SALINAS GALASSO, Hilda E.	D.N.I. Nº 24.511.659
SALINAS, Griselda Inés	D.N.I. Nº 21.379.452
SALINAS, Dalila Betina	D.N.I. Nº 21.878.403
SALVADOR, María Eugenia	D.N.I. Nº 21.688.133
SARABIA, Stella Maris	D.N.I. Nº 14.458.039
SEGRETTI, Alicia Carmen	D.N.I. Nº 20.112.209
SIMON, Silvia Nora	D.N.I. Nº 16.964.943
TERRENO, María Rosa	D.N.I. Nº 21.969.199
VALLE, Margarita Isabel	D.N.I. Nº 12.053.089
VILCHES, Miriam Mabel	D.N.I. Nº 16.751.715
YELICH, Estela Ida	D.N.I. Nº 6.060.917
ZEID, María Raquel	D.N.I. Nº 10.564.916

TECNICO EN ANESTESIA

AGÜERO, Lucía Claudia	D.N.I. Nº 20.658.835
ATENCIO, Osvaldo Raúl	D.N.I. Nº 21.374.732
BAEZ, Liliana Raquel	D.N.I. Nº 21.608.057
BENENATI, Gabriela Elizabeth	D.N.I. Nº 22.958.038
BERRONDO, Lorena Mariana	D.N.I. Nº 23.849.510
BUSTOS, Graciela Beatriz	D.N.I. Nº 18.107.701
BUZON, Adriana Nelly	D.N.I. Nº 13.734.771
CABAÑAS COLONNA, Ana M.	D.N.I. Nº 21.375.154
CARRIZO, Carina Antonia	D.N.I. Nº 21.375.516
CALVO DIAZ, Emperatriz del C.	D.N.I. Nº 13.912.751
CARABALLO, Elba Alicia	D.N.I. Nº 22.610.310
CASTELLANOS, Patricia Nelly	D.N.I. Nº 20.439.856
CORVALAN, Adriana Elisabeth	D.N.I. Nº 13.760.774
DI TAVI, Ana María	D.N.I. Nº 14.192.664
DONADEL, Antonio Adolfo	D.N.I. Nº 6.909.401
DUVILLARD, Benjamin Edgardo	D.N.I. Nº 12.897.729
ESPEJO, Carlos Ariel	D.N.I. Nº 18.447.776
FERNANDEZ, Erica Amalia	D.N.I. Nº 23.966.248
FICHELE, Carina Pamela	D.N.I. Nº 22.142.628
GARAY, Mónica Haydee	D.N.I. Nº 21.399.532
GOMEZ, Nancy Beatriz	D.N.I. Nº 18.160.142
GONGORA, Marcela del Carmen	D.N.I. Nº 21.370.417
HERRERA, Miguel Fabián	D.N.I. Nº 18.587.605
LUCERO, Diego Humberto	D.N.I. Nº 20.631.544
MARCANTONI, Rafael Antonio	D.N.I. Nº 18.446.673
MARLIA, Flavia Verónica L.	D.N.I. Nº 23.598.817
MARTINEZ, María Estela	D.N.I. Nº 24.522.885
MILETTI, Silvia Cristina	D.N.I. Nº 17.798.234
MORA, Patricia Sandra	D.N.I. Nº 20.111.282
MORELLO, Vanina Mercedes	D.N.I. Nº 24.631.502
MORON, Fabián Héctor	D.N.I. Nº 22.815.729
OLMEDO, Miriam del Rosario	D.N.I. Nº 14.122.492
ORTEGA, Amelia Ortega	D.N.I. Nº 5.438.471
PONCE, Adriana Roxana	D.N.I. Nº 23.611.235
RIOS, Ester Beatriz	D.N.I. Nº 21.376.771
ROJAS, Marta Victoria	D.N.I. Nº 10.989.670
SEJAS, Orlando Julio	D.N.I. Nº 12.794.945
SCALDAFERRI, Teresa Mónica	D.N.I. Nº 14.197.493
UBILLA MENA, Alfredo David	D.N.I. Nº 92.419.145
VERGARA, Mónica Beatriz	D.N.I. Nº 14.325.748
VILLAS, Aureliano Manuel	D.N.I. Nº 8.142.872

TECNICA EN HEMOTERAPIA

AGÜERO, Viviana del Valle	D.N.I. Nº 18.600.636
ANDRES, Cecilia Estela	D.N.I. Nº 16.294.967
ARANDA, María Gabriela	D.N.I. Nº 18.457.730
BARDA, Ernesto Daniel	D.N.I. Nº 12.187.075
BARBERO, Patricia Mónica	D.N.I. Nº 17.946.955
BUSTOS, María Claudia	D.N.I. Nº 20.631.809
CATRACCIA, Laura Susana	D.N.I. Nº 23.180.370
CARRION, María Cristina	D.N.I. Nº 10.730.754
CORONEL, Graciela Edith	D.N.I. Nº 14.863.157
CASTRO, Rosa Carolina	D.N.I. Nº 13.192.234
D´AMICO, Marcelo Carlos	D.N.I. Nº 18.444.896
DERIMAIS, Roxana	D.N.I. Nº 21.124.464
ESQUIVEL, Miriam Elisabeth	D.N.I. Nº 16.506.860
GHILARDI, Beatriz Delfina	D.N.I. Nº 13.229.916
GUEVARA, Ramón Alberto	D.N.I. Nº 21.635.627
JACINTO, Mabel Elizabeth	D.N.I. Nº 13.300.678
LEMOS, Cristina	D.N.I. Nº 18.082.488
MARCON, Claudia Norma	D.N.I. Nº 21.374.532
MIRANDA, Alejandro Miguel	D.N.I. Nº 20.866.351
MORENO, Enrique Diego	D.N.I. Nº 12.591.694
MUÑOZ, Teresa Gladys	D.N.I. Nº 6.262.685
NIETO, Marcela Carina	D.N.I. Nº 23.173.549
OJEDA, Betty Norma	D.N.I. Nº 14.746.221
OVIEDO, Mercedes	D.N.I. Nº 17.184.551
OYOLA, Adrián Pedro	D.N.I. Nº 22.902.867
PERSICO, Myriam Mariel	D.N.I. Nº 11.827.406
SALEME, Ramón Antonio	D.N.I. Nº 13.747.988
SILVA, Cristina Margarita A.	D.N.I. Nº 13.946.927
TERCEROS, Rosa	D.N.I. Nº 13.533.567
VIOLA, Nora Edith	D.N.I. Nº 14.628.493

TECNICO EN LABORATORIO

AGUAZA, Andrea Noemí	D.N.I. Nº 23.647.837
ALCARAZ, Carmen Lidia	D.N.I. Nº 11.395.437
ALVAREZ, María Gabriela	D.N.I. Nº 18.424.084
ARANCIBIA, Graciela Edith	D.N.I. Nº 16.362.857
ARCE, Marcela Beatriz	D.N.I. Nº 20.801.112
BARRIONUEVO, Ricardo Daniel	D.N.I. Nº 14.783.084
BONAFEDE, Angel Guillermo	D.N.I. Nº 16.995.811
CABANILLAS, Marcela Alejandra	D.N.I. Nº 18.083.630
COLUSSI, María Alejandra	D.N.I. Nº 23.799.247
CORTEZ, Cristina Liliana	D.N.I. Nº 16.990.773
CORAVALAN, Susana Mabel	D.N.I. Nº 14.811.057
DAVE, Adriana Susana	D.N.I. Nº 12.663.156
DE BLASIS, Ana María	D.N.I. Nº 12.752.382
DI CESARE, Rosana Beatriz	D.N.I. Nº 16.857.883
DI CESARE, Susana Mercedes	D.N.I. Nº 22.027.305
ESTRELLA, Alicia Fanny	D.N.I. Nº 5.674.683
FERNANDEZ, Sandra Elizabeth	D.N.I. Nº 16.035.768
FERRERO, Sandra Adriana	D.N.I. Nº 17.146.135
GAITAN, Alberto Nicolás	D.N.I. Nº 12.233.480
GARAY, María Cristina	D.N.I. Nº 20.117.170
GARCIA, Elizabetha Norma L.	D.N.I. Nº 16.441.361
GENNA, Norma Nélida	D.N.I. Nº 13.871.825
MARIACA, Norma Gladys	D.N.I. Nº 14.764.532
MARIN, Claudia	D.N.I. Nº 18.082.987
MARTINEZ, Ana María	D.N.I. Nº 13.705.902
MATEO, Patricia Claudia	D.N.I. Nº 23.495.851
MICCA, Estela Irma	D.N.I. Nº 13.469.332
MIRANDA, María Paulina	D.N.I. Nº 12.304.828
MONGE, Anita de Lourdes	D.N.I. Nº 14.764.791
MORENO, Ceferino Oscar	D.N.I. Nº 20.304.541
LETELIER, Sandra Beatriz	D.N.I. Nº 14.978.879
OLGUIN, José Arquímedes	D.N.I. Nº 13.292.134
OLGUIN, Liliana Amanda	D.N.I. Nº 14.197.182
PEZZUTTI, Paola Jimena	D.N.I. Nº 24.382.542
QUERO, Arnaldo Angel	D.N.I. Nº 13.912.879
RAMIREZ, María Alejandra	D.N.I. Nº 17.835.961
ROMERO, Roxana Mónica	D.N.I. Nº 22.120.044
SANCHEZ, Celina Margarita	D.N.I. Nº 5.993.038
SUAREZ, Susana Raquel	D.N.I. Nº 14.985.315
TALQUENCA, Viviana Mabel	D.N.I. Nº 21.369.746
VELAZQUEZ, Mabel Adriana	D.N.I. Nº 14.002.585

e. 31/5 N° 448.691 v. 31/5/2004

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1648/2004

Bs. As., 20/5/2004

VISTO lo dispuesto por el artículo 3° inciso a), 24 inciso n), de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Resolución N° 658/04/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° Inciso a) de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias fija como atribución del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la de auspiciar concursos y premios, en tanto que el artículo 24 inciso n) de la citada Ley faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que conforme dicha norma deben llevarse a cabo.

Que por la Resolución N° 658/04/INCAA se dictaron nuevas normas reglamentarias referentes a la clasificación de proyectos que aspiren obtener los beneficios de otorgamiento de subsidios por otro medios de exhibición.

Que durante el ejercicio del año 2004 se llamará a concurso para Cortometrajes y para Telefilms, dando cumplimiento al fomento a la producción audiovisual en sus diversas formas.

Que asimismo dada la gran cantidad de películas que ya han sido filmadas y no se han encuadrado oportunamente en la normativa prevista en la Resolución N° 812/01 ni en la N° 658/04/INCAA, se estima conveniente llamar a concurso, en el transcurso del año 2004, para normalizar esta situación y así promover la terminación de las mencionadas películas.

Que los concursos mencionados en los párrafos precedentes se convocarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hágase saber que se llamará a concurso durante el ejercicio del año 2004, para cortometrajes, para Telefilms y para aquellas películas que hayan sido filmadas y no se han encuadrado oportunamente en la normativa vigente, a los fines de normalizar su situación y así promover la terminación de dichos films.

ARTICULO 2° — Los concursos mencionados se convocarán según la disponibilidad presupuestaria del Organismo. Sus bases y condiciones se establecerán en cada llamado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/5 N° 448.712 v. 31/5/2004



GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

NOTIFICACION

Bs. As., 24/5/2004

Gendarmería Nacional, con domicilio en Avenida Antártida Argentina N° 1480, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la Primera Alférez (FAR) D DANIELA ANDREA GARCIA, D.N.I. 16.895.832, la comunicación emitida por el señor Director de Personal, que en su parte pertinente dice: "Comunico a Ud., que en razón de haber integrado la fracción de ascenso considerada al 31DIC03, por disposición del Señor Director Nacional de Gendarmería ha sido calificado como CONFIRMADO, con una calificación de 72,691 puntos y el orden de mérito de 1 entre 1, con la observación "En suspenso" hasta la finalización del acto de Notificación de su calificación año 2003 y la resolución de las actuaciones militares que por enfermedad se le instruye". — OSCAR ANTONIO IRAZOQUI, Comandante Principal Int., a/c Departamento Contrataciones.

e. 28/5 Nº 448.582 v. 1/6/2004